

Los derechos humanos desde la realidad social de los egresados del Sistema de Enseñanza Abierta (SEA)



**Rosa María Cuellar Gutierrez
Emmanuel Álvarez Hernández
*Coordinadores***

Los derechos humanos desde la realidad social de los egresados del Sistema de Enseñanza Abierta (SEA)



Los derechos humanos desde la realidad social de los egresados del Sistema de Enseñanza Abierta (SEA)

Rosa María Cuellar Gutierrez
Emmanuel Álvarez Hernández
Coordinadores



Los derechos humanos desde la realidad social de los egresados del Sistema de Enseñanza Abierta (SEA). **Autores-coordinadores:** Rosa María Cuellar Gutierrez y Emmanuel Álvarez Hernández. — Veracruz, México. 2025.

Publicación electrónica digital: descarga y online; detalle de formato: EPUB.

Primera edición

D. R. © copyright 2025 Rosa María Cuellar Gutierrez y Emmanuel Álvarez Hernández

ISBN: **979-13-87837-09-9**

DOI: <https://doi.org/10.61728/AE20250010>



La presente obra fue dictaminada bajo el sistema de doble ciego y cuenta con el aval de los dictámenes de pares académicos en el campo de las ciencias sociales en México.

Edición y corrección: **Astra ediciones**



Todos los contenidos de esta obra se comparten bajo la licencia Creative Commons Atribución/Reconocimiento-NoComercial-CompartirIgual 4.0 Internacional (**CC BY-NC-SA 4.0**). Esto implica que no está autorizado el uso comercial de la obra original ni de las eventuales obras derivadas, las cuales deberán distribuirse bajo la misma licencia que rige la obra original. No obstante, se permite a terceros compartir el contenido siempre y cuando se reconozca debidamente la autoría y la publicación original en esta editorial.

Contenido

Introducción	9
 Capítulo 1	
Protección de los derechos laborales en el retiro	11
<i>Diana Berenice Hernández Huerta</i>	
 Capítulo 2	
La importancia del principio de interdependencia para el ejercicio y defensa de los derechos humanos de las comunidades indígenas....	35
<i>Paola Luna Martínez</i>	
 Capítulo 3	
El derecho a la salud de las personas que viven con VIH: estudio comparativo entre México y Francia	55
<i>Carlos Yeudiel Puebla Rodríguez</i>	
 Capítulo 4	
Análisis del Sistema de Adquisiciones Públicas en México: un enfoque hacia la protección de los Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales (DESCA)	97
<i>Andrés Alejandro Huerta Arredondo</i>	
 Conclusiones generales	 161

Introducción

Esta publicación se presenta como una amalgama de cuatro capítulos, en torno a temas que son de interés para alumnos egresados del Sistema de Enseñanza Abierta (SEA) de la Universidad Veracruzana. En estas páginas se visitan temas como los derechos laborales en edad de retiro, el principio de interdependencia, los derechos humanos de comunidades indígenas, el derecho a la salud de personas que viven con VIH, el sistema de adquisiciones públicas en México y la protección de derechos DESCA, entre otros. A lo largo de estas páginas, cada uno de los temas presentados brinda al lector una visión actual de todos estos tópicos desde una perspectiva jurídica, en estrecha vinculación con los derechos humanos.

El primer capítulo aborda la protección de los derechos laborales en el retiro, partiendo del reconocimiento de que el trabajo no solo constituye un medio de subsistencia, sino que también incide en la dignidad y estabilidad de las personas. Se analiza cómo el derecho laboral se vincula con otros derechos, como la seguridad social y la calidad de vida en la vejez. Asimismo, se expone la importancia de garantizar condiciones dignas al finalizar la vida laboral, de manera que la transición al retiro no implique una vulneración de derechos, sino una etapa de estabilidad y reconocimiento al esfuerzo laboral previo.

El segundo capítulo profundiza en el principio de interdependencia de los derechos humanos, con especial énfasis en su aplicación en las comunidades indígenas. Se examina cómo la defensa de estos derechos no puede abordarse de manera aislada, pues su ejercicio depende de la garantía de otros derechos conexos. A partir del caso de egresados del Sistema de Enseñanza Abierta de la Universidad Veracruzana que pertenecen a comunidades indígenas, se reflexiona sobre la relación entre educación, acceso a la justicia y participación política. Este análisis permite evidenciar cómo las políticas públicas deben responder de manera integral a las necesidades de estos sectores de la población.

El tercer capítulo se centra en el derecho a la salud de las personas que viven con VIH, con un enfoque comparativo entre México y Francia. Se examinan los marcos jurídicos de ambos países, identificando diferencias y posibles áreas de mejora en la legislación mexicana. Se abordan aspectos clave como el acceso a tratamientos, la prevención y la lucha contra el estigma y la discriminación. La comparación permite identificar medidas que podrían adoptarse en México para fortalecer la protección de los derechos de las personas con VIH, promoviendo un enfoque más inclusivo y garantista en el ámbito de la salud.

Por último, el cuarto capítulo analiza el sistema de adquisiciones públicas en México y su impacto en la protección de los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales (DESC). Se exploran los mecanismos de contratación y su relación con el cumplimiento de derechos fundamentales, particularmente en el acceso a bienes y servicios esenciales. El capítulo plantea cómo una regulación adecuada en este ámbito puede contribuir al fortalecimiento del Estado de derecho y a la garantía de derechos como la vivienda, la alimentación y el medioambiente sano, destacando la necesidad de mayor transparencia y eficiencia en los procesos administrativos.

A lo largo de esta obra, los autores presentan la importancia de un enfoque integral en la protección de los derechos humanos. En definitiva, los capítulos de este libro le brindan al lector una reflexión sobre los desafíos jurídicos que plantea el ejercicio de los derechos en la actualidad.

Mtro. Guillermo Cruz González



Capítulo 1

Protección de los derechos laborales en el retiro

Diana Berenice Hernández Huerta¹

Sumario. I. Introducción; II. El derecho al trabajo como parte de los derechos humanos económicos, sociales y culturales en México; III. Derechos laborales; IV. La influencia del entorno laboral en la vida diaria; V. El retiro laboral; VI. Conclusiones; VII. Lista de fuentes.

<https://doi.org/10.61728/AE20250034>



¹ Licenciado en Derecho y estudiante de la licenciatura en Contaduría por la Universidad Veracruzana del SEA.

I. Introducción

Los derechos humanos trascienden en todos los aspectos de la vida: aparecen históricamente como el modo de reconocer y proteger la dignidad de todos los seres humanos, sin importar la clase social, económica y/o cultural. Estos tratan de dar a cada persona los mismos derechos. Por tanto, así como tenemos acceso a ellos, debemos respetar los derechos ajenos. Además, su cualidad universal permite que veamos a los derechos humanos de la mano de otros derechos, como los económicos, los sociales, los culturales o los laborales.

El trabajo es parte primordial del desarrollo humano, pues hablamos de la principal actividad de subsistencia básica. Esta cuenta con una estrecha relación con la estabilidad económica y social, además de ser de elección propia. La razón es que el libre desempeño de funciones laborales es un Derecho Humano que ayuda a mejorar las condiciones socioeconómicas y la calidad de vida de nuestro entorno; por si fuera poco, brinda amplios derechos, pero también obligaciones que buscan permitir el libre ejercicio de otros derechos humanos. En todo caso, estos derechos deben promoverse y protegerse constantemente para que cada ser humano pueda gozarlos libremente.

Los derechos laborales son aquellos derechos que se generan y adquieren con el ejercicio del derecho al trabajo, tales como el derecho a la seguridad social, a unas condiciones dignas de trabajo, al salario justo, al pago de trabajos y horas extraordinarias, a las vacaciones, a la prima vacacional, al aguinaldo, a la prima de antigüedad (en los casos aplicables), entre otros. Estos derechos son la llave para el desarrollo, a su vez, de los derechos a la alimentación, la vivienda, una vida digna, etcétera.

En términos llanos, el derecho al trabajo es el conjunto de normas que regulan las relaciones entre dos grupos sociales: patrones y trabajadores; lo hacen tanto en su aspecto individual como colectivo, a efecto de conseguir equilibrio entre los factores de producción, capital y trabajo (Gómez y Carvajal, 1970).

En esta misma línea de pensamiento, el derecho al trabajo juega un papel importante como parte de los derechos humanos, pues va más allá de asegurar que cada persona cuente con una fuente de ingresos: más que eso, busca garantizar la protección de otros derechos y la toma de medidas encaminadas a la mejora constante de oportunidades laborales. El fin último es el de crear un ambiente digno, libre de violaciones a los derechos laborales, y la garantía de un trabajo estable y seguro.

Actualmente existen diferentes entes que se encargan de la protección de los derechos humanos laborales, los cuales persiguen la creación de normas que procuran y vigilan la correcta aplicación de normas. A su vez, estas normas se encuentran establecidas en la Ley Federal del Trabajo (LFT), y son objeto de diversos estudios y análisis con la finalidad de realizar mejoras constantes en lo ya establecido y optimizar las relaciones de trabajo.

Como se señaló, la vida laboral es parte de la vida cotidiana de una persona. La mayoría de las veces nos enfocamos en desarrollar nuestras actividades laborales, entronizándolas ante otras. Con ello se genera que el ambiente laboral influya directamente en actitudes sociales, personales y económicas. Dado lo anterior, es de suma importancia que los centros de trabajo cuenten con condiciones dignas y cómodas para desarrollar las actividades libres de riesgos y que propician la construcción de un ambiente sano, con el fin de asegurar un trabajo digno y pleno.

Si bien es cierto que lo laboral y lo social se vinculan y que, en cierto sentido, son codependientes, también es cierto que somos, por así decirlo, una extensión personal de nuestro trabajo. Este proceso implica y pone en acción parte de nuestra psiquis. Lo laboral y lo cotidiano conforman, pues, una coyuntura que define parte de nuestro ser social. Esta idea no es descabellada, ya que pasamos la mayor parte de nuestras vidas siendo, desempeñando, ejerciendo y ejercitando nuestro trabajo. El imperativo, por lo tanto, es defenderlo, garantizarlo, pero también esperar condiciones que no lo demeriten, sino que posibiliten al ser humano para ejercerlo con dignidad y vivir de él. La garantía de condiciones loables de vida no debería ser una quimera, sino un hecho defendido constitucionalmente.

En el momento en que nace la relación laboral, nacen, a la par, los derechos laborales, los cuales deben hacerse del conocimiento del trabajador

para fomentar la cultura de promoción y protección de estas garantías. Actualmente nos encontramos con que muchos de los trabajadores no conocen sus derechos y, por ende, desconocen si es que se les protege. En este tenor, el desconocimiento de la ley no le exime de su cumplimiento ni implica la renuncia de derechos. Sin embargo, la realidad laboral dista por mucho de lo que se espera en el texto legal, de lo que en el devenir cotidiano acontece a todo obrero, servidor público, empleado, etcétera.

En síntesis, la protección de los derechos laborales debe garantizarse desde el inicio de la relación laboral y mantenerse hasta el final de esta. Lo anterior es primordial porque el cierre de la vida laboral no solo conforma la conclusión de un ciclo, sino que también conlleva implicaciones profundas en las esferas psicológica, social, patrimonial y económica de las personas. Asegurar esta protección contribuye, por lo tanto, a mitigar los impactos negativos que pueden surgir en los ámbitos mencionados, promoviendo así una transición digna y estable hacia la jubilación o retiro.

II. El derecho al trabajo como parte de los derechos humanos económicos, sociales y culturales en México

Los derechos humanos son derechos y libertades indispensables para el desarrollo pleno en los ámbitos social, económico y cultural. Estos derechos se encuentran establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sus leyes, la Declaración Universal de los Derechos Humanos y pactos internacionales de la materia. Derivado de ello, de manera constante crean organismos, instituciones y normas que procuran su protección.

Una vez señalado que los derechos laborales son parte de los derechos humanos denominados derechos económicos, sociales y culturales, queda establecer que aquellos se encargan de regular la relación entre el trabajador y el patrón. Además, tienen como objetivo la búsqueda de oportunidades que propicien un nivel de vida adecuado para la sociedad, apegado al cumplimiento de necesidades básicas y enfocado en crear condiciones plenas para el disfrute de necesidades vitales. En consecuencia, el derecho al trabajo funge como un engrane junto con otros derechos humanos para el resguardo y protección de garantías inherentes a todas las personas.

La primera aparición de los derechos laborales en el mundo tuvo lugar en México, en la Constitución Política de 1917, derivado de que el presidente Venustiano Carranza, en el año de 1916, convocó a un Congreso constituyente, con la idea de generar los derechos laborales que más adelante regirían a toda la nación. En este Congreso, se consideraron diferentes aspectos como el sistema económico, las garantías individuales y sociales de los mexicanos. En este marco se reconocieron por primera vez las jornadas de trabajo de 8 horas, pues antes eran extensas y no se contaba con un ordenamiento que regulara esta situación. Asimismo, se reconoció el derecho a huelga y a organizarse, lo que hasta la actualidad se encuentra establecido en el Artículo 123 de la Constitución, lugar donde se hace mención de que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil, el cual deberá tener una duración máxima de 8 horas y 7 horas en jornada nocturna.

En consecuencia, el 28 de agosto de 1931 se promulgó en México la primera Ley Federal del Trabajo, la cual tomó como antecedentes las leyes laborales de los Estados de Veracruz y Yucatán. Sin embargo, la creación de una norma viene a veces como resultado de un movimiento social y, en este caso, fue la Revolución Mexicana la que propició el reconocimiento de las garantías individuales, entre ellas, el derecho laboral. Lo anterior nos lleva como sociedad a plantearnos incógnitas que nos hagan reflexionar si acaso el derecho laboral, desde ese entonces hasta nuestros días, ha tenido avances o retrocesos.

A nivel internacional, el 3 de enero de 1976 entró en vigor el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Este documento considera el derecho al trabajo como parte del pacto mencionado, y considera que, desde el derecho al trabajo, se pueden proteger y brindar otros derechos humanos como el derecho a un nivel de vida adecuado, a la educación, a participar en la cultura, entre otros. Todas estas prerrogativas nos ayudan a satisfacer necesidades básicas para lograr la vida digna en sociedad.

Como parte de la implementación de las leyes y pactos en el territorio mexicano, se vuelve necesaria la creación de autoridades capaces de intervenir y mediar los conflictos que se deriven de las relaciones laborales. Por esta razón, el 17 de septiembre de 1927 se conformó la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje. En su origen, esta institución tuvo

la finalidad de reglamentar la competencia en la resolución de conflictos de trabajo surgidos en las zonas federales.

En los últimos años, las reformas en materia laboral más significantes son del año 2019. En ese año, se transformó el sistema de impartición de justicia laboral con la creación de nuevas autoridades del trabajo. Entre ellas, los Juzgados Laborales, el Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral, y los Centros de Conciliación a nivel local. Con ello, se buscó la implementación de mecanismos que aseguren el ejercicio del derecho de libertad y asociación sindical, junto con el reconocimiento efectivo de la transparencia en la negociación colectiva y la elección de sindicatos y sus dirigencias.

Por cuanto hace al ejercicio del derecho de libertad y asociación sindical, los sindicatos son asociaciones formadas por trabajadores, constituidas para el estudio, mejoramiento y defensa de intereses de sus agremiados. Así, los sindicatos se encargan también de la lucha constante de los derechos humanos laborales, tales como el incremento salarial; temas de cargas de trabajo, higiene y seguridad; y todas las situaciones que puedan poner en riesgo el disfrute de los derechos humanos laborales.

En vista de los anterior —en síntesis, la promoción de los derechos humanos—, el Estado debe asumir la obligación de respetar, proteger y propiciar la correcta aplicación de los derechos humanos, rigiéndose a partir de los siguientes principios:

- *Universalidad*: este principio se relaciona estrictamente con la igualdad y la no discriminación, pues todos somos titulares de derechos sin importar las condiciones en las que nos encontremos; la relación con los derechos laborales reside en que, sin importar las condiciones sociales, culturales, económicas, la raza, el idioma y demás factores, todos tenemos derecho al acceso a ellos;
- *Interdependencia*: se refiere directamente a que todos los derechos humanos están relacionados entre sí; si nos enfocamos en la perspectiva de los derechos laborales, el ejercicio de la actividad laboral conlleva exigir otros derechos como la alimentación, la vivienda, la salud, etcétera;
- *Indivisibilidad*: los derechos humanos no pueden ser fragmentados o respetados a conveniencia: deben ser respetados por igual; lo mismo

pasa con los derechos laborales, los cuales deben ser protegidos en justa prioridad, tanto para empleadores como para trabajadores; y

- *Progresividad*: el Estado debe asegurar el progreso constante en el desarrollo de los derechos; esto se relaciona directamente con la materia laboral, ya que cada año el Estado establece un crecimiento del salario mínimo y se hacen propuestas de reforma a la Ley Federal del Trabajo para mejorar las condiciones.

Como puede observarse, la creación de la categoría aboral de los derechos humanos obliga como sociedad a buscar condiciones que aseguren el libre ejercicio de los derechos mencionados. Además, para llegar a lo que se busca alcanzar, es necesario tomar medidas que permitan el análisis, estudio y aplicación de propuestas de acción que transformen la sociedad. Solo así puede mejorar la calidad de vida y se puede propiciar la dignidad humana.

El derecho humano a la libertad de trabajo, profesión, industria o comercio, se refiere a que toda persona tiene derecho a dedicarse a la actividad que le acomode. Esta decisión solo podrá limitarse por determinación de la autoridad competente, en los términos de ley, atendiendo a que nadie puede ser privado del producto de su trabajo, sino por resolución judicial. Por lo demás, la actividad elegida no debe ser ilegal.

El Estado, como parte del Pacto Internacional de derechos humanos económicos, sociales y culturales, tiene la obligación de respetar, proteger, cumplir, buscar, proporcionar asistencia y cooperación internacional en la realización de los derechos económicos, sociales y culturales. Esto se refiere a que el Estado está obligado a eliminar la discriminación en el acceso a los derechos, pues los derechos humanos son inherentes a cualquier persona, sin importar el color, raza, sexo, idioma, religión, opinión política, posición económica. Todos los derechos tienen implícito el aseguramiento del respeto y la aplicación de estos principios.

Con la finalidad de promover y proteger los derechos humanos económicos, sociales y culturales, el Estado realiza investigaciones y análisis para desarrollar posibles políticas y estrategias de defensa para los derechos humanos. Asimismo, asegura el asesoramiento y orientación de las personas que han sido víctimas de violencia e instruye sobre qué entes son los correctos para dar seguimiento a dichas violaciones.

Desde el análisis realizado, la mejora de los derechos laborales coadyuva al desarrollo de los derechos humanos, pues contar con buenas oportunidades laborales que brinden equilibrio entre la vida social y económica encaminará a la sociedad a la construcción de condiciones que protejan la dignidad humana y que hagan posible el ejercicio de los derechos humanos. Con lo anterior, quedan protegidos también los derechos humanos de la tercera generación, es decir, los que hacen referencia a tres enfoques: paz, desarrollo y medioambiente.

III. Derechos laborales

La Ley Federal del Trabajo tiene como finalidad regular todos los aspectos del Derecho laboral, tanto los individuales como los colectivos, administrativos y procesales. Por otro lado, protege a los trabajadores, dando a conocer las generalidades y particularidades de un contrato, las obligaciones que tiene el trabajador con el patrón y viceversa. En última instancia, busca garantizar la democracia laboral.

En general, las relaciones de trabajo se encuentran reguladas por la Constitución Política, Ley Federal del Trabajo, contratos colectivos de trabajo activos en la instancia o empresa, contratos individuales, etc. Sin embargo, a pesar de que los derechos humanos son protegidos, aún encontramos empleadores que no aseguran el poder disfrutar un retiro tranquilo. Otros no ofrecen un salario mínimo que ayude a las personas a tener una vida digna, libre de carencias y con horarios que les permitan desempeñarse libremente en la sociedad. Hay también quienes que no ofrecen seguridad social ni condiciones de trabajo óptimas. Inclusive, los horarios que ofrecen no respetan las jornadas establecidas en los Artículos 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67 y 68 de la Ley Federal del Trabajo, los cuales versan sobre las condiciones de la jornada laboral y horarios. En ocasiones, el hecho de asegurar la protección de los derechos laborales depende del nivel de escolaridad de una persona y del puesto que tenga en la empresa o institución, o bien de la clase social, económica o cultural. Para que una persona pueda acceder a un trabajo que le permita realizar el ejercicio de sus derechos humanos, se debe seguir lo que dice el Artículo 56 de la norma mencionada:

Las condiciones de trabajo basadas en el principio de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres en ningún caso podrán ser inferiores a las fijadas en esta Ley y deberán ser proporcionales a la importancia de los servicios e iguales para trabajos iguales, sin que puedan establecerse diferencias y/o exclusiones por motivo de origen étnico o nacionalidad, sexo, género, edad, discapacidad, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, condiciones de embarazo, responsabilidades familiares o estado civil, salvo las modalidades expresamente consignadas en esta Ley. (Ley Federal del Trabajo, 2022)

Con lo anterior, se denota que, la mayoría de los casos, el sector más vulnerable de la sociedad desconoce de los derechos laborales a los que tiene acceso. Incluso, la necesidad de subsistencia le hace aceptarlos. Esto provoca que se incorporen a centros de trabajo que no cuentan con las prestaciones y derechos que garantiza la ley, aunado a que, por necesidad, buscan empleos que no soliciten requisitos mayores. Sin embargo, la existencia de los derechos laborales no está condicionada a ningún requisito. Por ello, aunque se trate de empleos de fácil acceso o que no requieran de una preparación profesional específica, los empleadores deben asegurarse de proporcionar las prestaciones de ley y procurar los derechos laborales, generando condiciones idóneas para el desarrollo humano.

En México, los derechos laborales que deben respetarse en cada centro de trabajo se encuentran plasmados en la Ley Federal del Trabajo, los cuales son:

- *Día de descanso*: según los Artículos 69, 70, 71, 72, 73, 74 y 75 de la ley referida, se establece que, por seis días de trabajo, el trabajador disfrutará de un día de descanso con sueldo, en casos aplicables tanto como empleador como trabajador podrán establecer el día de descanso de común acuerdo, pero no podrán prestar servicios en el día de descanso;
- *Vacaciones pagadas*: esta prestación está en los Artículos 76 al 81 de la Ley Federal del trabajo, que refiere a que los trabajadores con más de un año laborando disfrutaran un período anual de vacaciones pagadas, las vacaciones son una prestación para disfrute y no podrán

remunerarse de ninguna otra forma, derivado de esta prestación, también se considera la existencia de una prima vacacional, que no podrá ser menor al 25 % sobre los salarios correspondientes;

- **Salario:** es una prestación establecida en el Artículo 82 de la Ley Federal del Trabajo, y es una retribución que debe pagar el patrón al trabajador y se integra con pagos hechos en efectivo por cuota diaria, gratificaciones, percepciones, habitación, primas, comisiones, prestaciones en especie y cualquier otra cantidad o prestación que se entregue al trabajador;
- **Aguinaldo:** es una prestación contemplada en el Artículo 87 de la Ley Federal del Trabajo, que consta de un pago anual que deberá hacerse antes del 20 de diciembre, aunque la prestación se paga anualmente, si el trabajador no ha laborado parte del año y/o que no se encuentre laborando a la fecha del pago, tendrá derecho a que se pague la parte proporcional correspondiente;
- **Prima de antigüedad:** establecida en el Artículo 162 de la Ley Federal del Trabajo, es una prestación a la que tienen derecho los trabajadores de planta y la cual es calculada en un importe de doce días de salario, por cada año de servicios prestados. Asimismo, esta prestación asiste a los trabajadores que se separen voluntariamente de su trabajo siempre que hayan cumplido 15 años y a los trabajadores que se separen por causa justificada.

Todos los derechos laborales de categoría económica generados por la prestación de servicios deben ser incluidos en el pago de prestaciones por terminación de la relación de trabajo, a la que todos los trabajadores tienen derecho. Sin embargo, el pago de estos depende de la procedencia de dichas prestaciones.

En caso de fallecimiento, si el lamentable deceso ocurre cuando existe la relación de trabajo o cuando la terminación de esta no se ha pagado el finiquito o liquidación, los derechos laborales procedentes se pagarán a quien resulte beneficiario de los derechos laborales según los Artículos 501, 502 y 503 de la Ley Federal del Trabajo, lo que da inicio al juicio de declaración de beneficiarios que se promueve ante la autoridad laboral y mediante el cual se solicita el pago de dichas prestaciones, considerando el orden y los factores establecidos en la ley.

Los derechos laborales existen durante el inicio, durante y después de la relación de trabajo. Dependiendo de la etapa en la que se encuentre el trabajador, serán los derechos procedentes, ya que, aunque estos derechos comienzan a partir del primer día laboral, hay prestaciones que, como la prima de antigüedad, se reconocen solo después de cierto tiempo. Pasa lo mismo con las vacaciones y la prima de vacacional, que se convierten en una prestación exigible a partir del primer año laborado. También es importante tomar en cuenta que el trabajador genera derechos laborales tanto en el centro de trabajo así como en el Instituto Mexicano de Seguridad Social; y que, en caso de contar con una cotización activa al momento del fallecimiento, los familiares directos pueden exigir los derechos correspondientes.

Ahora bien, así como hay derechos laborales económicos que deben pagarse por la vía nominal a los trabajadores, también contamos con los derechos económicos, los cuales no pueden ser pagados, pero sí deben ser respetados y exigibles. A continuación, se presentan algunos de ellos:

Derecho a la capacitación adecuada: en algunos empleos se pide un perfil específico porque cada puesto tiene sus particularidades. No se puede entrar a laborar y saber hacer todo, por lo que es vital contar con una capacitación que ayude al trabajador a desenvolverse en el ambiente laboral.

- *Derecho a centros de trabajo higiénicos y seguros:* esta prerrogativa se deriva del derecho de capacitación adecuada, pues uno de los métodos que se utiliza para prevenir accidentes en el uso de máquinas y materiales necesarios para el trabajo. Asimismo, se vigila que el espacio donde se desempeña la labor sea el idóneo y cuente con las condiciones mínimas necesarias para el correcto funcionamiento.
- *Derecho para coaligarse en defensa de intereses:* este derecho lo podemos comprender como el derecho a libre reunión y lo vemos reflejado de manera directa en la creación de sindicatos y asociaciones orientados a los fines de la clase trabajadora.
- *Derecho a la huelga:* para ser lícito, debe apegarse a las regulaciones de la Ley Federal del Trabajo, la cual indica que la huelga es la suspensión temporal del trabajo de una coalición de trabajadores. El aviso para la suspensión de labores deberá darse, al menos, con diez días de anticipación a la fecha señalada para suspender laborales.

- *Derecho a gozar de vacaciones:* este derecho comprende un tiempo para conservar la integridad física y mental y mantener lazos familiares.

Los derechos laborales mencionados deben ser difundidos en campañas educativas, redes sociales y plataformas, con el fin de llegar al mayor número de población en edad laboral. En algunos casos, por desconocimiento de los derechos que asisten durante y al final de la relación de trabajo, los empleados no solicitan el pago de su liquidación o lo aceptan sin una revisión previa de la cantidad y del concepto de pago. Asimismo, es de suma importancia que la educación en torno al Derecho Laboral se difunda de forma generalizada, no solo entre los estudiosos de la Ciencia Jurídica. Recordemos que, al ser parte de los derechos humanos, los derechos laborales aplican a toda la sociedad, no solo a un grupo reducido.

En otro orden de ideas, con la finalidad de asegurar la protección y el ejercicio de los derechos laborales, existen algunos mecanismos para hacerlos valer:

- *Internacionales:* Comisión y Corte Interamericana de Derechos Humanos;
- *Administrativos:* Secretaría del Trabajo y Previsión Social, y las Secretarías del Trabajo en las entidades federativas;
- *Legislativos:* Cámaras de Diputados y Senadores;
- *Jurisdiccionales:* Junta Federal y Local de Conciliación y Arbitraje; y
- *No jurisdiccionales:* Comisión Nacional de Derechos Humanos, Organismos Públicos Locales de Derechos Humanos.

Los primeros responsables de vigilar que se nos otorguen los derechos estipulados por la ley somos nosotros mismos. Sin embargo, en muchas ocasiones desconocemos los derechos y obligaciones que se derivan de la relación laboral. Ante este problema, el Estado, históricamente, ha difundido información sobre los derechos laborales y ha ejercido acciones para garantizar su cumplimiento. Así, bajo el mandato del presidente Manuel A. Camacho, se promulgó en 1940 una nueva Ley de Secretarías de Estado, en la cual se estableció que el Departamento del Trabajo se transformaría en la Secretaría del Trabajo y Previsión Social (STPS). La

estructura de esta secretaría permitiría atender las demandas sociales. A lo largo de los años, la STPS ha buscado fomentar el diálogo social para construir relaciones democráticas entre patrones y trabajadores, con el fin de contribuir a la justicia social. Además, se encarga de garantizar el debido cumplimiento de la normatividad laboral y de proteger los derechos de las personas trabajadoras, promoviendo la prevención y la mediación como mecanismos efectivos y eficientes para la pronta solución de conflictos. Como parte de esta labor, la Secretaría del Trabajo y Previsión Social ha creado diversas normas, agrupadas en cinco categorías: seguridad, salud, organización, normas específicas y normas de producto.

IV. La influencia del entorno laboral en la vida diaria

El entorno laboral puede definirse como el conjunto de elementos humanos y materiales que conforman un centro de trabajo, abarcando desde las condiciones de higiene y seguridad hasta la carga de trabajo asignada a cada persona, lo cual facilita o dificulta el ejercicio de las actividades profesionales. El ambiente laboral está directamente relacionado con la salud física y psicológica en el trabajo, ya que contempla todos los aspectos que influyen en la forma de ejecutar acciones, así como en la vida social y personal de los trabajadores.

Contar con centros de trabajo que promuevan ambientes saludables y se preocupen por el bienestar de los trabajadores genera un cambio radical en la salud de las personas y en la sociedad en general. Esto se debe a que los entornos laborales sin condiciones adecuadas impactan negativamente la vida de los empleados, dando lugar a un aumento de enfermedades físicas y psicológicas que, si no se controlan a tiempo, pueden afectar la relación laboral, generando consecuencias económicas para el trabajador o un desequilibrio psicosocial. Además, la calidad del trabajo puede disminuir y aumentar la rotación de personal.

Datos del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) indican que México ocupa el primer lugar a nivel mundial en cuanto a riesgo psicosocial, ya que aproximadamente el 75 % de la población en edad productiva sufre problemas derivados del estrés y la fatiga laboral. Esto se debe a que algunos empleadores no han dado la importancia necesaria a

la salud mental, concentrándose únicamente en los problemas de salud física. Sin embargo, diversos estudios señalan que el estrés y la fatiga laboral afectan negativamente la calidad del trabajo y la producción. Es importante destacar que el estrés laboral no solo afecta a la persona que lo padece, sino también a quienes conviven en el mismo espacio. Detectar estos problemas a tiempo puede evitar la propagación de riesgos psicosociales en los centros de trabajo.

Los problemas de estrés y fatiga laboral pueden identificarse a través de emociones como ansiedad, miedo, irritabilidad, mal humor, frustración, agotamiento, dificultades de concentración, confusión, olvidos, y una reducción en la capacidad de resolución de problemas y de aprendizaje. Estos síntomas también pueden desencadenar problemas fisiológicos como tensión muscular, dolores de cabeza, problemas de espalda o cuello, malestar estomacal, fatiga, infecciones, palpitaciones, respiración agitada, presión arterial alta, problemas cardiovasculares, trastornos del sueño y dificultades en la comunicación, entre otros.

El estrés suele describirse como una sensación de cansancio, agotamiento o frustración provocada por el entorno en el que vivimos. Este puede desencadenar ansiedad, depresión, irritabilidad y problemas físicos, muchas veces causados por ambientes laborales insalubres o con cargas de trabajo excesivas y recursos insuficientes para satisfacer las demandas laborales. El estrés laboral no solo afecta el desempeño en el trabajo, sino que también tiene repercusiones en el entorno familiar, vecinal, económico, legal, político, cultural y social.

Entre los problemas derivados del estrés se encuentran el síndrome de fatiga crónica y el síndrome de burnout, caracterizados por síntomas como dolor muscular, falta de memoria, confusión, irritabilidad, insomnio, fiebre leve y dificultades de concentración. Estos problemas afectan a personas de entre 30 y 50 años y se consideran un riesgo laboral, ya que impactan la vida en sociedad. Aunque no tienen cura, el tratamiento recomendado incluye mejorar la alimentación, la relajación y el descanso.

Estos problemas surgen cuando el estrés o la presión son excesivos y se prolongan en el tiempo. Se manifiestan cuando los trabajadores sienten que tienen poco control sobre su carga laboral, cuando el ambiente laboral es opresivo, las cargas de trabajo son excesivas, no se

reconoce adecuadamente el esfuerzo, o el salario no es proporcional a las demandas del empleo. Todos estos factores afectan directamente los derechos humanos, ya que reducen la calidad de vida de las personas, lo que constituye un riesgo que impide disfrutar plenamente de nuestros derechos, como el derecho a una vida digna.

En respuesta a esta situación, el Estado ha implementado medidas para promover la salud laboral, que se define como el conjunto de actividades orientadas a proteger y mejorar la salud de los trabajadores, con el fin de prevenir accidentes y enfermedades mediante la reducción de riesgos psicosociales y físicos. Estas medidas se basan en cuatro aspectos fundamentales:

- *Seguridad en el trabajo*: se encarga de prevenir los accidentes laborales causados por el uso de maquinaria o herramientas necesarias para la ejecución de las actividades laborales, asegurando su correcto funcionamiento y el adecuado uso por parte de los trabajadores;
- *Higiene industrial*: busca evitar que el trabajador se exponga a sustancias o agentes que puedan provocar enfermedades o daños, ya sean temporales o permanentes, dentro del ámbito laboral;
- *Ergonomía y psicología*: se enfoca en adaptar el puesto de trabajo y las tareas a las características individuales de la persona que realiza la actividad, así como en abordar los factores psicosociales que influyen en el bienestar del trabajador; y
- *Medicina del trabajo*: además de tratar los daños ya ocasionados, se encarga de analizar y prevenir los problemas de salud más frecuentes en el entorno laboral.

Actualmente, se ha avanzado significativamente en la prevención de riesgos laborales, tomando en cuenta no solo los riesgos físicos, sino también los psicosociales. Considerar ambos factores ha permitido realizar diversos análisis y estudios, en los que intervienen organismos especializados con el fin de crear condiciones favorables en los espacios laborales y de convivencia de los trabajadores.

Por ello, la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, a través de las Normas Oficiales Mexicanas (NOM), establece las condiciones mínimas necesarias en materia de seguridad, salud, organización, y normas específicas. Estas últimas abordan temas como el uso de plaguicidas y

fertilizantes, instalaciones, maquinaria, equipo y herramientas agrícolas, aprovechamiento forestal maderable, y la operación y mantenimiento de ferrocarriles. Todas las normas están orientadas a evitar riesgos que comprometan la vida, integridad, o salud física y psicosocial de los trabajadores, así como a prevenir cambios sustanciales negativos en el ambiente laboral.

Uno de los problemas más graves que afecta a la sociedad es el estrés laboral y el síndrome de burnout, también conocido como el “síndrome del trabajador quemado” o desgaste ocupacional. Los trabajadores en todo el mundo están más agotados que nunca, como afirmó la consultora de desarrollo humano Patricia Lozano Luviano en la UNAM. En respuesta a esta situación, se ha enfatizado la creación de normativas especializadas, como la Norma Oficial Mexicana NOM-035, Factores de Riesgo Psicosocial en el Trabajo, cuyo objetivo es identificar, analizar y prevenir problemas psicosociales, así como promover y establecer espacios laborales libres de riesgos. Esta norma tiene aplicación en todo el territorio nacional y es obligatoria para todos los centros de trabajo. Además, está estrechamente vinculada con la protección de los derechos humanos, como el derecho a una vida digna, ya que busca regular los factores que pueden generar afectaciones en los trabajadores.

La creación de este tipo de normativas contribuye a regular las cargas de trabajo y las presiones laborales, con el fin de preservar un ambiente social saludable. El estrés y la fatiga generados en el entorno laboral se propagan a otros aspectos de la vida diaria, afectando las relaciones personales y familiares, y causando consecuencias como la reducción de la productividad, el deterioro en la calidad de vida, problemas de salud física y mental, y trastornos de ansiedad o depresión. Sin embargo, no basta con crear normas; es esencial garantizar su correcta aplicación. A pesar de su implementación a nivel nacional, en algunos casos no se cumplen plenamente los términos establecidos por la normativa. Por ello, es imprescindible exigir su cumplimiento, ya que el desconocimiento o la falta de promoción adecuada llevan a muchos trabajadores al límite de la fatiga y el estrés, lo que puede terminar en la ruptura de la relación laboral. En los casos más graves, el agotamiento extremo disminuye la productividad y pone en riesgo la salud física de los trabajadores. Las

disposiciones de esta norma se organizan en tres niveles:

- Centros de trabajo donde laboran hasta 15 trabajadores;
- Centros de trabajo donde laboran entre 16 y 50 trabajadores; y
- Centros de trabajo donde laboran más de 50 trabajadores.

Por lo anterior, con el fin de que cada centro de trabajo siga las disposiciones adecuadas, es responsabilidad de estos identificar en qué nivel se encuentran y llevar a cabo las etapas correspondientes de la NOM-035. Estas etapas son las siguientes:

- Etapa 1: Implementación de políticas, medidas de prevención, identificación de los trabajadores expuestos a acontecimientos traumáticos severos y difusión de la información relevante;
- Etapa 2: Identificación y análisis de los factores de riesgo psicosocial, evaluación del entorno organizacional, adopción de medidas y acciones de control, realización de exámenes médicos y mantenimiento de registros; y
- Etapa 3: Establecimiento de políticas de prevención y atención, que incluyen las acciones necesarias para erradicar las conductas que afecten el ambiente laboral, así como brindar atención psicológica en caso de ser requerida.

Para llevar a cabo el análisis de las condiciones de trabajo, es necesario realizar la evaluación considerando diversos aspectos, tales como:

- *Ambiente de trabajo*: considera las condiciones laborales, de higiene y seguridad, la convivencia y el entorno físico donde se desarrollan las actividades. Este punto es de vital importancia, ya que incluye diversos factores que determinan la calidad del ambiente laboral;
- *Cargas de trabajo*: se refiere al conjunto de responsabilidades y tareas asignadas a cada trabajador, las cuales deben estar reguladas de acuerdo con la capacidad, habilidad y conocimientos de cada persona. Es fundamental que las tareas se distribuyan de manera equilibrada, acorde con la jornada laboral y el salario proporcionado;
- *Ausencia de control en el trabajo*: es esencial que cada trabajador tenga control sobre su carga laboral, las actividades que desempeña y cuente con la capacitación adecuada para realizarlas. De ello depende tanto la calidad del trabajo como el bienestar del trabajador:

- *Jornadas de trabajo y rotación excesiva de turnos:* se debe regular la jornada laboral y evitar la rotación constante de horarios, ya que los cambios frecuentes en los turnos pueden poner en riesgo la salud psicosocial del trabajador, al no permitirle gestionar adecuadamente su vida cotidiana. La rotación sin pausas afecta la salud del trabajador:
- *Interferencia en la vida familiar:* es fundamental que la vida laboral no interfiera con la vida social y familiar de los trabajadores. Los lazos con los seres queridos son esenciales para el bienestar humano, y su afectación puede disminuir el rendimiento laboral, físico y psicológico: y
- *Relación laboral:* busca que la relación entre trabajadores y empleadores sea óptima, sin lesionar los derechos humanos de ninguna de las partes. Las relaciones laborales deben construirse con respeto y una buena comunicación.

Todos estos factores se consideran en el análisis del ambiente laboral con el objetivo de prevenir el estrés laboral y promover una vida más equilibrada.

Como ocurre con cualquier norma o ley, su simple promulgación o publicación no garantiza su cumplimiento. Por ello, como parte de la estrategia de atención, prevención y promoción de la norma, la Secretaría del Trabajo y Previsión Social lleva a cabo auditorías y evaluaciones del cumplimiento de las políticas de prevención y atención de afecciones psicosociales. Asimismo, se implementan cuestionarios dirigidos a los trabajadores, tanto en la etapa inicial como en la final, para medir el grado de afectación y observar el progreso alcanzado por las empresas y/o instituciones.

V. El retiro laboral

El fin de la relación laboral tiene como objetivo liberar tanto al empleado como al empleador de las obligaciones establecidas en la normativa laboral. Puede derivarse por diversas razones, como el consentimiento del trabajador, la muerte del empleado, la terminación de la obra o vencimiento del contrato, la incapacidad física o mental o la rescisión justificada. Sin embargo, independientemente del motivo de baja o término

de la relación laboral, se generan derechos inherentes a las personas que han trabajado durante un tiempo prolongado en un centro de trabajo. Estos derechos, conocidos como derechos laborales, tienen como propósito asegurar el bienestar de la persona que los adquiere, así como el de sus dependientes económicos. Por ello, cada vez que una persona se retira del ámbito laboral, el empleador está obligado a liquidar todos los derechos adquiridos.

El retiro laboral ocurre cuando una persona decide concluir su etapa laboral e iniciar una fase de adaptación a nuevos hábitos de vida. Dejar de realizar una actividad cotidiana que ocupa una parte importante de la vida requiere un esfuerzo adaptativo para reordenar la vida diaria, lo cual puede implicar un cambio drástico en las condiciones de vida. Actualmente, muchas empresas e instituciones con empleados en edad de retiro han desarrollado proyectos para que esta transición sea progresiva. Desde una perspectiva psicosocial, la terminación de la relación laboral por retiro puede generar impactos importantes en la vida del trabajador jubilado o pensionado, ya que su vida cambia radicalmente. Como seres humanos, tendemos a generar hábitos y costumbres adaptadas a nuestra vida social, laboral y económica, por lo que, al perder la estabilidad que brinda el empleo en estos aspectos, se puede desarrollar un desequilibrio. Si este proceso no es debidamente gestionado, la persona puede enfrentar dificultades en el ejercicio de sus derechos humanos.

El desapego de las actividades laborales genera un cambio profundo en la vida cotidiana. Las personas se enfocan en sus actividades personales respetando la jornada laboral, gestionando su tiempo conforme a la disponibilidad que el trabajo les permite. Sin embargo, al dejar de ejercer esa actividad central, se genera un vacío que requiere ser llenado con nuevas ocupaciones. Es esencial, por tanto, gestionar actividades que mantengan ocupada a la persona a nivel manual, físico y mental.

En México, en los últimos años, se ha observado un crecimiento gradual de la población en edad de retiro, lo que ha provocado que las personas se retiren en grupos masivos de manera desbalanceada. Esto genera un gasto público considerable y descontrolado en los recursos asignados a pensiones y jubilaciones, ya que el retiro laboral conlleva un costo al liquidar los derechos laborales acumulados. Además, el Estado

ha implementado programas de apoyo a personas mayores y ha asignado recursos para garantizar el cumplimiento de los derechos laborales, con el fin de no desamparar a quienes han contribuido a la sociedad durante tantos años.

Como parte del derecho laboral, el retiro representa el ejercicio del derecho a la estabilidad en el empleo. Este derecho permite a los trabajadores disfrutar de la permanencia en sus puestos de trabajo, brindándoles seguridad y tranquilidad, ya que solo pueden ser separados de su empleo por causa justa o legal, de acuerdo con los Artículos 46 y 47 de la Ley Federal del Trabajo. Esto implica que contar con un empleo estable y seguro es fundamental para alcanzar la etapa del retiro laboral, ya que la ley exige un tiempo prolongado de trabajo como requisito para un retiro digno y seguro.

El retiro laboral marca el final de la etapa productiva del trabajador, quien ha disfrutado de los beneficios legales por haber laborado durante un tiempo considerable, generando derechos como la jubilación o pensión. Esta fase se caracteriza por ser un periodo en el que la persona deja de trabajar, generalmente a cierta edad, y comienza a recibir una prestación económica que le permite mantenerse activo en la sociedad. Este sistema está diseñado para garantizar el bienestar de quienes ya no se encuentran en condiciones laborales o que eligen no seguir trabajando después de un tiempo de servicio.

La jubilación tiene como objetivo proporcionar seguridad financiera a las personas en la etapa final de su vida laboral. Junto a la jubilación, existen otras figuras como la pensión, que es un beneficio económico otorgado por diversas circunstancias, tales como la invalidez o el fallecimiento de un cónyuge. Ambos beneficios están diseñados para ofrecer estabilidad financiera a las personas que se encuentran en la etapa de retiro laboral.

Como parte de la estrategia implementada por empresas e institutos de pensiones para proteger los derechos humanos de los trabajadores que han decidido retirarse, se han establecido programas de apoyo enfocados en promover la salud física, mental y social de quienes han concluido su vida laboral. Estas iniciativas incluyen, por ejemplo, pláticas de concientización dirigidas al personal sobre los requisitos para retirarse de

la vida laboral. En estas sesiones se abordan temas de interés para esta parte de la sociedad, como la orientación hacia nuevas acciones que contribuyan a su estabilidad económica y social. Además, se brinda a los trabajadores información sobre programas que los ocupen de manera positiva y proactiva, haciéndolos sentir útiles socialmente a través de actividades físicas, recreativas, culturales y deportivas, generando así un impacto positivo en su calidad de vida.

VI. Conclusiones

Los derechos humanos son relevantes en cualquier contexto de la vida, incluyendo la vida laboral, dado que es en este ámbito donde pasamos la mayor parte de nuestras vidas. En el ámbito laboral, se presentan diversos aspectos que involucran derechos laborales, desde la garantía de un salario digno hasta la provisión de condiciones de trabajo óptimas para llevar a cabo nuestras actividades.

A primera vista, podría parecer que la vida laboral de una persona no tiene relación alguna con su vida social, familiar y económica; sin embargo, esta percepción es errónea. El trabajo que desempeñamos influye en todos los aspectos de nuestra vida, desde la calidad de vida hasta la relación que mantenemos con nuestras familias.

El derecho laboral se establece con la finalidad de proporcionar estabilidad socioeconómica a las personas, no solo a quienes pertenecen a la clase trabajadora, sino también a sus dependientes económicos, que pueden incluir hijos, padres, cónyuges y otros. Cuando una persona que trabaja tiene dependientes económicos, existe la obligación de proveer y satisfacer sus necesidades, tales como vestido, calzado, alimentos, educación y salud. Esto propicia que las personas busquen empleos que ofrezcan mejores derechos y flexibilidad, permitiéndoles alcanzar un equilibrio entre su vida laboral y personal, y evitando jornadas prolongadas, salarios bajos y ambientes no saludables.

La sociedad progresa de manera constante, lo que hace posible el cambio en la normatividad. En este sentido, se busca que el derecho laboral proteja los derechos de los trabajadores y les brinde mejores oportunidades laborales que favorezcan sus relaciones sociales y labora-

les. De hecho, actualmente el derecho laboral ha experimentado diversas reformas que benefician a los trabajadores y a sus familias.

Cuando hablamos de derechos como un salario digno, jornadas controladas y cargas de trabajo debidamente limitadas, promovemos la regulación de la materia laboral desde una perspectiva psicosocial. Esto resulta vital en los últimos años, ya que, a pesar de que México es pionero en derechos laborales, también es uno de los países con mayor afectación psicosocial por no respetar los derechos establecidos en la ley. Cualquiera podría pensar que, al ser pioneros en esta materia, el progreso sería notable y que México estaría por encima de aquellos países que reconocieron los derechos laborales años más tarde. Sin embargo, debido a la falta de normas y reglamentos en este ámbito, el país ha generado un atraso, el cual actualmente se busca resarcir mediante la creación de instituciones, normatividad, reformas y otras iniciativas que permitan un cambio en el ámbito laboral.

El debido reconocimiento, promoción y respeto de los derechos humanos comienza con el apego a la normatividad aplicable y con los trabajadores exigiendo su cumplimiento. A través de la educación de nuevas generaciones basada en derechos humanos y justicia, lograremos un avance en el disfrute de los derechos humanos, buscando garantizar a la sociedad una vida estable, libre de violencia y en un ambiente fundamentado en el respeto.

VII. Lista de fuentes

Asamblea General de las Naciones Unidas (1966). *Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales*. Recuperado de https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/ProfessionalInterest/cescr_SP.pdf

Comisión Nacional de los Derechos Humanos (2016). *El Derecho Humano al trabajo y los Derechos Humanos en el trabajo* (1ª ed.). México: CNDH.

Congreso de la Unión (2022). *Ley Federal del Trabajo*. Recuperado de <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LFT.pdf>

Gobierno de México (2019). *Norma Oficial Mexicana NOM-035-STPS-2018, Factores de riesgo psicosocial en el trabajo-Identifica-*

- ción, análisis y prevención. Recuperado de <https://www.gob.mx/stps/articulos/norma-oficial-mexicana-nom-035-stps-2018-factores-de-riesgo-psicosocial-en-el-trabajo-identificacion-analisis-y-prevencion>
- Gómez, F. y Carvajal, G. (1970). *Nociones de derecho positivo mexicano*: México: Ediciones Universales.
- Organización de las Naciones Unidas (sin fecha). *Derechos Económicos, Sociales y Culturales*. Recuperado de <https://www.ohchr.org/es/human-rights/economic-social-cultural-rights>
- Secretaría del Trabajo y Previsión Social (2010). *Historia de la dependencia*. Recuperado de https://www.stps.gob.mx/bp/secciones/conoce/quienes_somos/quienes_somos/historia_stps.htm
- Secretaría del Trabajo y Previsión Social. (2018). *Norma Oficial Mexicana NOM-035-STPS-2018, Factores de riesgo psicosocial en el trabajo-Identificación, análisis y prevención*. Recuperado de <https://asinom.stps.gob.mx/upload/nom/48.pdf>

Capítulo 2

La importancia del principio de interdependencia para el ejercicio y defensa de los derechos humanos de las comunidades indígenas

Paola Luna Martínez¹

SUMARIO: I. Introducción; II. Un egresado del SEA y una persona indígena; III. Los Derechos Humanos y su interdependencia; IV. Proyectos en comunidades indígenas; V. Conclusiones; VI. Lista de fuentes.

<https://doi.org/10.61728/AE20250041>



¹ Licenciado en Derecho y estudiante de la licenciatura en Pedagogía por la Universidad Veracruzana del SEA.

I. Introducción

El Sistema de Enseñanza Abierta (SEA) de la Universidad Veracruzana ha sido una herramienta de formación fundamental para un sector específico de los profesionistas. En este contexto, los egresados de este sistema experimentamos la realidad social desde una perspectiva muy diferente a la de los estudiantes del sistema tradicional escolarizado. Esto se debe a que nuestras responsabilidades laborales y las ocupaciones que demandan nuestro tiempo durante la semana nos permiten tener una visión más cercana a la realidad laboral y a las problemáticas sociales. Esta perspectiva práctica, en muchas ocasiones, enriquece nuestro conocimiento.

Por esta razón, es importante detenernos a reflexionar sobre cómo nuestra visión puede contribuir a la sociedad, brindando las herramientas necesarias para el progreso en el área en la que ya nos hemos profesionalizado. Como profesionistas, es nuestro deber social y cívico retribuir a nuestro estado una parte de lo que recibimos a través del sistema educativo, en este caso, mediante nuestra máxima casa de estudios, la Universidad Veracruzana.

En el presente capítulo, se ofrece una visión del alumno egresado del Sistema de Enseñanza Abierta, adscrito a la Universidad Veracruzana, desde un enfoque particular. Aquí, la condición de alumno y de persona indígena se concentran en un mismo individuo. Sin embargo, como egresado del Programa Educativo de Derecho, es posible abordar el contexto y contribuir al estudio, promoción y defensa de los Derechos Humanos, en este caso, de una comunidad indígena. Considerando que esta representa un importante y amplio sector de la población mexicana, se presenta como un campo fértil para el estudio e intervención.

II. Un egresado del SEA y una persona indígena

El Sistema de Enseñanza Abierta de la Universidad Veracruzana (SEA, en adelante) fue diseñado para contribuir a la formación superior de la clase trabajadora (Portal del SEA, 2024) quienes, por su condición y necesidades profesionales, laborales, familiares u otras, no podían satisfacer el requisito de asistir diariamente a una institución universitaria ni tener acceso a estudios universitarios. Este sistema se propone ofrecer a estos individuos una primera opción o una segunda disciplina profesional.

Aunque el diseño del SEA se creó para atender a estos sectores de la población, también alcanzó a un grupo menos visibilizado: la población indígena. Esta comunidad, que habita en los sectores rurales y serranos del estado de Veracruz, enfrenta la necesidad de emigrar para poder estudiar, al tiempo que debe trabajar para sostenerse mientras concluye sus estudios universitarios. Aunque desde 2005 existe la Universidad Veracruzana Intercultural como programa y, desde 2007, como Dirección (Portal del SEA, 2024), su creación ha contribuido al acceso a la educación en sectores marginados. Sin embargo, persiste la necesidad de que estos grupos cuenten con una fuente laboral.

En 2020, Veracruz se posicionó como el cuarto estado más poblado, con 8 062 579 personas (INEGI, 2020), de las cuales 1 019 017 son consideradas población indígena. Por tanto, es relevante la intervención de la Universidad Veracruzana en el ámbito educativo a nivel superior, ya que su matrícula bajo el Sistema de Enseñanza Abierta contribuye a la formación universitaria de esta población indígena, que representa el 7.1 % de las personas que emigra por razones de estudio (INEGI, 2020) en el estado.

Ahora bien, entendiendo que el SEA fue creado de manera global para alcanzar poblaciones especiales y proporcionarle acceso a la educación universitaria, nos enfocaremos en un caso específico: un joven indígena que emigró de su comunidad a una ciudad donde el Sistema de Enseñanza Abierta tiene sede, con el fin de estudiar y trabajar simultáneamente. Hoy, gracias al respaldo, la educación accesible y de calidad, así como las facilidades ofrecidas por las instalaciones y programas de la Universidad Veracruzana, se ha convertido en un orgulloso egresado del Programa de Derecho.

Como parte de la formación adquirida en el Sistema de Enseñanza Abierta de la Universidad Veracruzana que a su vez tiene la misión de “...formar profesionales cualificados, éticamente comprometidos y con sentido humanista para transitar hacia la sustentabilidad del desarrollo institucional; realizar investigaciones dirigidas a prevenir y resolver los complejos desafíos globales, nacionales y regionales” (Portal de la UV, 2024) nos encontramos comprometidos a cumplir de forma ética y profesional al desarrollo nuestro entorno, en este caso, la comunidad indígena de origen.

Consecuentemente, es importante señalar que esta contribución debe llevarse a cabo mediante medidas, estrategias y proyectos que sean aplicados y desarrollados con una perspectiva de Derechos Humanos, prestando especial atención al contexto en el que se debe contribuir. Asimismo, se espera que un egresado del Programa Educativo de Derecho del Sistema de Enseñanza Abierta de la Universidad Veracruzana sea quien, por su formación, conozca con mayor precisión lo que implican los derechos de las personas reconocidas e identificadas como indígenas, así como las necesidades de estos y las medidas y estrategias a aplicar en este contexto.

Es fundamental recordar que una persona indígena es aquella que se reconoce a sí misma como tal por ser integrante de algún pueblo indígena y que comparte modos de vida y relaciones activas en el ámbito de las diversas identidades étnicas, aun sin ser hablante de alguna lengua indígena. Según la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas (CDI) (2015), estas personas tienen conciencia de su identidad indígena por la distinción cultural, las leyes o costumbres particulares, y comparten una experiencia de marginación, despojo, exclusión o discriminación ACNUDH. (2013). Esto está también reconocido en nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 2 (Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2024) que da paso a un amplio concepto de autoadscripción, sustentado en el marco internacional por el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) en su artículo 1.1, apartado b, donde se establece que los pueblos son considerados indígenas por el hecho de descender de poblaciones que habitaban en un país o en alguna región geográfica del país durante la época de la colonización, y que conservan sus propias

instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas (Convenio 169 de la OIT, 2020).

Por otra parte, quien se identifica como persona indígena y forma parte de una comunidad indígena posee una cosmovisión diferente, entendida como un conjunto de creencias, valores y sistemas de conocimiento que determina su relación con su entorno natural y social, y que, a su vez, influye en su percepción de la religión, la política, el medioambiente y la economía. Por ello, atender a una comunidad indígena requiere un análisis especializado por parte del profesional, a fin de crear mejores estrategias que respondan a estas necesidades particulares. Respetar esta cosmovisión es el primer paso para garantizar el respeto de sus derechos humanos.

Como se abordó en líneas anteriores, ser parte de una comunidad indígena también conlleva la experiencia de pertenecer a un grupo que, debido a sus características particulares, comparte una historia de marginación, despojo, exclusión o discriminación. Esto se deriva de los referentes históricos en los que, tras la colonización, se emplearon diversos métodos para despojarlos de sus bienes, territorios y otros elementos que denigraron su identidad, considerándolos seres de menor valor que la raza dominante y colocándolos en una situación de vulnerabilidad.

La vulnerabilidad se entiende como el estado de lesión en las esferas física, moral o jurídica (Lara, 2013) lo que implica que las personas se encuentran en un constante estado de riesgo. En este contexto, como se menciona en el párrafo anterior, las características propias de los pueblos indígenas, que los identifican como tales, y la violencia que han experimentado a lo largo de su proceso histórico, los convierten en un grupo en situación de vulnerabilidad. De esta realidad surge una serie de derechos específicos que deben ser reconocidos y defendidos tanto en su esfera individual como colectiva (comunitaria).

Según algunos autores, como (González, 2010) estos derechos pueden clasificarse de la siguiente manera:

1. Derechos lingüísticos: implican el reconocimiento de la lengua indígena de la comunidad como un idioma oficial y nacional, así como su desarrollo y preservación;
2. Derechos religiosos: permiten la práctica libre de sus creencias, incluyendo todas las ceremonias y lugares necesarios para su celebración;

3. Derechos educativos: facilitan el acceso a la educación en su lengua, con programas que contengan un enfoque pluricultural;
4. Derechos políticos: incluyen la preservación de sus formas y régimen de gobierno, así como el derecho a elegir a sus representantes a través de procedimientos especiales o no comunes;
5. Derecho a la salud: reconoce la medicina ancestral y tradicional, así como el reconocimiento de las personas parteras;
6. Derechos jurídicos: implican el reconocimiento de sus sistemas normativos, así como el derecho a decidir, crear y aplicar sus normas en sus territorios oficialmente reconocidos;
7. Derechos territoriales: abarcan la preservación y utilización de sus tierras, así como la posibilidad de recuperarlas y utilizar los recursos que emanan de ellas;
8. Derechos sociales: incluyen el derecho a la vivienda, la consulta previa, la seguridad pública y todos aquellos derechos básicos para un desarrollo integral; y
9. Derecho a la libre determinación: se refiere al respeto por sus reglas tradicionales y todas aquellas derivadas de la costumbre y la historia, con el fin de preservar su identidad y su territorio.

Sin embargo, dada la condición de vulnerabilidad, esta clasificación es, en la mayoría de los casos, hay un catálogo de ideales que deberían cumplirse, ya que persiste una gran carencia en áreas como vivienda, alimentación, educación, salud y trabajo, así como dificultades para acceder a los ámbitos de justicia y seguridad. Esta situación crea un problema significativo de desigualdad y, por ende, de violación a los derechos humanos.

Los derechos humanos deben entenderse como instrumentos de protección eficaz e imparcial. Por ello, el alumno egresado del Sistema de Enseñanza Abierta, especialmente el del Programa Educativo de Derecho, que proviene de una comunidad indígena y que, como parte de su retribución social, busca contribuir a su entorno de origen, debe trabajar con miras a promover, difundir y crear estrategias que faciliten la defensa y el restablecimiento de los Derechos Humanos de la comunidad indígena.

El alumno del Sistema de Enseñanza Abierta, que además es un joven indígena, conoce los obstáculos que enfrenta en su avance personal, moral

y profesional debido a su condición de indígena. En un primer momento, en el ámbito personal, no se puede exigir que el indígena desarrolle una autoestima sana que le permita considerarse merecedor de los derechos que de manera natural posee, y, por ende, su exigibilidad frente al Estado. Por lo tanto, es necesario crear condiciones equitativas que favorezcan el derecho a la igualdad. Esto implica que el operador del derecho debe saber que las personas de una comunidad indígena deben ser tratadas con respeto y asistidas de manera imparcial, con el fin de labrar un camino hacia la justicia social, en el cual los servicios y recursos naturales que poseen las comunidades indígenas se distribuyan de manera adecuada.

Así, la obligación del operador del derecho es luchar contra la discriminación sistemática que han sufrido las comunidades indígenas desde siempre, utilizando las herramientas y conocimientos adquiridos durante la Licenciatura en Derecho en el Sistema de Enseñanza Abierta de la Universidad Veracruzana. Este egresado debe ser capaz de identificar que cuenta con los instrumentos de orden nacional, como son, en primer lugar, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 2, y todos aquellos aplicables del bloque de derechos fundamentales, así como las leyes que de ellas emanan. Esto debe hacerse en un apego estricto al principio pro persona, que implica un ejercicio del principio de interpretación conforme y la protección más amplia de los Derechos Humanos, así como a los tratados de los cuales el Estado mexicano es parte.

Estos tratados internacionales cumplen una función específica y se componen de declaraciones, pactos, convenciones y protocolos, además de proclamaciones y recomendaciones en casos especiales. El egresado del Programa Educativo de Derecho debe conocer estos instrumentos como fuentes del derecho que lo respaldarán en su trabajo en pro de los pueblos y comunidades indígenas (Sierra, 2005), asegurando que su labor sea, en todo momento, progresista y con perspectiva de derechos humanos.

El ahora licenciado en Derecho sabe que una de sus fuentes primordiales para la defensa y trabajo en materia indígena es el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo. Convenio 169 de la OIT sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes. (Cuadernillo

de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, 2020) ratificado por el Estado mexicano en septiembre de 1990 y que entró en vigor un año después (6 de septiembre de 1991), convirtiéndolo en un instrumento obligatorio. Junto a este, también se considera fundamental la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (Blackstock, 2013) y la Declaración Americana de los Derechos de los Pueblos Indígenas (Organización de los Estados Americanos, 2016).

En el contexto nacional, pero con referencias internacionales, el egresado es consciente de que, a partir de la reforma constitucional del 10 de junio de 2011, cuenta con elementos que transformaron de manera fundamental la interpretación y protección de los derechos humanos. Esta reforma impone la obligación a todos los órdenes de gobierno de ser reconocedores, protectores, garantes y promotores de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales ratificados por el Senado de la República. Esta transformación crea un bloque de constitucionalidad a través del Capítulo I del Título Primero de la Constitución, dedicado a los derechos humanos y sus garantías, con el objetivo de fortalecer el más amplio reconocimiento y protección de los derechos humanos (derecho pro persona, interpretación conforme).

Esta obligación para las autoridades también implica la responsabilidad de responder a las recomendaciones presentadas por la Comisión Nacional de los derechos humanos y sus homólogas en las entidades federativas, reconociendo a estas últimas como entidades autónomas. Esto se basa en la facultad que les otorga el segundo párrafo del apartado B del artículo 102 de la Carta Magna. En caso de no aceptar dichas recomendaciones, la autoridad correspondiente debe proporcionar la debida fundamentación y motivación, así como la versión pública correspondiente. Además, estas autoridades pueden ser citadas a comparecer ante el Senado de la República o, durante sus recesos, ante la Comisión Permanente o las legislaturas estatales para explicar su negativa.

El operador del derecho entiende que, como parte del sistema de protección de derechos no jurisdiccional, puede presentar quejas ante la Comisión Nacional de los derechos humanos, la cual tiene la facultad de investigar, a solicitud del Ejecutivo Federal o del Congreso de la Unión, los hechos que constituyan violaciones graves a los derechos humanos.

El operante del derecho, egresado del Programa de Derecho del Sistema de Enseñanza Abierta de la Universidad Veracruzana, ha adquirido técnicas elementales y doctrinales que le capacitan para hacer uso del recurso jurisdiccional de protección de derechos humanos, como es el juicio de amparo. Este juicio se tramita ante las autoridades del Poder Judicial, incluyendo la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el Tribunal Electoral, los tribunales colegiados y unitarios de circuito, así como los juzgados de distrito, conforme a lo establecido en la fracción I del artículo 103 de la Constitución. En este contexto, el egresado comprende las funciones de cada figura judicial y el proceso del juicio de amparo, lo que le permite defender y abogar por los gobernados que requieran su asistencia, en particular por las personas indígenas, utilizando los recursos legales nacionales e internacionales aplicables en cada caso.

Entre los conocimientos que posee, el egresado sabe que, ante la presunta violación de Derechos Humanos en el ámbito de la defensa constitucional, podrá emplear una acción de inconstitucionalidad, una controversia constitucional o una acción colectiva, según corresponda (Ferrer, 2011), pues durante su formación, ha desarrollado la visión necesaria para distinguir la aplicación correcta de cada una de estas acciones y su función dentro del sistema jurídico. Además, el egresado que proviene de una comunidad indígena aportará una perspectiva más humana, real y precisa del contexto en el que ocurren estas violaciones a los derechos humanos en las comunidades indígenas.

No obstante, sus conocimientos no se limitan únicamente a la restitución de derechos humanos y a la exigencia de su reconocimiento; también incluyen la creación de estrategias que se implementen en el campo, el desarrollo de proyectos que se puedan llevar a la comunidad, la formulación de iniciativas para la creación de políticas públicas, y todas aquellas acciones que, como resultado, promuevan un mayor disfrute de los derechos humanos y faciliten a las personas de una comunidad indígena el ejercicio pleno de sus derechos y una vida digna.

Un egresado del Programa de Derecho del Sistema de Enseñanza Abierta de la Universidad Veracruzana, que además es una persona indígena, ha superado un sistema que resulta inconsistente tanto en su teoría como en su práctica. Este individuo ha luchado por acceder a una educación de nivel medio superior, que en la mayoría de los casos no se

encuentra disponible cerca de su comunidad. Cuando sí está disponible, a menudo carece de calidad debido al sistema educativo que se emplea.

Este estudiante ha experimentado la migración para poder llegar a la sede del Sistema de Enseñanza Abierta en una de las regiones donde se imparte el Programa de Derecho. Esto puede implicar trabajar y vivir en la ciudad o enfrentar los retos de viajar semanalmente a la sede mientras mantiene sus labores en el sector rural durante la semana.

El egresado del Programa de Derecho, con la formación ética adquirida en la Universidad Veracruzana y con una visión humanista, está capacitado para llevar ejemplo y progreso a su comunidad y a su contexto social. Esto demuestra que la construcción de un Estado de derecho, democrático y progresivo se logra a través de una educación de calidad, como la que le ha proporcionado el Sistema de Enseñanza Abierta de la Universidad Veracruzana.

III. Los derechos humanos y su interdependencia

No se pueden abordar los derechos humanos sin estudiar los principios que los rigen. Si bien el presente capítulo no pretende ser una cátedra ni un estudio exhaustivo de estos principios, es fundamental repasar el entendimiento de los derechos humanos, tal como los señalan sus principios: universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. Cada uno de estos principios abarca una serie de supuestos que deben ser contemplados al momento de intervenir en cualquier ámbito.

Quisiera resaltar, desde un punto de vista personal y reconociendo que no hay principio más importante que otro, la interdependencia de los derechos humanos en materia indígena como un aspecto relevante a estudiar y exponer. Esto se debe a que, aunque en todas las áreas (salud, educación, cultura, propiedad, etc.) se pueden lograr avances en la defensa de los Derechos Humanos, en las comunidades indígenas, el progreso comienza con lo que podría considerarse lo más elemental.

No se pueden disfrutar plenamente de los derechos humanos sin garantizar el acceso a la salud, la cual, además de estar amparada por el Estado, depende de situaciones como la insuficiencia alimentaria, el acceso al agua, la educación y otros factores. Del mismo modo, no se puede tra-

bajar por el derecho humano a una vivienda digna sin abordar el derecho humano al trabajo justo y todos los componentes que permiten acceder a un desarrollo integral. En un primer momento, los derechos humanos no dependen de causas económicas, distinciones culturales o sociales; sin embargo, sí requieren de un reconocimiento y protección por parte del Estado, así como de los supuestos democráticos de igualdad y libertad.

En segundo lugar, toda persona tiene derecho a acceder, en igualdad de condiciones, a la satisfacción de sus necesidades y a su desarrollo social, económico, político y cultural, mediante un trato digno, bajo el amparo de las leyes y con respeto a la diversidad.

Existen, por lo tanto, derechos subjetivos que deben ser reconocidos inicialmente por el Estado. Es esencial identificar todos los medios que impidan u obstruyan el goce de esos derechos. Retomando el principio de interdependencia, es necesario comenzar por garantizar la igualdad y la no discriminación de la comunidad indígena, ya que cualquier inequidad en sus diversas manifestaciones conlleva otros tipos de desigualdades que provocan la discriminación social. La discriminación, la desigualdad y la inequidad son elementos incompatibles con la dignidad humana. La interdependencia, entendida como concepto, es el principio que establece que no es posible distinguir cuál derecho humano es más importante que otro. Además, la transgresión de uno de los derechos humanos lleva consigo la transgresión de los demás.

Por su parte, las personas indígenas, tanto de manera individual como colectiva, tienen derecho al disfrute pleno de los derechos humanos reconocidos por nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en las normas internacionales de derechos humanos. Esto implica que el Estado mexicano debe generar las condiciones materiales, presupuestales y, por supuesto, establecer políticas públicas que garanticen que los pueblos indígenas, con sus características particulares, puedan acceder a estos derechos en igualdad de condiciones que el resto de la población nacional (Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2014).

El presente apartado busca invitar al lector a reflexionar sobre la forma en que la violación de un derecho en un contexto indígena implica, por consecuencia, la violación de todos los demás derechos humanos. Aunque esto ocurre en otros contextos, en el ámbito indígena se acentúa, dado que las

condiciones que permiten establecer la dignidad humana se ven transgredidas desde la pobreza y marginación que han sido sufridas por generaciones.

Detengámonos un momento a reflexionar sobre el desarrollo de una persona proveniente de un contexto desfavorable, ya sea en una zona rural con un leve desarrollo o en las áreas periféricas de un sector urbano. Aunque ambas presentan dificultades derivadas de la pobreza o de un escaso apoyo por parte del Estado, las diferencias significativas comienzan desde el proceso prenatal. El derecho a la salud sexual y reproductiva de una mujer en un contexto indígena se encuentra, en todo momento, distanciado de aquel que, a pesar de ser limitado, se ofrece en un sistema más organizado. La mujer indígena, por lo general, no decide cuándo iniciar su vida sexual; a menudo carece de conocimientos sobre métodos anticonceptivos, y, en caso de conocerlos, su uso está condicionado a la voluntad del esposo o a la visión de la comunidad, que considera tales métodos como atentatorios contra sus usos y costumbres (Hernández, 2016).

Es fundamental abordar este aspecto con cuidado. El trabajo en favor de los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres indígenas no debe implicar un juicio sobre su decisión de tener muchos hijos o su negativa a utilizar los métodos de planificación familiar propuestos por el sistema de salud. Este es un tema que merece un estudio amplio y profundo. Sin embargo, siguiendo el ejemplo planteado, la falta de acceso a un seguimiento adecuado del servicio de salud materno-infantil por parte del Estado, o la ausencia de atención a través de la medicina tradicional proporcionada por parteras, representa una violación de Derechos Humanos, tanto para la mujer como para el recién nacido.

El conocimiento de los derechos sexuales y reproductivos está intrínsecamente ligado al derecho a la educación de las mujeres indígenas. La falta de cuidados adecuados puede llevar a que el recién nacido enfrente dificultades en su salud o desarrollo, problemas que, al no ser detectados por un sistema de salud eficiente, pueden ocasionar un desarrollo lento o tardío debido a deficiencias alimentarias. Además, en muchos contextos indígenas, la mujer embarazada no recibe cuidados especiales, sometiéndose a jornadas laborales intensas en el campo o en el hogar que requieren esfuerzos sin tener en cuenta su particular situación de embarazo.

Años después, el menor asiste a la escuela primaria, frecuentemente en Escuelas Primarias Federales Bilingües. Aunque la educación preescolar

indígena comenzó a desarrollarse en México desde la década de 1980, fue hasta el año 2003 que se convirtió en una realidad en muchas comunidades indígenas. Por lo tanto, ingresar a una escuela primaria como primera institución educativa representa un gran número de retos cognitivos que debieron haberse trabajado desde la educación preescolar. Estos desafíos pueden abarcar desde aspectos tan simples, pero tan fundamentales, como la forma de sostener y utilizar un lápiz, hasta cuestiones más complejas, que se ven agravadas por la calidad deficiente de la educación recibida, lo que puede resultar en un retraso en el desarrollo del menor.

Dichos retos, junto con las exigencias de los mapas curriculares del sistema educativo, que en el pasado carecieron de una perspectiva adaptada a los contextos particulares —se reconoce que hoy se combate a través de la Nueva Escuela Mexicana (Secretaría de Educación Pública, 2019) contribuyeron a la deserción escolar y, por ende, al desarrollo aún más lento de las comunidades indígenas.

Si bien el sistema educativo nacional, a través de la Secretaría de Educación Pública, ha buscado formas de alcanzar a todos los sectores de la población, incluyendo el diseño de sistemas de educación indígena, aún resulta en una educación deficiente en cuanto a calidad. Las telesecundarias y telebachilleratos cumplen con la cobertura nacional, acercando escuelas a las comunidades, pero todavía falta mejorar la calidad necesaria. En este contexto, el joven indígena, que no tuvo acceso a educación preescolar y cursó la primaria en su lengua materna, ahora debe caminar largas distancias para llegar a telesecundarias o secundarias comunitarias respaldadas por el Consejo Nacional de Fomento Educativo (CONAFE) para continuar su educación.

La educación media superior representa otro desafío, especialmente en lo que respecta a los índices de personas indígenas que han cursado este nivel escolar, así como a los factores que influyen en la posibilidad de estudiar. Además, es necesario analizar los factores que inciden en los altos niveles de deserción escolar, generalmente relacionados con la necesidad de los jóvenes de emigrar a las ciudades para trabajar y contribuir a los ingresos familiares. Esto, sin mencionar otros problemas como la paternidad y maternidad precoz, que también son consecuencia de la baja calidad educativa.

En este trayecto, el menor, que pasó por las etapas de primaria, secundaria y bachillerato, aun con una educación de baja calidad, ha enfrentado también los retos de vivir en condiciones de escasez o pobreza alimentaria, lo que repercute en su bajo rendimiento. Además, vive en una vivienda humilde sin condiciones dignas debido a la pobreza y marginación, lo que también afecta su salud. Ha tenido que combinar su proceso educativo con el trabajo en el campo, asumiendo responsabilidades desde una edad temprana. En muchas comunidades, la falta de agua, electricidad, acceso a internet y otros servicios básicos convierten cualquier tarea, por mínima que sea, en todo un reto.

En este contexto, el joven que ha superado todos los desafíos que su entorno le ha presentado, decide estudiar en la universidad, con la esperanza de acceder a una educación de calidad que le permita mejorar su calidad de vida. Debido a sus condiciones económicas, opta por la Universidad Veracruzana como su mejor opción. Sin embargo, el reto consiste en emigrar de su comunidad, buscar empleo y poder asistir a la escuela.

Es importante destacar que, tras el trayecto escolar descrito, ingresar a una universidad con los estándares que exige la Universidad Veracruzana, a través de un examen de ingreso como el Examen Nacional de Ingreso Exanii-Ceneval, representa un desafío adicional, ya que muchas veces no ha recibido la preparación escolar necesaria. No obstante, hoy en día muchos jóvenes provenientes de este sistema rural han demostrado ser hábiles, competentes y capaces de formar parte de la Universidad Veracruzana.

Finalmente, el joven que logró convertirse en universitario ahora enfrenta el reto de adaptarse a un contexto urbano. Uno de los primeros desafíos consiste en superar los vicios de lenguaje que surgen del proceso de transición de una lengua indígena al español, lo que le obliga a una preparación extra, aprendiendo las pronunciaciones correctas en español de lo que antes conocía de forma natural. Para los jóvenes de otros contextos, esto resulta algo cotidiano e irrelevante, pero para él es crucial. Como estudiante de derecho, es necesario desarrollar un lenguaje propio, correcto y comprensible, especialmente cuando se está formando para dominar un lenguaje técnico y una escritura clara. Esto será una herramienta clave en su futuro profesional, donde un buen manejo del lenguaje puede ser la diferencia entre el éxito o el fracaso de sus recursos legales.

En este supuesto, aunque hipotético, existen casos similares. Ahora, el joven es un orgulloso egresado del Programa de Derecho del Sistema de Enseñanza Abierta de la Universidad Veracruzana, lo que le permitió trabajar durante la semana para mantenerse y estudiar los sábados. Tras su titulación, pretende contribuir al desarrollo de su comunidad, contando ahora con las herramientas necesarias para intervenir en diversos procesos. En términos éticos, es un defensor de los derechos humanos y está comprometido con el fortalecimiento de la democracia y el Estado de derecho.

Este caso también nos lleva de vuelta al punto de partida de este apartado y al análisis de situaciones en las que, al no garantizarse derechos como la salud, la vivienda, la suficiencia alimentaria, entre otros, muchas personas indígenas no logran superar los obstáculos, quedando atrapadas en círculos que perpetúan la pobreza y la marginación. Por ello, es esencial luchar por la defensa de sus derechos humanos y por el acceso y disfrute pleno de los mismos.

En particular, quiero resaltar con este ejemplo que, aunque todos los Derechos Humanos son interdependientes, considero fundamental dotar a las comunidades de educación, acceso a la información, medios tecnológicos y otras herramientas que les permitan enriquecerse en conocimientos y educación. Así, aunque no sean profesionales, podrán conocer sus derechos humanos y los mecanismos para exigir su justiciabilidad. Un Estado de Derecho se construye con la participación de todos, con la defensa de los grupos en situación de vulnerabilidad y con un pensamiento crítico y libre que nos permita manifestarnos ante conductas lesivas, la falsa democracia y los procesos injustos.

IV. Proyectos en comunidades indígenas

Las personas indígenas tienen todo el derecho de exigir que sus derechos humanos, plasmados en nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en las leyes reglamentarias que de ella emanan, se hagan efectivos. Además, cuentan con medios de tutela judicial, como los recursos jurisdiccionales y no jurisdiccionales. Una forma de acercar a estas comunidades al ejercicio de sus derechos es el diseño e implementación de proyectos de desarrollo con pertinencia cultural.

Una manera de materializar los conocimientos adquiridos durante una carrera profesional es llevar las prácticas derivadas de la misma al campo social. Esto se logra a través de proyectos que beneficien y contribuyan a la comunidad, ya sea como colectivo o a los individuos que la conforman, atendiendo siempre a sus necesidades específicas.

Estos proyectos deben responder a las demandas y necesidades sociales del grupo en cuestión, pero siempre respetando la consulta previa a los individuos y a las autoridades tradicionales, quienes mejor conocen sus necesidades para preservar y proteger la propiedad intelectual de sus conocimientos y producciones culturales. Es decir, se deben implementar estrategias bajo el pluralismo jurídico.

Una posición de equidad también obedece a la perspectiva de género y derechos humanos, así como a la atención de personas con discapacidad, y a todas aquellas acciones que promuevan la reducción de la desigualdad.

El operador del derecho en el ámbito indígena debe ser capaz de crear e incorporar en sus acciones estrategias que permitan a los miembros de la comunidad superar las condiciones de pobreza, marginación y exclusión social. Además, debe facilitar el acceso a sus derechos humanos, a una vida libre de violencia, y a la justicia, incluyendo la protección integral de dichos derechos.

No debe confundirse el concepto de equidad con el denominado por diversos autores como “igualdad en la diferencia” o “discriminación positiva”. En el primer concepto, se crean las condiciones necesarias para que dos personas, independientemente de sus características individuales, puedan alcanzar los mismos derechos. En el segundo, se trata a dos personas de manera igual, sin distinguir sus particularidades, lo que puede impedir que accedan a los mismos derechos.

Algunos temas importantes para la elaboración de proyectos incluyen: la promoción de la igualdad y no discriminación, el combate a la discriminación estructural e histórica, la lucha contra la desigualdad, la pobreza y la extrema pobreza. También es esencial promover proyectos que contribuyan al acceso a la educación de calidad, al sistema de salud, y a la seguridad social. Otros temas clave son el acceso a vivienda, servicios básicos y alimentación, el conocimiento de los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres indígenas, y el respeto a las identidades culturales, territoriales, lingüísticas y de sitios sagrados.

Asimismo, es necesario desarrollar proyectos y acciones que faciliten el acceso eficaz y apropiado a los sistemas de procuración e impartición de justicia, respetando sus sistemas normativos y el derecho a contar con intérpretes-traductores y defensores que conozcan sus lenguas y culturas. Finalmente, se deben impulsar proyectos con perspectiva de género para las personas indígenas, y en general, todas aquellas iniciativas que promuevan la progresividad de los derechos humanos, siempre bajo el eje rector del respeto a la identidad indígena.

Una manera de lograr que una actividad de mejora individual o comunal se convierta en una verdadera contribución al país y al Estado de derecho es transformarla en políticas públicas. Para ello, las autoridades en todos los niveles de gobierno están llamadas a trabajar, pero también, como ciudadanos y operadores del derecho, debemos proponer, colaborar e intervenir activamente.

El operador del derecho, egresado del Programa de Derecho del Sistema de Enseñanza Abierta de la Universidad Veracruzana, debe ser capaz de diseñar, intervenir, proponer e implementar medidas que contribuyan a la prevención, defensa, promoción, establecimiento y restitución de los derechos humanos en el sector o contexto social en el que se desenvuelve. Así, no será solo un egresado más de una institución universitaria, sino un verdadero agente de cambio social.

En el mismo orden de ideas, elaborar proyectos en comunidades indígenas nos permitirá enfrentar los retos actuales en materia de derechos humanos, invocando siempre el respeto a la autonomía de los pueblos, la preservación de sus culturas y la conservación de sus entornos naturales. Estos proyectos pueden diseñarse desde diversas áreas. En el ámbito educativo, se puede trabajar en la enseñanza y difusión de los derechos humanos. En el ámbito turístico, es posible promover un turismo comunitario que atraiga recursos para combatir la pobreza y la marginación, al igual que fomentar un comercio responsable de los recursos naturales. Y, particularmente, en nuestro campo, es fundamental el activismo en defensa de los derechos humanos, tanto en instancias jurisdiccionales como no jurisdiccionales. Asimismo, se debe promover la movilización, creación de redes de apoyo, colaboración y asesoría para facilitar el acceso a la justicia.

V. Conclusiones

El egresado del Sistema de Enseñanza Abierta (SEA) debe actuar con un profundo sentido de justicia, lo que implica buscar la garantía de igualdad de oportunidades, un trato digno con perspectiva de género y la satisfacción de las necesidades particulares de los grupos en situación de vulnerabilidad. La justicia se entiende como la capacidad de responder proporcionalmente a las necesidades de cada individuo.

Este objetivo se logra a través de la ejecución de actos jurídicos eficaces y la implementación de proyectos comunitarios que reflejan la realidad social del egresado del SEA de la Universidad Veracruzana. Su formación específica le permite contribuir tanto a su comunidad como al país, avanzando hacia la construcción de una sociedad más justa, equitativa, progresiva y respetuosa de los derechos humanos en el marco de un Estado de derecho.

Lamentablemente, las violaciones a los derechos humanos ocurren con mayor frecuencia en contextos de pobreza, ignorancia y marginación. En México, esto se manifiesta de manera aguda en las comunidades indígenas, que han sido históricamente segregadas desde la colonización. Por ello, es crucial destacar las acciones, medidas y recursos que pueden emplearse para contribuir a la defensa, promoción y restablecimiento de los derechos humanos en estas comunidades. La perspectiva de alguien que proviene de estos contextos enriquece el conocimiento sobre las necesidades particulares que deben ser satisfechas para evitar una violación sistemática y burocrática de los derechos humanos.

De este modo, el egresado del Programa de Derecho del Sistema de Enseñanza Abierta de la Universidad Veracruzana no solo cuenta con los conocimientos necesarios para intervenir, aplicar y litigar en defensa de los derechos humanos en las comunidades indígenas, sino que también posee las habilidades para diseñar, impulsar, promover y proponer proyectos y políticas públicas que combatan las condiciones de desigualdad que persisten en estas comunidades.

VI. Lista de fuentes

- ACNUDH (2013). *La Declaración de las Naciones Unidas Sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas: Manual para las Instituciones Nacionales de Derechos Humanos*. Recuperado de http://www.ohchr.org/Documents/Publications/UNDRIPManualForNHRIs_SP.pdf
- Blackstock, C. (2013). *Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas para Adolescentes Indígenas*. Nueva York: Unicef/Global Indigenous Youth Caucus/Secretariado del Foro Permanente para las Cuestiones Indígenas
- Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas (2015). *Indicadores de la población indígena*. Recuperado de <https://www.gob.mx/cdi/documentos/indicadores-de-la-poblacion-indigena>
- Congreso de la Unión (1917). *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*. Recuperado de <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>
- CNDH (2020). Cuadernillo de la Comisión Nacional de Derechos Humanos. Reimpresión 2020. Recuperado de <https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2019-05/Folleto-Convenio-169-OIT.pdf>
- Organización Internacional del Trabajo (2020). Convenio 169 de la OIT sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes. En *Cuadernillo de la Comisión Nacional de Derechos Humanos*. Recuperado de <https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2019-05/Folleto-Convenio-169-OIT.pdf>
- Ferrer, E. (2011). Interpretación Conforme y Control Difuso de Convencionalidad. El nuevo paradigma para el juez mexicano. En M. Carbonell y P. Salazar (Coords.). *La reforma constitucional de Derechos Humanos: Un nuevo modelo constitucional*. México: IIJ-UNAM.
- González, J. (2010). *El Estado, los indígenas y el derecho*. México: IIJ-UNAM.
- Hernández, M., Meneses, E., y Sánchez, M. (2016). *Mujeres indígenas y su acceso a los derechos sexuales y reproductivos, 2009 y 2014*. Recuperado de https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/232089/03_Hernandez-Meneses-Sanchez.pdf

- Instituto Nacional de Estadística y Geografía (2020). *Presentación de datos. Veracruz de Ignacio de la Llave*. Recuperado de https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/ccpv/2020/doc/cpv2020_pres_res_ver.pdf
- Lara, D. (2013). *Grupos en situación de vulnerabilidad*. México: Comisión Nacional de los Derechos Humanos.
- Organización de los Estados Americanos (2016). *Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas*. Recuperado de <https://www.oas.org/es/sadye/documentos/DecAmIND.pdf>
- Universidad Veracruzana (2024). *El proyecto Intercultural de la UV*. Recuperado de <https://www.uv.mx/uvi/somos-la-intercultural/proyecto-intercultural-2/>
- Universidad Veracruzana (2024). *Misión y Visión*. Recuperado de <https://www.uv.mx/universidad/mision-y-vision/>
- Universidad Veracruzana (2024). *Historia del SEA*. Recuperado de <https://www.uv.mx/sea/historia-del-sea/>
- Secretaría de Educación Pública (2014). *Marco Curricular de la Educación Preescolar Indígena y de la población migrante*. Recuperado de https://dgeiib.basica.sep.gob.mx/files/fondo-editorial/marcos-curriculares/mc_preescolar_00001.pdf
- Secretaría de Educación Pública (2019). *La Nueva Escuela Mexicana: principios y orientaciones pedagógicas*. Recuperado de <https://dgb.sep.gob.mx/storage/recursos/marco-curricular-comun/YJkGK-THatN-NEMprincipiosyorientacionpedagogica.pdf>
- Sierra, M. (2005). Derecho indígena y acceso a la justicia en México: Perspectivas desde la interlegalidad. *Revista IIDH* (41), 287-314
- Suprema Corte de Justicia de la Nación (2014). *Protocolo de Actuación para quienes imparten justicia en los casos que involucren Derechos de Personas, Pueblos y Comunidades Indígenas*. México: SCJN.

Capítulo 3

El derecho a la salud de las personas que viven con VIH: estudio comparativo entre México y Francia

Carlos Yeudiel Puebla Rodríguez¹

SUMARIO: I. Introducción; II. Antecedentes sobre el VIH/SIDA; III. La comparación jurídica y el Derecho a la salud; IV. Marco jurídico del Derecho a la salud; V. Protección jurídica del derecho a la salud en personas con VIH/SIDA; 5.1 Marco jurídico en México; 5.2 Marco jurídico en Francia; VI. Críticas y apreciaciones; VII. Conclusiones; VIII. Lista de fuentes.

<https://doi.org/10.61728/AE20250058>



¹ Licenciado en Derecho por la Universidad Veracruzana, profesor universitario y traductor.

I. Introducción

El derecho a la salud de las personas que viven con el Virus de la Inmunodeficiencia Humana (VIH) es un tema de creciente relevancia a nivel mundial y en México. Desde la aparición de la epidemia en los años ochenta, la respuesta internacional y nacional ha sido una combinación de esfuerzos dirigidos tanto a frenar la transmisión del virus como a proteger los derechos de quienes viven con esta condición. Sin embargo, a pesar de los avances en la prevención y tratamiento, persisten desafíos legales y sociales, especialmente en términos de la discriminación y el estigma asociados con el VIH.

En este trabajo se realiza un análisis comparativo de los marcos jurídicos del derecho a la salud de las personas que viven con VIH en México y Francia. La investigación se desprende de la tesis realizada en la Licenciatura en Derecho, del Sistema de Educación Abierta de la Universidad Veracruzana. En cuanto al contenido, la comparación se centra en la efectividad de las leyes, políticas públicas y mecanismos de protección de los Derechos Humanos en ambos países, considerando que el acceso a tratamientos como la Profilaxis Pre-Exposición (PrEP) y la atención médica integral sigue siendo desigual entre distintas naciones. Además, se examina cómo las estructuras jurídicas y sociales influyen en la protección y calidad de vida de quienes viven con VIH.

La importancia de este análisis radica en la necesidad de identificar posibles áreas de mejora en la legislación mexicana a partir de la experiencia francesa. La adopción de medidas preventivas más accesibles, una mayor inclusión de los grupos vulnerables y una reducción del estigma asociado al virus son algunos de los aspectos que pueden ser promovidos mediante reformas legales y políticas públicas más inclusivas y protectoras de los Derechos Humanos. Este estudio también se inscribe en la creciente necesidad de fortalecer los mecanismos de protección frente a la discriminación, uno de los principales obstáculos para el ejercicio pleno del derecho a la salud de las personas que viven con VIH.

Este trabajo busca, a través del método del Derecho comparado, proponer recomendaciones para mejorar la situación legal en México y proporcionar un panorama más completo sobre las formas en que ambos países abordan el VIH desde una perspectiva legal y de derechos humanos.

II. Antecedentes sobre el VIH/SIDA

El Virus de Inmunodeficiencia Humana (VIH), causante del Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida (SIDA), es un tema que ha marcado la historia contemporánea desde su descubrimiento a principios de los años ochenta. La epidemia fue reconocida por primera vez el 5 de junio de 1981, cuando el Centro Nacional de Enfermedades de los Estados Unidos (CDC, por sus siglas en inglés) reportó cinco casos de hombres homosexuales sanos que presentaban una serie de infecciones oportunistas inusuales. Estos casos iniciales marcaron el comienzo de la identificación de lo que posteriormente se denominaría VIH/SIDA (Beyrer, 2021).

Al principio, la enfermedad fue vinculada de manera estigmatizante a la comunidad homosexual, y se la llegó a conocer popularmente como “cáncer gay” o “enfermedad de los homosexuales.” Estas denominaciones no solo reflejaban la falta de comprensión científica, sino también el profundo estigma social y discriminación que envolvieron la emergencia del virus, afectando la respuesta pública y médica en sus primeros años (ONUSIDA, 2015).

El VIH es un retrovirus que ataca las células CD4 del sistema inmunológico, debilitándolo progresivamente y haciéndolo incapaz de combatir infecciones y enfermedades oportunistas que, en personas sanas, serían fácilmente controladas. Este deterioro inmunológico lleva al desarrollo del SIDA, la fase avanzada de la infección por VIH. A pesar de que el VIH no tiene cura, los avances médicos recientes han permitido que las personas que viven con el virus mantengan una carga viral indetectable mediante tratamiento antirretroviral (Lamotte, 2014). Esto no solo mejora la calidad de vida de los pacientes, sino que también reduce significativamente el riesgo de transmisión del virus.

La transmisión del VIH ocurre por medio de fluidos corporales como la sangre, el semen, las secreciones vaginales y la leche materna. Las principales vías de contagio incluyen las relaciones sexuales sin protección,

el uso de agujas contaminadas y la transmisión perinatal de madre a hijo durante el embarazo, el parto o la lactancia (NOM-010-SSA2-2010). Es crucial destacar que el virus no se transmite a través de saliva, sudor o lágrimas, lo que desmonta mitos populares y ayuda a combatir el estigma que aún rodea la enfermedad (Ávila Ríos, 2011).

A lo largo de los años, la respuesta internacional ante la epidemia ha sido marcada por notables avances científicos, desde la secuenciación del genoma del virus hasta la creación de tratamientos antirretrovirales efectivos. No obstante, la pandemia sigue siendo una amenaza para la salud global, especialmente en regiones como África y América Latina, donde la pobreza y la desigualdad continúan siendo factores clave en la propagación del virus (OMS, 2003).

Anteriormente, se mencionó que el VIH y el SIDA han tenido un impacto considerable en la salud pública mundial desde su identificación en los años 80. En México, el primer caso de SIDA se reportó en 1983, marcando el inicio de la lucha del país contra esta epidemia. Desde entonces, las cifras han aumentado de manera significativa: hasta el 30 de septiembre de 2014, se registraron 223 995 personas viviendo con VIH o SIDA en México, de las cuales solo 116 936 seguían vivas, 94 812 habían fallecido, y aproximadamente 12 247 desconocían su estado serológico (CENSIDA, 2014). Estas cifras reflejan la necesidad constante de mejorar los sistemas de detección y tratamiento para frenar el avance del virus.

México enfrenta una “epidemia concentrada”, término utilizado por ONUSIDA para describir la situación en la que la prevalencia de la infección es mayor en ciertas poblaciones clave, como los hombres que tienen sexo con hombres (HSH), los usuarios de drogas inyectables, los trabajadores sexuales, y las personas transgénero (ONUSIDA, 2014). De acuerdo con CENSIDA, en 2013, entre 140 000 y 230 000 personas vivían con VIH en México, con una prevalencia del 0.2 % en la población mayor de 15 años, lo que representa una baja prevalencia que se estabilizó durante la década de 2003 a 2013 (CENSIDA, 2014).

En cuanto a las vías de transmisión, el 95.1 % de los casos se debieron a relaciones sexuales no protegidas, mientras que un 2.9 % se produjeron por vía sanguínea y un 2 % por transmisión perinatal (CENSIDA, 2014). Estos datos subrayan la importancia de intensificar las campañas

de prevención centradas en la promoción del uso de preservativos y en la educación sexual integral. Sin embargo, los desafíos persisten, como el acceso desigual a los tratamientos antirretrovirales (ARV), lo que ha llevado a un aumento del 10 % en los casos en solo dos años, como resultado del desabasto de estos medicamentos y la reducción en la detección oportuna del VIH en poblaciones clave (Bravo García & Ortiz Pérez, 2021).

Por otro lado, los datos más recientes de la Secretaría de Salud indican que, entre 1984 y 2020, un total de 315,177 personas vivían con VIH en México, siendo los hombres los más afectados, representando el 81.2 % de los casos. De este total, el 34.9 % (110,009) de las personas fallecieron, y se desconoce si el 5.13 % (16,163) siguen con vida (Dirección General de Epidemiología, 2020). Además, entre 2019 y 2020, el número de nuevos casos diagnosticados continuó en aumento, lo que refuerza la necesidad de redoblar esfuerzos en la detección y tratamiento del virus.

Estos antecedentes nos permiten entender el contexto en el que se desarrolla la respuesta de México frente al VIH/SIDA, que ha logrado avances significativos, como la introducción del acceso universal a los ARV para personas sin seguridad social desde 2003 (CENSIDA, 2014). Sin embargo, también evidencian la necesidad de continuar reforzando las estrategias de prevención, detección y tratamiento, así como garantizar el respeto al derecho a la salud para todas las personas, especialmente aquellas en situación de vulnerabilidad.

En cualquier caso, el tratamiento antirretroviral se compone de una triada de medicamentos llamada “terapia antirretroviral sumamente activa”. Si un cuarto medicamento es necesario, se le llama “megaterapia antirretroviral”. Actualmente, este tratamiento se puede seguir con el consumo de una sola pastilla diaria. De acuerdo con cifras de la propia Secretaría de Salud, el Estado mexicano paga un promedio de \$44 997 por cada tratamiento antirretroviral (CENSIDA, 2013). Sin embargo, el grado de adherencia al tratamiento es responsabilidad del paciente para alcanzar niveles indetectables y detener el avance del virus. Los medicamentos de cualquier terapia pertenecen a uno de los grupos que aparecen en la Tabla 1, de acuerdo con la parte del proceso de replicación que atacan o su sitio de acción:

Tabla 1. <i>Tipos de medicamentos de la terapia antirretroviral</i>		
Tipo de medicamento	Subclasificación	Descripción
Inhibidores de la enzima retrotranscriptasa	Nucleósidos análogos y mecanismo de acción en general	Interfieren con el ciclo de vida del VIH e imposibilitan su replicación, ya que se incorporan dentro del ADN del virus y bloquean la enzima retrotranscriptasa o transcriptasa inversa, con lo cual logran detener su proceso de formación. El ADN resultante es incompleto y no puede generar nuevos virus. Para cada fármaco se conoce que base nitrogenada se fosforila y se bloquea.
	Nucleótidos análogos	Interfieren con el ciclo de vida del VIH e imposibilitan su replicación, ya que se incorporan dentro del ADN del virus y bloquean la enzima retrotranscriptasa o transcriptasa inversa, de manera logran detener así su proceso de formación. El ADN resultante es incompleto y no puede generar nuevos virus. El medicamento utilizado es el tenofovir (Viread), el cual se presenta en tabletas de 300 mg y se administra una diaria. Entre los efectos secundarios que ocasiona figuran: insuficiencia renal, síndrome de Fanconi y osteomalacia
	Nucleósidos no análogos y mecanismo de acción en general	Interfieren con el ciclo de vida del VIH e imposibilitan su replicación, ya que bloquean la enzima retrotranscriptasa o transcriptasa inversa en la célula infectada y detienen la replicación del VIH en el material genético de la célula.
Inhibidores de las proteasas y mecanismo de acción en general		Interfieren el ciclo del VIH e impiden su replicación, a la vez que actúan en la última etapa de la replicación del virus, bloquean las enzimas proteasas e impiden a este fraccionarse en pedazos más cortos, ensamblarse y abandonar la célula infectada. Estos son los únicos grupos de medicamentos con los que se puede realizar el efecto de <i>booster</i> o refuerzo. Para ello el ritonavir es el más utilizado para lograr dicho efecto y tiene la ventaja de que cuando se emplea de esta forma, las dosis de las combinaciones son menores y es más potente el efecto terapéutico para lograr una mayor supresión de la replicación viral y las reacciones adversas son menos frecuentes. Todos producen el síndrome de la lipodistrofia, caracterizado por desgaste de las extremidades, pérdida de la grasa de la cara joroba de búfalo, piel más fina, fatiga, disminución de la libido, hipertensión arterial, hiperglucemia y elevación del colesterol, entre otros. Actualmente, muchos de estos medicamentos que pertenecen al grupo de los inhibidores sólo se recomiendan en forma de booster.

Fuente: Lamotte, Infección por VIH/sida en el mundo actual, 2014

Los avances médicos en el tratamiento del VIH han transformado radicalmente la calidad de vida de las personas que viven con el virus, destacando particularmente el concepto de *indetectabilidad* y la introducción de la Profilaxis Pre-Exposición (PrEP) como herramientas clave en la prevención de la transmisión del VIH.

La indetectabilidad se refiere a la condición en la que una persona, gracias a la terapia antirretroviral (TAR), logra que la cantidad de virus en su organismo sea tan baja que no puede detectarse en pruebas clínicas estándar. Según ONUSIDA (2018), las personas con una carga viral indetectable “tienen un riesgo insignificante de transmitir el virus mediante el intercambio sexual.” Esto ha cambiado drásticamente la percepción sobre la vida con VIH, ya que permite a quienes mantienen un tratamiento constante reducir la posibilidad de transmisión a prácticamente cero.

Este avance se basa en el principio de que el tratamiento antirretroviral adecuado puede reducir la carga viral en sangre hasta niveles indetectables, permitiendo que el sistema inmunitario comience a recuperarse. ONUSIDA (2018) explica que, con el tiempo, la adherencia al tratamiento y el monitoreo regular son fundamentales para mantener la salud de los pacientes y evitar la transmisión del virus.

Otro hito significativo en la prevención del VIH es la PrEP. Este tratamiento, aprobado recientemente en México en diciembre de 2020, ha demostrado ser altamente efectivo para evitar la transmisión del virus en personas con alto riesgo de exposición. Según el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS, 2021a), la PrEP “protege a las poblaciones en mayor riesgo de adquirirla y evita altos costos económicos y humanos a la sociedad.” Los medicamentos Tenofovir y Emtricitabina, administrados en combinación con el uso de preservativo, han mostrado resultados sobresalientes en la prevención del VIH.

A nivel internacional, la PrEP ha sido adoptada con éxito en países como Francia, donde se ha logrado una importante reducción de los casos de transmisión del VIH. En París, el programa *Prévenir* evaluó la eficacia de la PrEP, basándose en resultados obtenidos en San Francisco y el Reino Unido, donde se observó una disminución significativa de nuevas infecciones (AIDES, 2021). Estos logros han llevado a la expansión del acceso a la PrEP, facilitando su prescripción por médicos generales desde 2021 en Francia, según el Ministerio de Salud y Solidaridades (2020).

Aunque estos avances han tenido un impacto positivo en la lucha contra el VIH, aún quedan desafíos. ONUSIDA (2018) señala que un porcentaje considerable de las nuevas transmisiones proviene de personas que no conocen su estado serológico o que no han logrado la supresión viral. Esto subraya la importancia de continuar fortaleciendo los esfuerzos de prevención y tratamiento para alcanzar los objetivos globales de eliminación de la epidemia del SIDA para 2030.

III. La comparación jurídica y el derecho a la salud

La comparación jurídica, en el contexto de la salud, se convierte en una herramienta esencial para entender cómo diferentes sistemas legales abordan el derecho a la salud. Este proceso se fundamenta en la teoría del Derecho Comparado, que permite examinar y contrastar las leyes y prácticas de distintos países, enriqueciendo así el entendimiento de las normativas en un ámbito específico. Según Díaz de León y De León (2014), el Derecho comparado surge como un método que facilita la interacción entre diversas disciplinas y ramas del Derecho, incluyendo tanto el Derecho Público como el Privado. Esta interacción es crucial, ya que permite no solo el análisis de las similitudes y diferencias entre sistemas, sino también la identificación de las mejores prácticas que podrían ser adoptadas en otros contextos.

En la definición del Derecho Comparado, Lucio Pegoraro (2001) destaca que se debe considerar como un método utilizado para estudiar diversas ramas del Derecho. En este sentido, el enfoque de la comparación jurídica en el ámbito de la salud permite una visión más amplia de las regulaciones existentes en diferentes sistemas. Tal como señala Tamayo (2007), este método implica una descripción detallada de las instituciones y ordenamientos jurídicos que se desean comparar, con el objetivo de entender cómo cada sistema aborda el derecho a la salud y sus implicaciones para la protección de los individuos. A través de este proceso comparativo, se hace evidente que las leyes no surgen en el vacío; están influenciadas por contextos sociales, históricos y culturales que les dan forma.

El derecho a la salud es considerado un derecho fundamental y ha sido consagrado en varios tratados internacionales, así como en las cons-

tituciones de numerosos países. Sin embargo, el alcance y la efectividad de este derecho varían considerablemente de un país a otro. Al respecto, Figueroa (2013) distingue entre el derecho a la salud y el derecho a la protección de la salud, argumentando que el primero puede ser problemático en su interpretación, dado que implica una garantía de estado que no siempre es realizable. Esta distinción es crucial para entender las limitaciones que enfrentan los individuos en su búsqueda de atención médica adecuada, así como la responsabilidad del Estado en proporcionar los recursos necesarios para garantizar dicho derecho.

En este marco, el Derecho a la Salud se debe entender como un meta-modelo doctrinal que proporciona un contexto común para la comparación de normas e instituciones en diferentes sistemas. Tal como indica Tamayo (2007), para que dos leyes o instituciones sean comparables, deben ser consideradas como entidades de una misma clase. Esto implica que, al examinar los marcos legales de México y Francia, es fundamental identificar los conceptos y principios que subyacen en el derecho a la salud en ambos países. La atención integral, la no discriminación y la igualdad en el acceso a servicios de salud son solo algunos de los elementos que deben ser analizados y contrastados.

La salud, definida por la Organización Mundial de la Salud como “un estado de completo bienestar físico, mental y social”, es un concepto que ha evolucionado con el tiempo, pasando de un enfoque meramente médico-biológico a uno más integral y multidimensional (Frutos y Royo, 2006). Esta evolución en la conceptualización de la salud debe reflejarse en las normativas legales que la regulan. Por lo tanto, al aplicar el método comparativo, se pueden identificar no solo las diferencias y similitudes entre los marcos legales, sino también las implicaciones prácticas de estas normativas en la vida de las personas.

No obstante, es crucial reconocer que, a pesar de los avances en el reconocimiento del derecho a la salud, persisten desigualdades significativas en su acceso. Prosalus et al. (2014) subrayan que estas desigualdades son inaceptables, injustas y evitables, y están profundamente arraigadas en la distribución desigual de recursos y condiciones de vida. Este contexto resalta la importancia de realizar comparaciones jurídicas que no solo se centren en los textos legales, sino que también consideren los

aspectos sociales y económicos que afectan el ejercicio del derecho a la salud en la práctica.

Finalmente vale la pena citar las palabras de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH) acerca de la importancia del derecho a la protección de la salud, pues aborda el principio de interdependencia de este, respecto de otros fundamentales:

La protección de la salud es un derecho humano indispensable para el ejercicio de otros derechos, y debe ser entendido como la posibilidad de las personas de disfrutar de una gama de facilidades, bienes, servicios y condiciones necesarias para alcanzar el más alto nivel de salud. No se trata solo del derecho a estar sano, ya que esto entraña dos dimensiones. En la primera hay un cúmulo de libertades, como el control de la salud, y la libertad sexual y genésica; por otro lado está el derecho a exigir un sistema capaz de proteger y velar por el restablecimiento de la salud. (CNDH, 2018, p. 129)

IV. Marco jurídico del derecho a la salud

El derecho a la salud está ampliamente reconocido en los sistemas jurídicos de México y Francia, aunque con diferencias notables en su estructura y aplicación. Ambos países han adoptado instrumentos internacionales que garantizan este derecho fundamental, pero su implementación a nivel nacional responde a las particularidades de sus sistemas políticos y legales. En este apartado, analizamos el marco jurídico que sostiene el derecho a la salud en México y Francia, comenzando por sus sistemas y regímenes políticos, y los instrumentos jurídicos relevantes que protegen este derecho.

Guerrero (1999) hace una comparación detallada entre los sistemas y regímenes políticos de México y Francia, aclarando primero los conceptos de “sistema político” y “régimen político”, siguiendo la recomendación de Tamayo (2007) de definir estos términos antes de profundizar en sus diferencias. El sistema político se refiere al conjunto de instituciones que configuran el Estado, como república o monarquía, y su estructura puede

ser presidencialista, parlamentaria o semipresidencial (Guerrero, 1999, pp. 787-788). En cambio, el régimen político abarca las reglas del juego institucional, tanto las disposiciones legales como las normas consuetudinarias que no están formalmente escritas (Guerrero, 1999, p. 788).

En el caso de México, se observa una estructura federal presidencialista, en la que los 32 estados que conforman la nación tienen cierta autonomía política y fiscal. El Poder Ejecutivo, liderado por el Presidente de la República, es responsable de la administración pública y, en particular, de las políticas de salud a través de la Secretaría de Salud, como lo estipula el Artículo 90 de la Constitución Política. En Francia, por el contrario, se tiene un régimen semipresidencialista con un sistema político más centralizado, en el cual el Ministerio de Solidaridades y de la Salud gestiona las políticas sanitarias a nivel nacional, siguiendo las directrices del Presidente de la República y el Primer Ministro (Ministère des Solidarités et de la Santé, 2021).

Aunque ambos países han influido mutuamente en la configuración de sus marcos jurídicos, como señala Guerrero (1999, pp. 806-807), la aplicación de las leyes relacionadas con el derecho a la salud presenta diferencias significativas.

Con la reforma constitucional de 2011, los instrumentos internacionales de los cuales México hace parte y se ha ratificado lograron el mismo rango que la Constitución Política, siempre que traten de asuntos de Derechos Humanos. Por lo tanto, antes de abordar las bases constitucionales y las leyes que corresponden al tema de salud, vale la pena ocuparse de los instrumentos internacionales de la materia que han sido suscritos por México.

La Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1946 establece en su Artículo 25 que “Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios”.

En 1948, México firmó y ratificó la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, en cuyo texto se lee que “Toda persona tiene derecho a que su salud sea preservada por medidas sanitarias y sociales, relativas a la alimentación, el vestido, la vivienda y la asistencia

médica, correspondientes al nivel que permitan los recursos públicos y los de la comunidad” (Artículo XI).

Por otro lado, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de 1966, instrumento que da por inaugurados los Derechos Humanos de segunda generación (Vasak y Alston, 1984), estipula que “El derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental”.

Otros instrumentos internacionales que tocan el tema del acceso a la salud y de la protección del derecho a la salud se presentan a continuación:

Tabla 2. <i>Instrumentos internacionales sobre el derecho a la salud y su protección</i>		
Nombre del instrumento	Año	Texto
Convención sobre los Derechos del Niño	1990	“El derecho del niño al disfrute del más alto nivel posible de salud y a servicios para el tratamiento de las enfermedades y la rehabilitación de la salud” (Artículo 24)
Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos	1981	“La salud y moral pública como limitación bajo condiciones de los derechos: a circular libremente por él (Estado) y a escoger libremente en él su residencia (art. 12) a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión (art.18) a la libertad de expresión (art. 19) - de reunión pacífica (art. 21) a asociarse libremente con otras (art.22)” (Salud pública, artículos 12, 18, 19, 21 y 22)
Pacto de San José (Convención Americana sobre Derechos Humanos)	1969	“La salud y moral pública como limitación bajo condiciones a los derechos civiles y políticos” (Artículos 12, 13, 15 y 16)

Tabla 2. <i>Instrumentos internacionales sobre el derecho a la salud y su protección</i>		
Nombre del instrumento	Año	Texto
Protocolo adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos económicos, sociales y culturales (Protocolo de San Salvador)	1988	“Toda persona tiene derecho a la salud, entendida como el disfrute del más alto nivel de bienestar físico, mental y social; por lo que con el fin de hacer efectivo el derecho a la salud los Estados parte se comprometieron a reconocer la salud como un bien público y a adoptar medidas tendientes a garantizar este derecho” (Artículo 10)
Constitución de la Organización Mundial de la Salud	1946	“La salud es un estado de completo bienestar físico, mental y social, y no solamente la ausencia de afecciones o enfermedades. El goce del grado máximo de salud que se pueda lograr es uno de los derechos fundamentales de todo ser humano sin distinción de raza, religión, ideología política o condición económica o social (...) Los gobiernos tienen responsabilidad en la salud de sus pueblos (...)”
Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias	1995	Regula las medidas sanitarias y fitosanitarias (‘MSF’) destinadas a proteger la vida o la salud humana, animal o vegetal de ciertos riesgos. Fue negociado durante la Ronda Uruguay del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio (GATT), y entró en vigor con el establecimiento de la OMC a principios de 1995.
Convención Internacional de Protección Fitosanitaria	1951	Tiene como objetivo garantizar una acción coordinada y efectiva para prevenir y controlar la introducción y propagación de plagas de plantas y productos vegetales. Se extiende más allá de la protección de las plantas cultivadas a la protección de la flora natural y los productos vegetales. También tiene en cuenta los daños directos e indirectos de las plagas, por lo que incluye las malezas.

Tabla 2. <i>Instrumentos internacionales sobre el derecho a la salud y su protección</i>		
Nombre del instrumento	Año	Texto
Convenio de Estocolmo sobre los contaminantes orgánicos persistentes	2001	Regula doce productos químicos incluyendo productos producidos intencionadamente, tales como: pesticidas, PCB; dioxinas y furanos. Actualmente hay 184 países que han ratificado el convenio.

Nota: Tomada y modificada a partir del documento *Derecho humano a la protección a la salud. Breve guía para pacientes con VIH/SIDA y/o Hepatitis C* (sin fecha) de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH) y Fundación Civitas Firma.

Francia ha suscrito, por su parte, los siguientes pactos y convenciones por estar en el continente europeo:

- a) La Convención Europea de Derechos Humanos (1950);
- b) El Convenio del Consejo de Europa para la protección de los Derechos Humanos y la dignidad del ser humano respecto de las aplicaciones de la biología y la medicina (1997);
- c) Los Planes de Acción contra el VIH/SIDA en la UE y los países vecinos (2009-2013 y 2014-2016); y
- d) El Documento de Trabajo de la Comisión Europea sobre el Combate del VIH/SIDA, hepatitis virales y tuberculosis en la Unión Europea (2005).

V. Protección jurídica del derecho a la salud en personas con VIH/SIDA

5.1 Marco jurídico en México

El derecho a la salud es un concepto que ha evolucionado significativamente en diferentes contextos jurídicos y sociales. En el caso de México, la protección del derecho a la salud tiene sus raíces en la Constitución de 1917, que inicialmente lo vinculó a las prestaciones de seguridad social de los trabajadores. Según Elizondo (2007), esta primera concepción significaba

que el derecho a la salud no era universal, sino que estaba restringido a los trabajadores y sus familias, tal como se refleja en el Título VI “Del trabajo y de la previsión social” de la Fracción XXIX, Apartado A, del Artículo 123 constitucional y en la Ley del Seguro Social de 1943.

Con el paso del tiempo, el marco legal mexicano ha ampliado la protección del derecho a la salud. En 1983, se incorporó el concepto de “protección de la salud” en el Artículo 4 de la Constitución, junto a otros derechos fundamentales como el derecho al trabajo y a una profesión libre y lícita. En este contexto, Elizondo destaca que “en el mismo artículo se había incorporado anteriormente la igualdad jurídica entre hombres y mujeres, la libertad de escoger el número y tipo de esparcimiento de los hijos, así como la obligación paterna de cuidar a los hijos” (Elizondo, 2007, p. 147). Posteriormente, en 2003, se realizaron reformas que llevaron a una mayor universalidad y obligatoriedad del acceso a servicios de salud, aunque se señala que “definir derechos no los garantiza” (Elizondo, 2007, p. 147).

En la actualidad, la estructura del sistema de salud en México está encabezada por la Secretaría de Salud y las Secretarías de Salud de los estados, organizadas bajo el Sistema Nacional de Salud. Este sistema incluye tanto a entidades de la administración pública federal como local, así como a instituciones del sector social y privado que ofrecen servicios de salud. El objetivo principal de este sistema es garantizar la protección del derecho a la salud para todos los ciudadanos, tal como se estipula en el Artículo 5 de la Ley General de Salud (LGS).

Es relevante destacar que, en la lucha por la equidad en el acceso a servicios de salud, se han implementado protocolos específicos para la atención de poblaciones vulnerables, como las personas que viven con VIH. El Protocolo para el Acceso sin Discriminación a la Prestación de Servicios de Atención Médica establece lineamientos para la promoción del uso de métodos de prevención y el acceso a pruebas diagnósticas, entre otras medidas (Secretaría de Salud, 2020).

La Ley General de Salud, en su Artículo 25, establece que se garantizará la extensión cuantitativa y cualitativa de los servicios de salud, priorizando a los grupos más vulnerables. En este sentido, se definen varios tipos de atención médica: preventiva, curativa y de rehabilitación.

La LGS también reconoce varios derechos de los usuarios de servicios de salud, incluyendo el derecho a recibir atención oportuna y de calidad, y a ser tratados con dignidad y respeto (Artículos 51 y 77, BIS 36, LGS, 2021). Este marco normativo se complementa con regulaciones específicas que enfatizan la importancia de una atención médica ética y responsable, así como el derecho a la información clara sobre diagnósticos y tratamientos (Artículos 29 y 30, RLGS).

A diferencia de México, Francia ha establecido un enfoque más universal y estructurado en la protección del derecho a la salud. El sistema de salud francés se basa en principios de acceso universal y cobertura total, lo que significa que todos los ciudadanos tienen derecho a recibir atención médica sin discriminación y sin importar su capacidad de pago. Esto se refleja en la Constitución de la República Francesa, donde se reconoce el derecho a la protección de la salud como un derecho fundamental.

El modelo francés se caracteriza por una combinación de financiamiento público y privado, lo que permite una amplia cobertura y acceso a servicios de salud. A través de la Seguridad Social, se garantiza que todos los ciudadanos tengan acceso a cuidados médicos, tratamientos y medicamentos esenciales. Además, las políticas públicas en Francia fomentan la prevención y promoción de la salud, enfatizando la importancia de la educación y la información para la población.

Así, mientras que el marco jurídico en México ha evolucionado hacia un reconocimiento más amplio del derecho a la salud, todavía enfrenta desafíos en términos de acceso equitativo y de calidad. Por otro lado, Francia ha establecido un sistema más integral y accesible, aunque también enfrenta sus propias dificultades, como la gestión de recursos y la sostenibilidad del sistema de salud. Este contraste en la visión del derecho a la salud en ambos países resalta la necesidad de continuar trabajando hacia un enfoque que garantice el acceso universal y equitativo a servicios de salud de calidad para todas las personas.

En el contexto mexicano, el derecho a la salud se encuentra fundamentado en el Artículo 4º de la Constitución, que establece que toda persona tiene derecho a la protección de la salud. Este principio se desarrolla en diversas normativas, entre ellas la Ley General del Seguro Social (LGSS) y la Ley General del ISSSTE (LGISSSTE). La LGSS, en su Artículo 2,

señala que “La seguridad social tiene por finalidad garantizar el derecho a la salud, la asistencia médica, la protección de los medios de subsistencia y los servicios sociales necesarios para el bienestar individual y colectivo”. Esta disposición establece una clara responsabilidad del Estado y de las instituciones de seguridad social para ofrecer asistencia médica y garantizar el acceso a tratamientos necesarios para los asegurados.

En este sentido, para las personas que viven con VIH, la LGSS estipula en los Artículos 91 y 92 que el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) proporcionará “la asistencia médico-quirúrgica, farmacéutica y hospitalaria que sea necesaria, desde el comienzo de la enfermedad y durante el plazo de cincuenta y dos semanas para el mismo padecimiento”, con la posibilidad de extender este período si así lo dictamina un médico. Este marco normativo no solo establece un compromiso de atención médica, sino que también incorpora un enfoque preventivo, como se menciona en el Artículo 110, donde se indica que “los servicios de medicina preventiva del Instituto llevarán a cabo programas de difusión para la salud, prevención y rehabilitación de la discapacidad”.

Por su parte, la Ley General del ISSSTE refuerza este compromiso, señalando en su Artículo 23 que los servicios de salud para los trabajadores del Estado y pensionistas incluyen atención “de diagnóstico, odontológica, quirúrgica, hospitalaria, farmacéutica y de rehabilitación”. Además, en el Artículo 30, se establece que el ISSSTE proporcionará servicios preventivos para “preservar y mantener la salud de los trabajadores, pensionistas y sus familiares”.

Es importante destacar que el IMSS ha jugado un papel pionero en la atención a la pandemia de VIH, siendo la primera institución en el país en atender casos de esta enfermedad desde 1983 y en proporcionar medicamentos antirretrovirales a partir de 1992. Su compromiso ha resultado en que más del 90 % de los pacientes multitratados logren tener una carga viral indetectable, un resultado comparable a los mejores centros hospitalarios del mundo (IMSS, 2021b).

Si se continúa con el nivel nacional, la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación (LFPED), promulgada en 2003 y reformada en 2018, tiene como objetivo prevenir y erradicar cualquier forma de discriminación en México. Esta ley se basa en el Artículo 1 de la Consti-

tución, que garantiza el derecho a la igualdad y la no discriminación. En su artículo 1, la LFPED define la discriminación como “toda distinción, exclusión, restricción o preferencia que, por acción u omisión, con intención o sin ella, no sea objetiva, racional ni proporcional y tenga por objeto o resultado obstaculizar, restringir, impedir, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los Derechos Humanos”.

La LFPED también establece la creación de un Consejo y un Programa Nacional para la Igualdad y no Discriminación, siendo fundamental en la promoción de la igualdad de oportunidades y el trato equitativo, especialmente para las personas que viven con VIH/SIDA. Este marco legal no solo busca proteger a las personas de discriminación, sino que también proporciona un mecanismo para combatir prácticas que socavan los derechos de grupos vulnerables, contribuyendo así a la visión más amplia del derecho a la salud en México, que integra no solo el acceso a servicios médicos, sino también el respeto por la dignidad y los Derechos Humanos de todos los ciudadanos.

También a nivel nacional, el marco legal contempla diversas disposiciones que buscan proteger el derecho a la salud y prevenir la discriminación, especialmente en el contexto de las personas que viven con VIH. En este sentido, el Artículo 149 Ter del Código Penal Federal establece sanciones para aquellos actos que atenten contra la dignidad humana, específicamente en lo que respecta a la negación de servicios de salud. Este artículo señala que se impondrá una pena de prisión de entre uno y tres años a quienes limiten el acceso a estos servicios. Sin embargo, se permiten excepciones cuando las medidas se aplican para proteger a grupos socialmente desfavorecidos, lo que implica un reconocimiento de la necesidad de equidad en el acceso a la salud.

Además, el Código Penal Federal tipifica como delito el peligro de contagio, especialmente en casos de enfermedades de transmisión sexual. El Artículo 199 Bis establece que, si una persona pone en riesgo la salud de otra a través de relaciones sexuales, se enfrentará a una pena de tres días a tres años de prisión. Este delito se persigue de oficio, aunque la ley contempla que, en relaciones de pareja, solo podrá procederse por querrela del ofendido. De manera relevante, el Artículo 315 considera el “contagio venéreo” como un factor que puede agravar delitos como

lesiones y homicidio, lo que refleja un enfoque punitivo hacia las personas con VIH. Sin embargo, resulta llamativo que el Código no contemple sanciones para la difusión no consentida de información sobre la condición de salud de una persona, lo cual contrasta con las disposiciones de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares (LFPED) que protegen la privacidad del individuo.

Ahora bien, a nivel local diversas entidades han adoptado leyes específicas para la prevención y atención integral del VIH/SIDA. Este análisis se enfoca en dos de las entidades más avanzadas en este ámbito: Ciudad de México y Veracruz.²

En Ciudad de México, la Ley para la Prevención y Atención Integral del VIH/SIDA fue promulgada en 2012, con reformas en 2014, para establecer los principios y criterios que guiarán las políticas públicas en relación con el VIH/SIDA y otras infecciones de transmisión sexual. Esta legislación busca fomentar la participación de todos los sectores involucrados en la atención y prevención del VIH/SIDA, articulando la acción del gobierno local para implementar políticas libres de estigmas y discriminación. Entre las disposiciones destacadas, el Artículo 3 define la “atención integral” como “conjunto de intervenciones, herramientas y programas públicos que tienen el objetivo de proporcionar en condiciones de equidad, calidad y oportunidad, los servicios médicos y psicológicos que sean necesarios a la población afectada”.

En Veracruz, la Ley número 306 para Enfrentar la Epidemia de VIH-SIDA se publicó en 2008 y fue reformada en 2017. Esta ley reconoce la situación epidémica del VIH y promueve la no discriminación de las personas que viven con VIH/SIDA, estableciendo derechos fundamentales como la atención médica y el acceso a información veraz sobre el virus. El Artículo 22 estipula que “toda persona que vive con VIH tiene derecho a la atención médica hospitalaria, domiciliaria o ambulatoria, física, psicológica o social”, garantizando el acceso a tratamiento antirretroviral gratuito y de calidad, como se indica en el Artículo 32. Además,

² De acuerdo con los casos notificados de VIH entre 1983 y 2000, los estados con mayor proporción de casos a nivel nacional son Ciudad de México con 44 684 casos (14.2 %), Estado de México con 31 376 (10 %), Veracruz con 29,874 (9.5 %) y Jalisco con 17 781 (5.6%) (Dirección General de Epidemiología de la Secretaría de Salud, 2020).

esta ley veracruzana prohíbe en el ámbito laboral exigir pruebas para detectar VIH como requisito para empleo, despidos o ascensos, y asegura que las personas que viven con VIH mantendrán la patria potestad sobre sus hijos en los términos de la legislación civil común (Artículos 36 y 38). Este enfoque integral busca no solo ofrecer atención médica, sino también asegurar los derechos y la dignidad de las personas afectadas.

México cuenta con varias instituciones que juegan un papel crucial en la protección de los derechos de las personas que viven con VIH, destacándose el Centro Nacional para la Prevención y Control del VIH y el SIDA (CENSIDA), el Consejo Nacional para la Prevención y el Control del VIH y el SIDA (CONASIDA), el Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación (CONAPRED) y la CNDH. Cada uno de estos organismos tiene la misión de promover el respeto y la garantía del derecho a la salud y la no discriminación.

El CENSIDA tiene como objetivo coordinar la respuesta nacional al VIH y otras infecciones de transmisión sexual (ITS) con un enfoque basado en evidencia científica y respeto a los Derechos Humanos. En sus prioridades, el desarrollo de proyectos de investigación es fundamental, buscando identificar y abordar las problemáticas que enfrentan diversos grupos poblacionales. Según CENSIDA (2021), “es deseable que dichos proyectos se elaboren en colaboración estrecha con la comunidad, así como con las instituciones académicas”. Esto implica que el enfoque en Derechos Humanos debe estar presente en todos los estudios, garantizando que se realicen bajo los principios de ética y consentimiento informado.

Por su parte, el CONASIDA actúa como una instancia de coordinación entre los sectores público, social y privado, promoviendo la prevención y control del VIH y otras ITS. Desde su creación en 2001, este consejo ha abordado políticas públicas que fortalecen las actividades de prevención en poblaciones clave. El Comité de Normatividad y derechos humanos, parte del CONASIDA, se centra en analizar las políticas públicas desde la perspectiva del respeto a los derechos humanos, elaborando propuestas para cambiar normativas que perpetúan el estigma y la discriminación (CONASIDA, 2021).

En el contexto del derecho a la salud en México, la intervención de organismos como el CONAPRED y la CNDH es fundamental para

abordar y mitigar las desigualdades en el acceso a servicios de salud, especialmente para las poblaciones más vulnerables, como las personas que viven con VIH/SIDA.

En el ámbito de la discriminación, el CONAPRED, establecido en 2003 mediante la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación (LFPED), tiene como objetivo principal promover la igualdad y la inclusión social. Según el CONAPRED (2021), este organismo actúa como la institución rectora para desarrollar políticas y medidas que contribuyan al avance en la inclusión social y a la garantía del derecho a la igualdad, considerado el primero de los derechos fundamentales en la Constitución Federal.

Dentro de sus funciones, el CONAPRED se encarga de recibir y resolver quejas por presuntos actos discriminatorios, tanto por parte de particulares como de autoridades. La LFPED otorga al Consejo la facultad de emitir resoluciones vinculantes que declaran la existencia de prácticas discriminatorias y determinan medidas administrativas y de reparación (LFPED, 2003). La protección contra la discriminación se extiende a diversas dimensiones, incluyendo condiciones de salud, lo que es especialmente relevante para las personas que viven con VIH.

La ley también establece plazos y procedimientos para la interposición de quejas, así como medidas de investigación y conciliación, lo que evidencia un marco normativo diseñado para asegurar la igualdad de oportunidades y el respeto a los Derechos Humanos (Artículo 44, LFPED). La Junta de Gobierno del CONAPRED incluye representación de organismos como el CONASIDA, lo que refuerza la conexión entre la lucha contra la discriminación y la protección de los derechos de las personas con VIH/SIDA (LFPED, 2003).

Otra institución relevante en esta materia es la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH), creada en 1989 y dotada de autonomía en 1999, se dedica a la protección y vigilancia de los Derechos Humanos en México. Este organismo ha emitido recomendaciones generales y particulares en diversas materias, incluyendo la salud. Entre sus funciones, la CNDH puede proponer cambios en disposiciones normativas que propicien violaciones a los Derechos Humanos (CNDH, 2021).

Un hito significativo en la defensa del derecho a la salud para las personas que viven con VIH fue la creación en 2007 del Programa Es-

pecial de VIH/SIDA y Derechos Humanos. Este programa ha permitido identificar que el desabasto de medicamentos y la negativa al derecho a la salud son causas frecuentes de violación de derechos (CNDH, 2009).

La Recomendación General 15, emitida el 23 de abril de 2009, es un claro ejemplo del compromiso de la CNDH por garantizar el acceso a la salud. Esta recomendación, resultado de miles de quejas recibidas en un periodo de casi una década, destaca el “incumplimiento generalizado en las obligaciones básicas en cuanto al derecho a la protección de la salud”, y señala la necesidad de asignar suficientes recursos al Sector Salud para mejorar la infraestructura y el personal (CNDH, 2009, pp. 20-22).

Entre las recomendaciones específicas de la CNDH, se encuentran propuestas para crear políticas públicas que aseguren la atención de grupos vulnerables, incluyendo a las personas que viven con VIH. La CNDH subraya la importancia de capacitar al personal de salud sobre el respeto a los Derechos Humanos y las Normas Oficiales Mexicanas (NOM), y de implementar programas que protejan a poblaciones en situación de vulnerabilidad (CNDH, 2009).

Por último, en México las Normas Oficiales Mexicanas (NOM) representan un conjunto de regulaciones que establecen los criterios técnicos que deben seguir los servicios de salud. La NOM-010-SSA2-2010 es una norma específica que se centra en la prevención y control de la infección por el virus de la inmunodeficiencia humana (VIH). Esta norma enfatiza la importancia de brindar servicios de atención integral de calidad, así como la necesidad de combatir el estigma y la discriminación asociados con el VIH/SIDA (Secretaría de Salud, 2015).

La NOM-010-SSA2-2010 también subraya la relevancia de la participación social y la educación para la prevención del VIH y la eliminación de la discriminación. A través de la capacitación del personal de salud, se busca asegurar que las personas con VIH conozcan sus derechos y las alternativas de apoyo disponibles en su localidad (NOM-010-SSA2-2010). Este enfoque integral no solo mejora el acceso a la salud, sino que también promueve un ambiente más inclusivo y respetuoso hacia las personas que viven con VIH/SIDA.

5.2 Marco jurídico en Francia

La protección del derecho a la salud en Francia está cimentada en un marco jurídico que ha evolucionado significativamente a lo largo de la historia, en respuesta a crisis sanitarias y demandas sociales. Según Tabuteau (2012), la salud pública fue un aspecto relegado en el debate público desde la Revolución Francesa, a diferencia de áreas como la educación, que recibieron una atención más prioritaria. Inicialmente, la responsabilidad sobre la salud estaba en manos de las municipalidades, y la organización del sistema sanitario quedaba implícitamente encomendado a los médicos. No obstante, la grave crisis provocada por la epidemia de la gripe española en 1918 llevó a la creación del Ministerio de Salud Pública, que emergió como una necesidad urgente de establecer una política de salud pública en el país.

El establecimiento de este ministerio fue crucial, ya que a partir de 1930, se formalizó una estructura que buscaba garantizar el bienestar sanitario de la población. Esta evolución fue puesta a prueba nuevamente en los años 80, cuando los casos de sangre contaminada por el virus del VIH revelaron las deficiencias del sistema de salud francés. La Inspección General de Asuntos Sociales (IGAS) publicó un informe en 1992 que retrataba una administración sanitaria en un estado de precariedad, indicando que “la administración se había reducido a un estado de esqueleto” sin la capacidad adecuada para cumplir con sus responsabilidades (Tabuteau, 2012, p. 8). Este episodio subrayó la necesidad de una reforma en la estructura de salud pública y sentó las bases para legislaciones más robustas en torno a la salud y el VIH.

El marco constitucional francés, que incluye documentos con estatus de ley suprema, establece un contexto legal para el derecho a la salud. Aunque la Constitución de la V República no menciona explícitamente este derecho, se remite al Preámbulo de la Constitución de 1946, que asegura que “la nación garantiza a todos, principalmente al niño, a la madre y a los trabajadores ancianos, la protección de la salud” (Preámbulo de la Constitución de 1946, Constitución de la V República Francesa). Este reconocimiento se ve reforzado por la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano de 1789, que, aunque no menciona la salud

directamente, ha influido en la formación de muchas constituciones y tratados de Derechos Humanos, incluyendo la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948.

Por su parte, el Código de la Salud Pública (*Code de la Santé Publique*) juega un papel fundamental en la regulación de la salud en Francia, considerando el derecho a la protección de la salud como un derecho esencial. El Artículo 1110-1 establece que “los profesionales de la salud, las instituciones y sistemas de salud, los organismos de seguros médicos y los demás organismos implicados en la prevención y la atención” deben colaborar para garantizar la igualdad de acceso a la atención necesaria, así como la continuidad de los cuidados (Código de la Salud Pública). Además, el código incluye disposiciones que enfatizan la dignidad y la no discriminación en el acceso a servicios de salud, estableciendo que “el enfermo tiene derecho al respeto de su dignidad” y que “nadie puede ser discriminado en el acceso a la prevención o la atención” (Artículos 1110-2 y 1110-3).

En el contexto del VIH, el Código de la Salud Pública incluye un título específico que aborda la “Infección por el virus de inmunodeficiencia humana e infecciones sexualmente transmisibles”. Este título detalla las responsabilidades del Estado en la lucha contra el VIH y otras enfermedades de transmisión sexual, enfatizando la importancia de la prevención, diagnóstico y tratamiento. El Artículo 3121-1 establece que “la lucha contra los virus de inmunodeficiencia humana y contra las infecciones de transmisión sexual corresponde al Estado”, lo que refleja un compromiso formal con la salud pública (Código de la Salud Pública).

Los artículos relevantes dentro del Código no solo abordan el acceso a tratamientos, sino que también establecen procedimientos de indemnización para las víctimas de contagio por transfusiones de sangre. Este aspecto legal es significativo, ya que busca reparar los daños causados a las personas afectadas, con disposiciones que garantizan la confidencialidad y el derecho a una atención adecuada. En este sentido, se establece un proceso claro para que las víctimas presenten sus reclamaciones y se determinen las indemnizaciones correspondientes, lo que resalta la responsabilidad del Estado en la protección y reparación de los derechos de los ciudadanos afectados por el VIH.

En este punto hay que notar que, a diferencia de otros países, en Francia no existe una legislación que persiga específicamente la transmisión del VIH o de las patologías transmisibles. Sin embargo, existe una jurisprudencia de 1999 que establece que las pesquisas por transmisión y/o exposición al riesgo de transmisión del VIH se basarán en el delito de Administración de sustancias Nocivas que impliquen un ataque contra la integridad física o psíquica de las personas (ASN), establecido en el Artículo 222-15 del Código Penal (Celse et al., 2015b). Este artículo se encuentra en el Capítulo II “De los ataques a la integridad física o psíquica de la persona” y dice a la letra:

La administración de sustancias nocivas que impliquen un atentado contra la integridad física o psíquica de las personas es castigada con las penas mencionadas en los artículos 222-7 a 222-14-1, siguiendo las distinciones previstas para esos artículos. Los dos primeros casos del artículo 132-23, relativos al periodo de arraigo, son aplicables para esta infracción en los mismos casos previstos por esos artículos. (Código Penal Francés, 2021)³

La conformación de este tipo penal está explicada por analogía con la transmisión del VIH en la Tabla 3, donde se presentan los elementos materiales y los elementos intencionales.

³ Traducción propia.

Tabla 3. <i>El delito de Administración de Sustancias Nocivas del Código Penal Francés en analogía con la transmisión del VIH</i>			
Elemento material	Analogía con el VIH	Analogía con el VIH	Analogía con el VIH
Sustancia nociva	Todo fluido corporal contaminado con VIH (semen, líquido preseminal, secreciones vaginales, etcétera)	El carácter voluntario del acto es suficiente para constituir la intención delictiva	El hecho de haber decidido tener una relación no protegida con conocimiento del riesgo para la víctima
Administración de la sustancia	Toda práctica sexual sin protección que presente un riesgo, aunque sea mínimo, de transmisión del VIH (penetración vaginal o anal, felación, etcétera)	La intención de dañar no es un requisito	No es necesario que el sujeto activo haya querido contaminar a la víctima
Atentado contra la integridad física o psíquica de las personas	Físico: infección por VIH Psíquico: a falta de transmisión efectiva de VIH, el choque psicológico y la angustia experimentadas por la víctima al enterarse del riesgo al cual ha sido expuesta	El grado de intencionalidad que acompaña al acto no tiene efecto en la caracterización de la infracción, pero puede ser tomado en cuenta en la apreciación de la gravedad de la falta y en la fijación de la pena.	Omitir su seropositividad, mentir sobre su estatus, proporcionar falsedades para manipular a la pareja, etcétera.

Nota: Basado en la tabla del artículo Risque pénal encouru par les personnes vivant avec le VIH du fait de relations sexuelles non protégées (Celse et al., 2015a).

El marco legal en Francia en relación con las relaciones sexuales entre personas serodiscordantes es complejo y se basa en la jurisprudencia vigente, como señalan Celse et al. (2015a). Estos autores destacan que “los fundamentos legales y los elementos de jurisprudencia demuestran

que toda relación sexual sin protección entre personas serodiscordantes conlleva potencialmente la responsabilidad penal de la persona seropositiva” (p. 1). Esto plantea la interrogante sobre qué actos específicos pueden ser objeto de condena según el Código Penal.

En este sentido, Celse et al. identifican cuatro situaciones penalmente condenables. La primera se refiere a la exposición simple al riesgo de transmisión. Aunque hasta ahora solo se han dictado sentencias por transmisión efectiva de VIH, no hay nada que impida que la ley castigue la mera exposición al riesgo, lo que significa que la falta de transmisión efectiva no exime de la responsabilidad penal (Celse et al., 2015a, p. 1).

La segunda situación contempla que una relación sexual sin protección se considera un delito cometido por la persona seropositiva, independientemente de si la persona seronegativa era consciente del riesgo y consintió a la relación. La disimulación del estado serológico por parte del individuo seropositivo es un factor común en estos casos. Sin embargo, el Derecho francés sostiene que el carácter delictivo de la relación no depende de la disimulación ni del consentimiento de la víctima, quien no puede exonerar al autor de su responsabilidad (Celse et al., 2015a, p. 1).

En tercer lugar, el conocimiento del estado serológico por parte del autor no es un requisito absoluto para calificar el delito. Aunque la confirmación de la seropositividad suele estar respaldada por un análisis positivo, el acusado puede ser considerado responsable incluso sin haber realizado una prueba de VIH, especialmente si su comportamiento sugiere una probable seropositividad. Por lo tanto, no hacerse pruebas de VIH de manera regular no impide la acción penal (Celse et al., 2015a, p. 1).

Finalmente, el uso de métodos de protección que no sean el preservativo sistemático también puede conllevar riesgos penales. La aceptación de otros métodos de protección, como la profilaxis pre-exposición (PrEP), es incierta, dado que los tribunales no se han pronunciado al respecto. En caso de que se produzca una ruptura accidental del preservativo, esto podría considerarse un caso de fuerza mayor, lo que exoneraría al autor. Sin embargo, algunos expertos advierten que un fallo en la prevención debido a tratamientos médicos podría ser visto por la ley como un riesgo no eximente (Celse et al., 2015a, p. 1).

Las penas aplicables al tipo penal de Administración de sustancias Nocivas pueden ser las que se presentan en la Tabla 4.

Tabla 4. <i>Penas que enfrenta una persona que vive con VIH y que transmite el virus (Francia)</i>		
Calificación según la gravedad del ataque	Infracción	Pena máxima enfrentada
Transmisión efectiva del VIH		
Administración de sustancias nocivas (Artículo 222-15) que conlleve una mutilación o una enfermedad permanente (Artículo 222-9)	Delito	10 años de prisión y multa de 150 000 euros
Con circunstancias agravantes (artículo 222-10)	Crimen	15 años de prisión y multa de 150 000 euros
Exposición al VIH sin transmisión		
Administración de sustancias nocivas (Artículo 222-15) que conlleve una incapacidad de trabajo inferior a 8 días, o sin incapacidad de trabajo con circunstancias agravantes (Artículo 222-13)	Delito	3 años de prisión y multa de 45 000 euros

Fuente: Risque pénal encouru par les personnes vivant avec le VIH du fait de relations sexuelles non protégées (Celse et al., 2015a).

Por otro lado, el Código de la Seguridad Social desempeña un papel crucial en el contexto de la cobertura del VIH dentro de la legislación francesa. En su apartado referente a las enfermedades laborales que afectan el sistema inmunitario, este Código establece que la transmisión del VIH puede ser considerada un accidente laboral. Específicamente, se menciona en el anexo del Artículo R434-32 que la infección por el virus de la inmunodeficiencia humana (VIH) está amparada por la legislación nacional. La definición incluye situaciones en las que la infección resulta de “un evento accidental que ocurre en el momento y lugar de trabajo

y que contamina en las circunstancias en que ocurre” (Código de la Seguridad Social). Esto abarca incidentes como pinchazos con agujas contaminadas o proyecciones de fluidos corporales que puedan infectar a un trabajador.

Para que la seroconversión sea reconocida como consecuencia de un accidente laboral, es fundamental que la serología negativa se establezca antes del octavo día posterior al evento y que, en plazos regidos por decretos de los ministros competentes, se realicen seguimientos serológicos continuos (Artículo R434-32, 16.1.1, Código de la Seguridad Social). Así, se requiere que cualquier déficit inmunitario asociado a una “infección de VIH” esté validado por una tasa de linfocitos CD4 entre 200 y 350 unidades por mililitro cúbico de sangre o por una tasa inferior a 200 por mililitro cúbico. La confirmación de dicha inmunodeficiencia debe llevarse a cabo mediante dos exámenes sucesivos, realizados con un mes de diferencia (Artículo R434-32, 16.1.2, Código de la Seguridad Social).

El Código también contempla que las personas que viven con VIH sean clasificadas dentro de las afecciones de larga duración, lo que les otorga el derecho a la suspensión de la participación en la Seguridad Social. Para ello, se requiere la confirmación de la infección por medio de dos pruebas distintas y un test de confirmación Western-Blot. Este estatus confiere una exoneración inicial por diez años, la cual puede ser renovable (Artículo D160-4, Código de la Seguridad Social).

En el tema de la discriminación hacia las personas que viven con VIH, la legislación francesa presenta un marco robusto a través de varios documentos fundamentales: el Código Penal, el Código Laboral, y las leyes específicas del 27 de marzo de 2008 y del 24 de junio de 2016. La discriminación se define en este contexto como un trato desigual basado en criterios prohibidos por la ley, tales como el estado de salud, y se extiende a diversas áreas, incluyendo el acceso a servicios y oportunidades laborales.

El Código Penal establece que “toda distinción que se haga entre las personas físicas en función de su origen, sexo, situación familiar, embarazo, apariencia física, estado de salud, discapacidad, características genéticas, orientación sexual o identidad de género, entre otros” (Artículo 225-1), constituye una forma de discriminación. De igual forma,

el Código del Trabajo prohíbe explícitamente cualquier exclusión en procedimientos de contratación o acceso a formación laboral en función del estado de salud, salvo que exista una incapacidad determinada por un médico del trabajo (Artículo 1132-3-3).

La Ley del 27 de marzo de 2008 para la lucha contra la discriminación establece criterios claros sobre discriminación directa e indirecta, abordando situaciones donde prácticas aparentemente neutrales puedan resultar en desventajas para grupos específicos. Este marco se complementa con la Ley del 24 de junio de 2016, que incorpora el criterio de la situación económica como motivo de discriminación, enfatizando la importancia de combatir la desigualdad estructural que afecta a personas vulnerables.

En el tema de las instituciones que vigilan ese tema, destaca el Consejo Nacional para el Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida (CNS) fue establecido en 1989 y tiene como objetivo ofrecer asesoramiento sobre las problemáticas que plantean el VIH/SIDA y las hepatitis virales crónicas a la sociedad. Sus dictámenes abordan tanto los aspectos de salud pública como las cuestiones sociales que afectan a las personas que viven con estas infecciones. El CNS actúa como un organismo de reflexión interdisciplinaria, buscando conciliar el respeto de las libertades individuales con los imperativos de la salud pública y los Derechos Humanos (CNS, 2016).

El CNS se basa en datos científicos y mantiene un diálogo constante con los actores involucrados en la lucha contra el VIH/SIDA, lo que le permite ofrecer recomendaciones basadas en la realidad del terreno y los avances científicos. Sus funciones se estructuran en tres instancias: el Consejo, que reúne a 26 miembros en sesiones plenarias; la Mesa, que planifica y supervisa los trabajos del Consejo; y los comités de trabajo, que elaboran dictámenes y realizan audiencias para informar al Consejo sobre sus avances (CNS, 2016).

Por su parte, la Comisión Consultiva Nacional de Derechos Humanos (CNCDH), creada en 1947, es la institución francesa encargada de la promoción y protección de los Derechos Humanos. Funciona como una Autoridad Administrativa Independiente, asegurando su independencia del gobierno y del parlamento en la asesoría y participación en asuntos relacionados con los Derechos Humanos. La CNCDH se basa en

tres principios fundamentales: independencia, pluralismo y vigilancia (CNCDH, 2020).

Desde su creación, la CNCDH ha sido crítica de las prácticas que discriminan a las personas que viven con VIH. En 1987, señaló que las disposiciones generales del Código de Salud Pública no debían aplicarse al SIDA, argumentando que las pruebas de detección deben ser voluntarias y garantizar la confidencialidad médica. La CNCDH destacó que la realización de pruebas sin conocimiento previo de los individuos era una violación de sus derechos y alertó sobre la situación de transmisión en contextos carcelarios, abogando por una mejor prevención e información en dichos entornos (CNCDH, 1987).

VI. Críticas y apreciaciones

Queremos apuntar en primer lugar que las quejas ante el CONAPRED, las recomendaciones generales emitidas por la CNDH, las sentencias de amparo de la SCJN, así como los planes de acción de CENSIDA, CONASIDA y Secretaría de Salud revelan que las violaciones más frecuentes a los derechos de las personas que viven con VIH en México consisten en la falta de acceso a medicamentos antirretrovirales, despido injustificado, atención médica deficiente, y violación a la confidencialidad y al manejo de datos privados.

Como primera apreciación nos referiremos a la discusión en torno a los términos de *derecho a la salud*, *derecho a la protección de la salud*, *derecho al cuidado de la salud*, *derecho a la asistencia sanitaria*. En este trabajo tomamos como tema principal la rama del Derecho que considera a la salud como un bien jurídico y que estudia las leyes reguladoras de la atención médica, la protección de la salud, la prevención de enfermedades y la cura de padecimientos; pero, además, a la prerrogativa de todo ser humano al acceso a esos cuatro elementos. Por esta razón, y por cuestión de economía, abarcamos ese conjunto de derechos bajo el término de *derecho a la salud*, dando por hecho que protección, cuidado y asistencia están incluidos.

Ahora bien, la primera crítica que cabe hacer es hacia los textos que integran los regímenes jurídicos de México y Francia. Algunos de ellos,

sobre todo códigos y leyes, hablan de términos incorrectos para referirse a las personas que viven con VIH/SIDA (PVVS) y a la transmisión del virus. Recordemos que el texto *Orientaciones terminológicas de ONUSIDA* (2015) advierte que el VIH es un virus que se transmite, no se contagia ni se infecta; sin embargo, es correcto hablar tanto de transmisión como de infección. Ya la ONUSIDA estableció que términos como infectado por el SIDA, infectado por el VIH, transmisor, paciente de SIDA, víctima de SIDA, entre otros, son incorrectos o desaconsejados. Por lo tanto, los siguientes ordenamientos deberían reformarse para cumplir con la terminología adecuada, correcta y aconsejada:

- a) Ley número 306 para Enfrentar la Epidemia de VIH-SIDA en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave (México): hace referencia a “enfermos”, “contagio”, “personas contagiadas con el VIH” y “personas que padezcan de SIDA”; y
- b) Código de la Salud Pública (Francia): “víctimas contaminadas”

La terminología adecuada nos dice que “es preferible usar términos como *personas que viven con el VIH* y *niños que viven con el VIH*, puesto que a través de ellos se refleja que una persona que ha contraído la infección puede continuar viviendo bien y tener una vida productiva durante muchos años” (ONUSIDA, 2015).

Una segunda crítica que vale la pena hacer corresponde a la información pública acerca en el portal de la Secretaría de Salud sobre el Sistema Nacional de Salud y en la NOM-010-SSA2-2010, así como en las páginas del CONASIDA y el CENSIDA. Existe una confusión de siglas para referirse al Centro Nacional para la Prevención y Control del VIH y al Consejo Nacional para la Prevención y el Control del VIH y el SIDA. La confusión se hace más evidente cuando se consulta el Diario Oficial de la Federación del 5 de julio de 2010, donde se decretó la reforma del CONASIDA y se abrogó el anterior por el que se creó dicho organismo; el decreto señala que el órgano desconcentrado toma ahora el nombre de Centro Nacional para la Prevención y el Control del VIH/SIDA (CENSIDA). Esta información pública debe ser más clara, pues efectivamente hay dos órganos distintos que se ocupan de la atención y eliminación de esta epidemia.

Por último, tal vez la más importante de las apreciaciones es la que se refiere a la evolución de la situación de las PVVS en México, de acuerdo con la bibliografía consultada y con el análisis realizado. Los antecedentes nos dicen que entre 1995 y 2018 ha habido avances médicos y sociales en cuanto al trato que reciben las PVVS; no obstante, está presente una epidemia de discriminación y estigma que acompaña al virus. Los síntomas de esta doble epidemia son sociales, laborales, económicos, financieros, sanitarios y hasta de protección de datos: *vivir*⁴ con VIH en México, además de las implicaciones de salud, tiene impacto en muchos ámbitos. A estos hechos hay que añadir lo que Valdez Núñez (2011) ya enlistaba: homofobia por relacionar al virus con la orientación sexual, discriminación en la atención hospitalaria y miedo al diagnóstico por parte de poblaciones vulnerables.

Reconocemos también avances en cuanto al acceso garantizado a medicamentos antirretrovirales —no importa si el paciente es derechohabiente de algún instituto de seguridad social—, en los protocolos de adherencia a la PrEP, en la difusión de campañas preventivas del VIH, en la promoción de información sobre el virus en escuelas y, lo que es más relevante para este trabajo, en acciones jurídicas y administrativas contra la violación de Derechos Humanos de las PVVS: promulgación de leyes, recomendaciones generales de la CNDH, procedimientos de queja ante CONAPRED, revisión de sentencias y de constitucionalidad de leyes por parte de la SCJN, Normas Oficiales Mexicanas emitidas por la Secretaría de Salud, planes de acción, protocolos de atención, etcétera.

⁴ La ONUSIDA recomienda el uso de “persona que vive con el VIH” o “persona VIH-positiva” en lugar de “infectado” o “contagiado”, pues “nadie puede infectarse por el sida porque no es un agente infeccioso. El sida define un síndrome de infecciones y enfermedades oportunistas que pueden desarrollarse cuando se acentúa la inmunodepresión y se desencadena el proceso continuo de la infección por el VIH, desde la infección primaria hasta la muerte” (ONUSIDA, 2013, p. 5).

VII. Conclusiones

A manera de conclusión, se presentan las propuestas para la mejora de los sistemas políticos de Francia y México, en lo que se refiere al derecho a la salud en personas que viven con VIH.

1. En el régimen mexicano, la Ley para Enfrentar la Epidemia de VIH-SIDA en Veracruz debe ser reformada para no referirse a las personas que viven con VIH como “enfermos”, “personas contagiadas con el VIH” y “personas que padezcan de SIDA” ni como “contagio” a la transmisión del virus. En el régimen francés debe suceder lo mismo con el Código de la Salud Pública, que habla de “víctimas contaminadas” en lugar de personas que viven con VIH.
2. La Ley para Enfrentar la Epidemia de VIH-SIDA en Veracruz puede ser tomada como modelo para otras legislaciones estatales, pues se encarga de aspectos como prevención, atención integral (médica, hospitalaria, domiciliaria o ambulatoria), no discriminación, vinculación interinstitucional, vigilancia epidemiológica, acceso a la información, protección de datos personales, confidencialidad de la condición de salud, acceso a tratamientos antirretrovirales, protección del derecho al trabajo y de derechos civiles, perspectiva de género, acceso a profilaxis posexposición para víctimas de violación, sanciones penales, entre otros. De igual forma, la legislación mexicana debe impulsar la creación de una ley similar a nivel federal.
3. La NOM-010-SSA2-2010 es una regulación técnica muy completa sobre el tema del VIH/SIDA, pues, además de definir terminología y establecer procesos, ofrece estadísticas actuales sobre la epidemia, privilegia la prevención, diagnóstico, atención y control. Por si fuera poco, tiene en consideración rasgos del VIH/SIDA como los Derechos Humanos, la discriminación, el estigma, la participación social, la educación, los derechos de los pacientes, entre otros. Acertadamente, ha sido retomada en sentencias de la SCJN. Por lo tanto, este modelo de Normas Oficiales Mexicanas puede ser replicado en otros regímenes, ya que concentra información de diversas áreas del conocimiento, pero sobre un mismo tema.
4. Las sanciones por transmisión o riesgo de transmisión de VIH, aunque no están establecidas en el Código Penal, sino en jurisprudencia

(Celse et al., 2015a), aparecen más claramente en el régimen francés que en el mexicano. No obstante, la equiparación de la transmisión de VIH con la administración de sustancias nocivas puede generar todavía problema para los juzgadores, por lo cual debería reformarse el Código Penal para establecer un tipo penal claro. Asimismo, el régimen mexicano puede hacer lo mismo, pues los tipos de “peligro de contagio” y “contagio venéreo” no consideran las posibilidades de transmisión efectiva, transmisión no efectiva, riesgo de exposición simple y la exposición simple sin preservativo. Otras hipótesis sobre la transmisión distinta a la vía sexual también deben aparecer en los ordenamientos de materia penal, de salud y de seguridad social.

5. La legislación francesa en materia de seguridad social cuenta con un apartado exclusivo para la transmisión del VIH, la cual será considerada un accidente de trabajo y una hipótesis para la suspensión de participaciones del asegurado en la Seguridad Social. Las leyes generales del ISSSTE y del IMSS deberían considerar estas posibilidades para el régimen mexicano.
6. El Programa Especial de VIH/SIDA y Derechos Humanos puede ser tomado como modelo para la protección de estos derechos en las PVVS. De la misma manera, la emisión de recomendaciones generales por parte de la CNDH es un proceso que puede ser replicado por la Comisión Nacional Consultativa de los Derechos del Hombre (CNCDH) de Francia, ya que atrae la atención pública y política sobre autoridades que violan los derechos de las PVVS.
7. La Secretaría de Salud debe iniciar los protocolos de acceso a la PrEP, tratamiento preventivo al que se puede acceder desde 2017 en Francia. Los protocolos iniciales del IMSS para la adhesión a la PrEP deben extenderse al resto de estados, pues actualmente solo se aplica en ocho entidades.
8. A nivel local, existe una contradicción entre normas relacionada con los requisitos para contraer matrimonio en el Estado de Veracruz. El artículo 726 del Código Civil de nuestro estado prevé que, antes de contraer matrimonio, se deberá presentar un certificado médico que determine enfermedades de carácter crónico, incurables, contagiosas, hereditarias de los cónyuges. En contraposición, la Ley para Enfrentar

la Epidemia de VIH-SIDA en Veracruz, en su Artículo 18, insta a que se sancione “a quienes exijan la prueba de detección de VIH para (...) contraer matrimonio”. En el mismo sentido, el apartado 6.3.3 de la NOM-010-SSA2-2010 estipula que “No se solicitará como requisito para (...) contraer matrimonio”, y remite al juzgador a la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación. En conclusión, se debe reformar el Artículo 726 del Código Civil de Veracruz para eliminar este acto que puede ser considerado como discriminatorio.

9. Una segunda contradicción entre el Código Civil de Veracruz y la NOM-010-SSA2-2010 es la que se refiere al diagnóstico de VIH como causal de divorcio. En su Artículo 141, la legislación civil establece que “toda enfermedad crónica o incurable que sea, además, contagiosa o hereditaria” puede ser considerada como causal de divorcio. En oposición a esta norma, el apartado 6.3.4 de la NOM en materia de prevención y control de VIH/SIDA dicta que “la detección del VIH/SIDA no debe ser considerada como causal médica para afectar los Derechos Humanos fundamentales o disminuir las garantías individuales estipuladas en la Constitución”. Por lo anterior, se debe reformar el artículo mencionado, pues el hecho que menciona puede ser considerado como un acto de discriminación.
10. El concepto de discriminación sistemática, previsto por la Ley de 27 de marzo 2008 en Francia, no existe en el régimen mexicano. Se refiere a desequilibrios o desigualdades sociales y económicos históricamente constituidas, los cuales generan y reproducen tratos desiguales por pertenencia a una clase, raza o sexo. Se recomienda su anexión a la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación (LFPED) de 2003.
11. Actualmente, el Código Penal Federal no prevé sanciones para la difusión, sin consentimiento de la persona agraviada, sobre la condición de salud de una PVVS. Otros ordenamientos (Fracción XXXI, Artículo 9, Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación) sí contemplan la divulgación de esta información, pero como un acto discriminatorio con sanciones administrativas y pena de reparación de daño. Consideramos que debe considerarse esta hipótesis para crear un nuevo tipo penal, tanto a nivel local como federal.

Para futuras investigaciones, el régimen jurídico de México relativo al derecho a la salud de las PVVS podrá compararse con las normativas europeas, ya que Francia es un país miembro de la Unión Europea y que en esta entidad supranacional existen también leyes de salud. Por ejemplo, se podrá estudiar la Comunicación de la Comisión sobre la lucha contra el VIH/SIDA (2005); la Comunicación sobre la lucha contra el VIH/SIDA en la UE y los países vecinos. (2009); los Planes de Acción contra el VIH/SIDA en la UE y los países vecinos (2009-2013 y 2014-2016); el Documento de Trabajo de la Comisión Europea sobre el Combate del VIH/SIDA, hepatitis virales y tuberculosis en la Unión Europea y los países vecinos; los Indicadores Esenciales Europeos de Salud y el Programa de Salud de la UE.

Una investigación que puede desprenderse del presente trabajo podrá ser el estudio de sentencias por transmisión efectiva de VIH en Francia, y por peligro de contagio o contagio venéreo en México. Lo anterior podrá ayudar a conocer los hechos y consideraciones de los juzgadores para relacionar tipos penales equiparados o análogos con la transmisión del VIH.

Finalmente, el contenido de este artículo puede servir como inspiración para nuevas investigaciones que aborden el tema de los derechos de las personas que viven con VIH. Como se vio en estas páginas, los análisis futuros podrán abordar esta problemática desde el Derecho del Trabajo, el Derecho de la Seguridad Social, el Derecho Civil, el Derecho Penal, entre otros.

VIII. Lista de fuentes

- AIDES (2021). *La PREP*. Dossier. Recuperado el 28 de agosto de 2021 de <https://www.aides.org/prep>
- Ávila Ríos, S. (2011) Farmacorresistencia: la importancia del monitoreo. En *30 años del VIH-SIDA Perspectivas desde México*. Ciudad de México: CIENI-Fundación México Vivo.
- Beyrer, C. (2021) A pandemic anniversary: 40 years of HIV/AIDS. *The Lancet*, 1 de julio de 2021. Recuperado el 22 de julio de 2021 de [https://www.thelancet.com/journals/lancet/article/PIIS0140-6736\(21\)01167-3/fulltext](https://www.thelancet.com/journals/lancet/article/PIIS0140-6736(21)01167-3/fulltext)
- Bravo García, E. & Ortiz Pérez, H. (2021) *Progress and setbacks in HIV / AIDS mortality in Mexico from 1990 to 2019*. International AIDS Society Conference on HIV Science 2021.
- CENSIDA (2014). *La epidemia del VIH y el SIDA en México*. Recuperado el 27 de febrero de 2020 de http://cenSIDA.salud.gob.mx/descargas/epidemiologia/L_E_V_S.pdf
- CENSIDA (2013). *Boletín No. 23 SALVAR: Datos al 31 de diciembre de 2013*. México: Centro Nacional para la Prevención y el Control del VIH y el sida.
- CENSIDA (2021). *Información básica*. Recuperado el 29 de agosto de 2021 de <https://www.gob.mx/censida#3448> y <https://datos.gob.mx/busca/organization/censida>
- Celse, M., Geoffard, P., Couteron, J.P., Guimet, A., Dozon, J. P., Massot, J., Mathiot, P., Musso, S., Yeni, P. & Gaudin, P. (2015a). *Risque pénal encouru par les personnes vivant avec le VIH du fait de relations sexuelles non protégées*. Centre National du SIDA et des hépatites virales. Recuperado el 21 de agosto de 2021 de https://cns.sante.fr/wp-content/uploads/2015/10/SFLS2015_Poster-CNS_penalisation1.pdf
- Celse, M., Geoffard, P., Couteron, J.P., Guimet, A., Dozon, J. P., Massot, J., Mathiot, P., Musso, S., Yeni, P. & Gaudin, P. (2015b). *Avis suivi de recommandations sur la pénalisation de la transmission sexuelle du VIH en France*. Recuperado el 21 de agosto de 2021 de https://cns.sante.fr/wp-content/uploads/2015/2015-02-19_avi_fr_politique_publique.pdf

- CNCDH (2020). *L'institution*. Recuperado el 30 de agosto de 2021 de <https://www.cncdh.fr/fr/linstitution>
- CNCDH (1987). *Avis sur le SIDA*. Recuperado el 30 de agosto de 2021 de <https://www.cncdh.fr/fr/publications/avis-sur-le-sida>
- Comisión Nacional de los Derechos Humanos (sin fecha) *Derecho humano a la protección a la salud. Breve guía para pacientes con VIH/ SIDA y/o Hepatitis C*. Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH) y Fundación Civitas Firma. Recuperado el 22 de julio de 2021 de <https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/doc/Programas/VIH/Divulgacion/cartillas/vihHepatitis.pdf>
- CNCDH (2009). *Recomendación General 15 sobre el derecho a la protección de la salud*. Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Recuperado el 29 de agosto de 2020 de https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/doc/Recomendaciones/Generales/RecGral_015.pdf
- CNCDH (2018). *Recomendaciones de la CNDH relacionadas con el VIH y SIDA*. Ciudad de México: CNDH.
- CNCDH (2021). *Antecedentes CNDH*. Recuperado el 29 de agosto de 2021 de <https://www.cndh.org.mx/cndh/antecedentes-cndh>
- CONAPRED (2021). *Quiénes somos*. Recuperado el 29 de agosto de 2021 de https://www.conapred.org.mx/index.php?contenido=pagina&id=38&id_opcion=15&op=15
- CONASIDA (2021). *Consejo Nacional para la Prevención y el Control del sida (Conasida)*. Recuperado el 29 de agosto de 2021 de <https://www.gob.mx/censida/articulos/consejo-nacional-para-la-prevencion-y-el-control-del-vih-y-el-sida-conasida-100762>
- CONASIDA (2021). *Comité de Prevención del Conasida*. Recuperado el 29 de agosto de 2021 de <https://www.gob.mx/censida/articulos/comite-de-prevencion-del-co?idiom=es>
- CNS (2016). *Mission et organisation*. Recuperado el 29 de agosto de 2021 de <https://cns.sante.fr/a-propos-du-cns/mission-et-organisation/>
- Dirección General de Epidemiología de la Secretaría de Salud (2020). *Sistema de Vigilancia Epidemiológica de VIH. Informe histórico al 4to trimestre de VIH 2020*. Recuperado el 28 de agosto de 2021 de https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/622468/VIH-Sida_4toTrim_2020.pdf

- Elizondo, C. (2007). El derecho a la protección de la salud. *Salud Pública de México*, vol. 49, núm. 2, marzo-abril 2007, pp. 144-155. Recuperado el 29 de agosto de 2021 de https://www.scielosp.org/article/ssm/content/raw/?resource_ssm_path=/media/assets/spm/v49n2/a10v49n2.pdf
- Figueroa, R. (2013). *El derecho a la salud*. Estudios constitucionales, vol. 11, núm. 2, Santiago de Chile, 2013. Recuperado el 29 de agosto de 2021 de https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?pid=S0718-52002013000200008&script=sci_arttext
- Frutos, J. & Royo, M. A (2006). *Salud Pública y Epidemiología*. Madrid: Editorial Díaz de Santos S. A.
- Gómez Díaz de León, C. & De León de la Garza (2014) Método comparativo, en *Estudio comparado. In: Métodos y técnicas cualitativas y cuantitativas aplicables a las investigaciones en ciencias sociales*, pp. 224-251. Tirant Humanidades.
- Guerrero, M. (1999). Sistema y régimen políticos en la Quinta República francesa. Algunas comparaciones con México. En *Estudios Sociológicos*, núm. XVII, vol. 51, 1999, pp. 787-814.
- IMSS (2021a). *PrEP - Prevención de transmisión por VIH*. Recuperado el 29 de agosto de <https://www.imss.gob.mx/pivihimss/prep>
- IMSS (2021b). *El IMSS, una institución pionera en la lucha contra el VIH*. Recuperado el 29 de agosto de 2021 de <https://www.imss.gob.mx/pivihimss>
- Lamotte Castillo, J. A. (2014). Infección por VIH/sida en el mundo actual. *MEDISAN*, vol. 18, núm. 7, junio-julio 2014, pp. 993-1013. Recuperado el 29 de agosto de 2021 de <http://scielo.sld.cu/pdf/san/v18n7/san15714.pdf>
- Ministère des Solidarités et de la Santé (2021). *Missions du ministère des Solidarités et de la Santé*. Recuperado el 21 de agosto de 2021 de <https://solidarites-sante.gouv.fr/ministere/missions-du-ministere/article/missions-du-ministere-des-solidarites-et-de-la-sante>
- OMS (2003). Capítulo 3. VIH/SIDA: resistir un agente mortífero, *Informe sobre la salud en el mundo 2003*. Ginebra: OMS.
- ONUSIDA (2001). *Los Derechos Humanos y el VIH/SIDA: sus interrelaciones*. UNESCO/Programa Conjunto de las Naciones Unidas sobre

- el VIH/SIDA (ONUSIDA), Ginebra: ONU/SIDA.
- ONUSIDA (2015). Orientaciones terminológicas de ONUSIDA, octubre de 2011. Recuperado el 29 de agosto de 2021 de https://www.unaids.org/sites/default/files/media_asset/2015_terminology_guidelines_es.pdf
- ONUSIDA (2018). *Indetectable = intransmisible. La salud pública y la supresión de la carga vírica del VIH*. Recuperado el 29 de agosto de 2021 de https://www.unaids.org/sites/default/files/media_asset/undetectable-untransmittable_es.pdf
- Pegoraro, L. (2001). *El método en el Derecho Constitucional: la perspectiva desde el Derecho Comparado*. Revista de Estudios Políticos (Nueva Época), núm. 112, abril-junio 2001.
- Secretaría de Salud (2015). *Normas Oficiales Mexicanas*. Recuperado el 29 de agosto de 2021 de <https://www.gob.mx/salud/en/documentos/normas-oficiales-mexicanas-9705>
- Secretaría de Salud (2020). Protocolo para el Acceso sin Discriminación a la Prestación de Servicios de Atención Médica de las Personas Lésbico, Gay, Bisexual, Transexual, Travesti, Transgénero e Intersexual y Guías de Atención Específicas. Recuperado el 29 de agosto de 2021 de https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/558167/Versi_n_15_DE_JUNIO_2020_Protocolo_Comunidad_LGBTTI_DT_Versi_n_V_20.pdf
- Tabuteau, D. (2012). Santé et politique en France. En *Recherche en soins infirmiers*, núm. 109, 2012, p. 6-15. Recuperado el 29 de agosto de 2021 de file:///C:/Users/Carlos/Downloads/RSI_109_0006.pdf
- Tamayo, R. (2007). Teoría jurídica y “Derecho comparado”. Una aproximación y un deslinde. *Isonomía*, núm. 27, octubre 2007, pp. 29-49. Facultad de Derecho, Universidad Nacional Autónoma de México.
- Vasak, K. & Alston, P. (1984) Pour une troisième génération des droits de l’homme, en *Studies and Essays on International Humanitarian Law and Red Cross Principles in Honour*, pp. 837. Ginebra-La Haya: Comité Internacional de la Cruz Roja/Martinus Nijhoff.
- Valdez Núñez, R. (2011) Comportamientos sociales y gestión gubernamental. *30 años del VIH-SIDA Perspectivas desde México*. CIE-NI-Fundación México Vivo.

Capítulo 4

Análisis del Sistema de Adquisiciones Públicas en México: un enfoque hacia la protección de los Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales (DESCA)

Andrés Alejandro Huerta Arredondo¹

SUMARIO: I. Introducción; II. Derechos económicos, sociales, culturales y ambientales, III. La contratación pública en América Latina; IV. Conclusiones; V. Lista de fuentes.

<https://doi.org/10.61728/AE20250065>



¹ Licenciado en Derecho y licenciado en Contaduría, con especialización en Administración de Comercio Exterior con reconocimiento de calidad CONACYT, por la Universidad Veracruzana.

I. Introducción

El análisis del sistema de adquisiciones públicas en México constituye un aporte valioso para el estudio de las políticas públicas orientadas tanto al desarrollo económico como a la protección de los derechos humanos en América Latina. Las adquisiciones públicas, más allá de ser un instrumento administrativo, se han transformado en una herramienta estratégica de gran impacto para impulsar el crecimiento económico sostenible, la equidad social y el cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS).

Por tanto, la mala gestión en las adquisiciones públicas puede tener efectos negativos en la calidad de los servicios públicos, lo que a su vez puede perpetuar las desigualdades sociales y económicas. Por ejemplo, la falta de infraestructura adecuada en comunidades marginadas tanto en México como en Colombia tiene repercusiones graves en el acceso a servicios básicos, lo que afecta de manera desproporcionada a poblaciones vulnerables.

Otro aspecto crucial para el análisis correspondiente es la importancia de abordar los retos relacionados con la corrupción y colusión en los procedimientos de contratación, siendo estos una de las áreas más vulnerables, ya que involucran la transferencia de grandes sumas de dinero y la interacción entre el sector público y privado. Por ejemplo, la “Estafa Maestra” en México es uno de los casos emblemáticos de corrupción que se suscitó durante el sexenio de Enrique Peña Nieto, donde se desviaron más de 7 mil millones de pesos a través de la transmisión de recursos públicos de once dependencias gubernamentales a ocho universidades públicas, quienes a su vez entregaron indebidamente diversos contratos a empresas fachada y otra parte como tajada para las universidades involucradas en este cometido.

Por otra parte, las compras públicas en sectores clave como en la industria de la construcción y la extracción de recursos naturales, están

íntimamente relacionadas con problemas de violaciones a los Derechos Humanos. En México, la construcción de megaproyectos como el Tren Maya, ha generado conflictos con comunidades indígenas, quienes denuncian la falta de consulta previa y la afectación a su territorio.

II. Derechos económicos, sociales, culturales y ambientales (DESCA)

A partir de la evolución propia del derecho internacional de los derechos humanos, se fueron gestando diversos principios y obligaciones comunes que ratifican la universalidad con el que nacen los derechos humanos en la vida jurídica contemporánea. Los DESCA son un conjunto de derechos humanos que surgen de dichos principios y se centran en garantizar la dignidad, el bienestar y la equidad en la vida de las personas. Estos derechos son fundamentales para la realización del desarrollo humano integral y el fortalecimiento de la justicia social. Se enmarcan dentro de los Derechos Humanos universales y se complementan con los derechos civiles y políticos, formando un sistema integral que busca asegurar que todas las personas puedan vivir con dignidad y en condiciones de igualdad.

De acuerdo con la Relatoría Especial sobre los Derechos Económicos Sociales Culturales y Ambientales (2021):

Los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales (“DESCA”, por sus siglas) son derechos básicos para que toda persona pueda vivir con dignidad. Su desarrollo a través de las distintas acciones de los Estados es básico para cumplir con las obligaciones que sobre los mismos pesan en materia de respeto y garantía, y que permitan a las personas su realización y disfrute de los Derechos Humanos. Son derechos interrelacionados, interdependientes e indivisibles respecto de los derechos civiles y políticos, cuyo reconocimiento se ha dado de forma universal, a través de distintas declaraciones y convenciones. (p. 10)

Los DESCA, al igual que todos los derechos humanos son una prerrogativa de cada individuo. Sin embargo, a diferencia de otros DDHH, los

DESCA están asociados con obligaciones que los Estados deben cumplir de manera progresiva. Esta particularidad ha llevado a que, en muchos casos, su implementación y vigilancia se hayan relegado a un segundo plano, lo que ha comprometido su efectividad en la protección de los ciudadanos. No obstante, los DESCAs no solo son derechos fundamentales en sí mismos, sino que también son una base indispensable para la realización plena de los derechos civiles y políticos. Por ejemplo, sin acceso a la educación, a la salud, a un medioambiente sano o a condiciones laborales justas, el ejercicio efectivo de las libertades políticas y civiles se vería gravemente limitado.

Con el objetivo de comprender la relevancia de los Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales (DESCA), es necesario analizar el principio de universalidad de los Derechos Humanos, el cual se ubica en el Art. 1.º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) y establece que todos los DDHH, sin excepción, son inherentes a todas las personas por el simple hecho de ser, independientemente de su nacionalidad, origen étnico, género, religión, estatus económico o cualquier otra condición. Según la CNDH (2024), los derechos humanos están interrelacionados y son igualmente importantes; por lo tanto, el ejercicio de unos derechos depende del respeto y la realización de otros, sin que haya una jerarquía estricta entre ellos. Cada uno de los Derechos Humanos es significativo y no puede ser reemplazado por otro, ya que poseen características intrínsecas que no pueden ser restringidas o limitadas de manera arbitraria.

En otras palabras, la universalidad implica que no debe haber una subordinación entre los diferentes tipos de derechos; por ejemplo, tanto los derechos civiles y políticos como los DESCAs, son igualmente esenciales para la dignidad y el desarrollo integral de las personas. No obstante, es posible encontrar clasificaciones de los DDHH realizadas con base en su origen, su contenido, o bien, atendiendo a la materia a la que se refieren. Dichas clasificaciones han sido elaboradas por los tratadistas con un propósito pedagógico y en ellas se habla de distintas generaciones de derechos humanos en razón al momento histórico en que surgieron o fueron reconocidos por los Estados.

Asimismo, en la literatura que aborda los DESCAs, no es habitual hacer una distinción específica entre los derechos económicos sociales, cultu-

rales, incluso con los ambientales. Toda vez que este grupo de derechos comprenden una gran variedad de derechos laborales (jornada laboral, salario remunerativo, condiciones de trabajo, asociación sindical, huelga), derechos a la seguridad social, la salud, la vivienda, el vestido, la educación, la alimentación, el nivel adecuado de vida (incluido el derecho a una vida libre de pobreza y el salario mínimo), derecho al desarrollo y la cooperación internacional, derecho al uso y aprovechamiento de recursos naturales, derecho al acceso a energías (electricidad, gas, gasolina, energías limpias), derecho al agua, derechos de consumidores, de acceso al crédito, entre otros. Se trata de derechos que suelen entrar en la amplia categoría de los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales.

Los DESCA tienen como principal marco normativo a nivel internacional el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC), que fue adoptado por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) en 1966. El PIDESC fue firmado por México y publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 12 de mayo de 1981, por lo que nuestro país está obligado a cumplir progresivamente con lo establecido en el PIDESC, así como a presentar un informe cada cinco años ante el Comité DESC sobre los avances que se tienen en el cumplimiento de sus obligaciones en materia de DESCA.

A través de la Carta de las Naciones Unidas, los Estados se comprometen a promover el respeto universal y efectivo de los DDHH; esto constituye un principio rector del derecho internacional contemporáneo. Dentro de este marco normativo, el compromiso de los Estados con los DDHH se traduce en tres obligaciones generales:

- Respetar: exige que el Estado debe abstenerse de realizar cualquier acción que interfiera o limite el ejercicio de los derechos fundamentales.
- Proteger: señala que el Estado adopte medidas para prevenir que terceros, como actores privados o instituciones, vulneren los derechos de las personas.
- Garantizar impone al Estado la responsabilidad de implementar políticas públicas, marcos legislativos y programas específicos que promuevan el acceso efectivo a los derechos, asegurando que todos los individuos puedan disfrutarlos plenamente.

En este sentido, el artículo 2.º del PIDESC establece en el primer párrafo la naturaleza de estas obligaciones jurídicas generales, las cuales abarcan tanto deberes de conducta como de resultados concretos.

Cada uno de los Estados Partes en el presente Pacto se compromete a adoptar medidas, tanto por separado como mediante la asistencia y la cooperación internacionales, especialmente económicas y técnicas, hasta el máximo de los recursos de que disponga, para lograr progresivamente, por todos los medios apropiados, inclusive en particular la adopción de medidas legislativas, la plena efectividad de los derechos aquí reconocidos. (1981)

Respecto a los compromisos de conducta, dicho párrafo señala que los Estados deben tomar acciones inmediatas y concretas para garantizar el disfrute pleno de los DESC reconocidos en el Pacto. Estas medidas pueden incluir reformas en la administración, el sistema judicial, la política, la economía, la educación y otros ámbitos. Además, se exige que los Estados adapten su legislación nacional para que esté en consonancia con el PIDESC, especialmente cuando las leyes vigentes sean incompatibles con las obligaciones derivadas del mismo. Así también, expresa que los Estados deben agotar el máximo de sus recursos internos disponibles, sea cual fuera la situación económica; así como aquellos recursos que provienen de la cooperación y asistencia internacional para el desarrollo. Es decir, la escasez de recursos no exime al Estado de su responsabilidad de hacer todo lo posible para promover y asegurar el mayor nivel de acceso a los derechos reconocidos.

En relación con los compromisos de resultados, el párrafo subraya que el Estado tiene la obligación de evidenciar de manera clara y verificable tanto los progresos cuantitativos como los cualitativos alcanzados en su esfuerzo por garantizar el pleno disfrute de los DESC. Estos avances deben reflejarse no solo en cifras y datos medibles, como la ampliación de servicios o en el volumen de proyectos a realizar, sino también en la calidad de las políticas implementadas y el impacto real que estas tienen sobre la vida de las personas.

2.1. Derecho a la libre determinación

El derecho a la libre determinación constituye un principio central en el ordenamiento jurídico internacional, establecido como un derecho fundamental que permite a los pueblos decidir libremente su estatus político, así como perseguir su desarrollo económico, social y cultural sin influencias externas. Desde la creación de la ONU en 1945, ha sido una de las cuestiones más relevantes en la agenda internacional, particularmente en temas relacionados con la independencia, la no intervención y la democracia.

Dicho lo anterior, el artículo 1° del PIDESC párrafos 1 y 2 señalan a la letra que:

Todos los pueblos tienen el derecho de libre determinación. En virtud de este derecho establecen libremente su condición política y proveen, asimismo, a su desarrollo económico, social y cultural. Para el logro de sus fines, todos los pueblos pueden disponer libremente de sus riquezas y recursos naturales, sin perjuicio de las obligaciones que derivan de la cooperación económica internacional basada en el principio de beneficio recíproco, así como del derecho internacional. En ningún caso podría privarse a un pueblo de sus propios medios de subsistencia... (1981)

Este primer apartado del PIDESC busca transmitir que, para que los pueblos puedan definir de manera autónoma su situación política y promover su progreso económico, social y cultural, es esencial que se les garantice la libertad de actuar sin restricciones en estos ámbitos. En otras palabras, la capacidad de un pueblo para determinar su futuro y avanzar en su desarrollo integral depende de que puedan participar activamente y sin limitaciones en actividades políticas, económicas, sociales y culturales. Solo con esta libertad podrán tomar decisiones soberanas y llevar a cabo las acciones necesarias para su bienestar y progreso sostenible.

Diversos autores, como John Stuart Mill, destacado filósofo liberal del siglo XIX, fueron pioneros en tratar el tema de la autodeterminación en un sentido más amplio, vinculado tanto al ámbito individual como colectivo. Mill, J. (1859) consideraba que la autodeterminación era fun-

damental para el bienestar de los pueblos, puesto que tanto las personas como las naciones poseen la capacidad de tomar decisiones que mejor favorecen su desarrollo. Su concepto de libertad incluye tanto la dimensión individual como la colectiva.

subrayando la relevancia de que cada nación tenga el derecho de definir su propio destino. En este sentido, el Comité DESC reconoce que el derecho a la libre determinación posee dos dimensiones fundamentales: una externa y una interna. La dimensión externa se refiere al derecho de los pueblos a separarse de un poder colonial o de una ocupación extranjera, mientras que la dimensión interna se refiere al derecho de los grupos dentro de un Estado a participar plenamente en los procesos de decisión política y a gestionar sus propios asuntos de manera autónoma, en consonancia con su identidad cultural, social y económica (comunidades indígenas).

Cabe señalar que los principios de indivisibilidad e interdependencia de los DDHH se reflejan de manera concisa en este derecho, dado que su realización es fundamental para garantizar el pleno ejercicio de una amplia gama de otros derechos, tanto individuales como colectivos. La efectividad de este derecho es condición para asegurar el goce de derechos tales como la propiedad, ya sea de carácter individual o colectivo; la libertad personal; los derechos de propiedad intelectual; el derecho a una alimentación adecuada; el derecho a vivir en un entorno saludable y protegido; el derecho a una vivienda digna; y el derecho al desarrollo integral. De igual manera, los derechos a recibir una educación de calidad y a participar activamente en la vida cultural de una sociedad son pilares esenciales para proteger y hacer efectivo el derecho a la libre determinación. Estos derechos interconectados permiten que los pueblos puedan tomar decisiones soberanas sobre su futuro y alcanzar su pleno potencial de desarrollo en todos los aspectos de la vida.

El análisis del derecho a la libre determinación, tal como lo establece el PIDESC, sigue siendo una tarea pendiente y de gran relevancia en el actual escenario de la globalización económica neoliberal. Ya que, dicho proceso de globalización impone presiones internas sobre los países, que a menudo se reflejan en la adopción de políticas gubernamentales orientadas hacia una apertura económica indiscriminada, tanto en términos de comercio como de inversiones. En este contexto, muchos países, inclu-

yendo México, han implementado reformas estructurales que modifican sus marcos legales para hacer sus economías más atractivas y accesibles a la inversión privada, tanto nacional como extranjera.

2.2. Derecho a un nivel de vida adecuado

El derecho a un nivel de vida adecuado es un concepto fundamental dentro de los DESCAs, plasmado en el artículo 11° del PIDESC. Este derecho, tal como lo señala el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (1991), no solo establece un estándar mínimo, sino que conlleva una obligación progresiva por parte de los Estados para garantizar condiciones de vida dignas a todos sus ciudadanos. Esto abarca áreas como la alimentación adecuada, la vivienda, el vestido y el acceso a servicios de salud, lo cual es esencial para la realización plena de la dignidad humana. Otra definición para esclarecer el sentido que abarca este derecho está incluida en el artículo 25° de la Declaración Universal de Derechos Humanos, en su primer párrafo, el cual determina:

Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo el derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, viudez, vejez y otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad. (1948)

En este contexto, uno de los aspectos más interesantes de este derecho es su naturaleza multidimensional, ya que se encuentra profundamente interconectado con otros Derechos Humanos. Es decir, al abordar la conceptualización de los DESCAs anteriormente, nos referimos a aquellas condiciones elementales que aseguran un nivel de vida digno. Por tanto, podemos afirmar que este derecho actúa como el marco general que sostiene la definición y comprensión de todos los DESCAs, sirviendo de base para su efectiva implementación y garantía.

Autores complementan esta visión multidimensional del derecho al nivel de vida digno; tal es el caso de Sepúlveda, M. (2013), quien afirma

que los DESCAs están interconectados con los derechos civiles y políticos. Según esta autora, la falta de acceso a condiciones básicas de vida puede afectar negativamente otros derechos fundamentales, como el derecho a la vida y a la integridad física. Asimismo, enfatiza que este derecho debe ser entendido como un componente esencial para la dignidad de las personas, lo que obliga a los Estados a tomar medidas efectivas para su cumplimiento. Por su parte, Eide, A. (2001) señala que el derecho a la alimentación adecuada es una pieza clave dentro del derecho a un nivel de vida adecuado. No se refiere únicamente a la disponibilidad de alimentos, sino también al acceso continuo y sostenible a ellos. Este autor subraya que garantizar este derecho no solo depende de las acciones del Estado, sino también de la cooperación internacional. En su análisis también plantea que el derecho a la alimentación es un derecho humano en sí mismo, pero también un medio para garantizar otros derechos, como la salud y la vida digna.

El CDESC (1991), en su Observación General No. 4. También ha puntualizado que la vivienda adecuada es otro componente esencial del derecho a un nivel de vida adecuado. Según el Comité, la vivienda no debe ser vista únicamente como un refugio, sino como un espacio que permita una vida digna y segura. El acceso a una vivienda adecuada debe cumplir criterios como la asequibilidad, la seguridad de la tenencia, la habitabilidad y el acceso a servicios básicos. Además, el Comité destaca que cualquier política pública que busque garantizar este derecho debe estar libre de discriminación y debe considerar las necesidades de los grupos más vulnerables.

2.3. Derecho a la alimentación adecuada

El derecho a la alimentación es un factor esencial no solo para la supervivencia, sino también para la plena realización de otros derechos humanos. Este derecho no puede concebirse de manera individual, ya que su cumplimiento está estrechamente relacionado con la justicia social y el desarrollo sostenible. Esto es que, para garantizar el derecho a una alimentación adecuada, se exige la implementación de políticas integrales que aborden no solo la provisión de alimentos, sino también las causas estructurales que producen la desigualdad y la pobreza. En este sentido,

las estrategias deben estar orientadas hacia la creación de un entorno que permita el acceso equitativo a los recursos productivos, así como la adopción de medidas económicas, sociales y ambientales que promuevan la sostenibilidad y la resiliencia frente a las crisis alimentarias. Tanto en el ámbito nacional como en el internacional, los Estados tienen la obligación de diseñar políticas que no solo aseguren el acceso a alimentos suficientes y nutritivos, sino que también enfrenten las desigualdades que limitan este acceso, tales como la falta de tierra, el agua o el empleo digno. El contenido básico del derecho a la alimentación adecuada comprende la disponibilidad de alimentos en cantidad y calidad suficientes para satisfacer las necesidades alimentarias de los individuos, sin sustancias nocivas y aceptables para una cultura determinada⁵; la accesibilidad⁶ de esos alimentos en formas que sean sostenibles⁷ y que no dificulten el goce de otros derechos humanos.

El concepto de adecuación es particularmente importante con respecto a este derecho, pues sirve para poner de relieve una serie de factores que deben tenerse en cuenta para el pleno goce de este derecho humano. El significado preciso de “adecuación” está determinado por las condiciones sociales, económicas, culturales, climáticas, ecológicas y de otro tipo imperantes en el momento. En cuanto al concepto de este derecho, el PIDESC se expresa en el párrafo 2 del artículo 11 de la PIDESC de la siguiente manera:

2. ...Los Estados Partes en el presente Pacto, reconociendo el derecho fundamental de toda persona a estar protegida contra el hambre, adoptarán, individualmente y mediante la cooperación internacional, las medidas, incluidos programas concretos, que se necesiten para:

a. Mejorar los métodos de producción, conservación y distribución de alimentos mediante la plena utilización de los conocimientos técnicos y científicos, la divulgación de principios sobre nutrición y el perfeccionamiento o la reforma de los regímenes agrarios, de modo que se logre la explotación y la utilización más eficaces de las riquezas naturales;

b. Asegurar una distribución equitativa de los alimentos mundiales en relación con las necesidades, teniendo en cuenta los problemas que se plantean tanto a los países que importan productos alimenticios como a los que los exportan. (1981)

Cada Estado Parte del PIDESC se compromete a adoptar medidas para garantizar que toda persona que se encuentre bajo su jurisdicción tenga acceso al mínimo de alimentos esenciales, suficientes, inocuos y nutritivamente adecuados para protegerla contra el hambre. El Estado, además de respetar y proteger este derecho, debe impulsar acciones con el fin de fortalecer el acceso y la utilización por parte de la población de los recursos que aseguren sus medios de vida; por ejemplo, diseñar una estrategia nacional que garantice la nutrición para todos y la seguridad alimentaria y aprobar una ley marco como instrumento básico de la aplicación de dicha estrategia. Es importante precisar que este derecho se relaciona con el derecho al trabajo (artículo 6° del PIDESC) y el artículo a condiciones equitativas y satisfactorias de trabajo, que incluye el derecho a un salario suficiente (artículo 7° del PIDESC).

Cuando una persona o grupo no pueda, por motivos fuera de su control, acceder a una alimentación adecuada con los recursos a su disposición, los Estados están obligados a garantizar ese derecho de manera directa. En caso de que un Estado afirme que no puede cumplir con esta obligación, deberá demostrar que ha hecho todo lo posible por emplear al máximo sus recursos, incluyendo la solicitud de ayuda internacional.

2.4. Derecho a la vivienda adecuada

El derecho a la vivienda también forma parte del derecho a un nivel de vida adecuado reconocido en el artículo 11° del PIDESC, párrafo 1:

Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado para sí y su familia, incluso alimentación, vestido y vivienda adecuados, y a una mejora continua de las condiciones de existencia. Los Estados Partes tomarán medidas apropiadas para asegurar la efectividad de este derecho, reconociendo a este efecto la importancia esencial de la cooperación internacional fundada en el libre consentimiento. (1981)

De acuerdo con el Comité en su Observación General No. 4, una vivienda adecuada debe garantizar aspectos como la seguridad de la tenencia, la habitabilidad, la accesibilidad, la disponibilidad de servicios y su adecuación cultural. Esta definición subraya que el derecho no puede

limitarse al concepto básico de tener un techo donde vivir, sino que debe contemplar las condiciones generales de vida de las personas.

- a) Seguridad jurídica: la tenencia de una vivienda puede manifestarse de diversas formas, como la propiedad, el alquiler o el usufructo, entre otras. Sin embargo, independientemente del tipo de tenencia que una persona tenga, es fundamental que todas disfruten de un nivel adecuado de seguridad jurídica. Esta seguridad debe garantizarles protección frente a desalojos forzosos, acoso o amenazas, de modo que puedan vivir en su hogar sin temor a perderlo de manera arbitraria o injusta.
- b) Disponibilidad de servicios e infraestructura: una vivienda adecuada debe contar con los servicios esenciales que garanticen la salud, seguridad, comodidad y nutrición de sus habitantes. Las personas que gocen de este derecho deben tener acceso constante a recursos naturales, como agua potable, energía eléctrica para las actividades cotidianas y alumbrado público.

Asimismo, deben disponer de instalaciones sanitarias y de higiene, lugares para almacenar alimentos, sistemas de eliminación de residuos y drenaje, así como acceso a servicios de emergencia.

- c) Gastos soportables: los Estados deben implementar políticas que aseguren que el costo de la vivienda sea proporcional a los ingresos de las personas, y establecer subsidios para quienes no pueden cubrir esos gastos.
- d) Habitabilidad: proveer un espacio adecuado para sus habitantes, resguardándolos del frío, la humedad, el calor, la lluvia, el viento y otras amenazas para la salud, así como de riesgos estructurales y agentes que transmiten enfermedades, ya que las viviendas inadecuadas están inevitablemente vinculadas a mayores tasas de mortalidad.
- e) Asequibilidad: debe ser accesible para todos y garantizar el acceso completo y sostenible a los recursos necesarios para obtener una vivienda, prestando especial atención a las necesidades de los grupos en situación de vulnerabilidad.
- f) Lugar: la ubicación de la vivienda debe facilitar el acceso a oportunidades de empleo, servicios de salud, escuelas y otros servicios sociales. No debe estar situada en áreas contaminadas ni en zonas que pongan en riesgo el derecho a la salud de sus habitantes.

- g) Adecuación cultural: la forma en que se construyen las viviendas, los materiales empleados y las políticas que las sustentan deben permitir una adecuada expresión de la identidad cultural y reflejar la diversidad de la vivienda.

Para gozar del derecho a una vivienda adecuada, se requiere nuevamente una interconexión con otros derechos fundamentales que garantizan las condiciones necesarias para acceder y mantener una vivienda digna. Por ejemplo, es crucial el derecho al trabajo y al salario suficiente, ya que el acceso a un empleo estable y remunerado de manera justa permite a las personas costear una vivienda adecuada. Además, el disfrute de prestaciones sociales vinculadas a la protección laboral, como aquellas derivadas del derecho a la sindicación (artículo 8° PIDESC), también juega un papel significativo. Estas prestaciones, que pueden incluir seguro de desempleo, pensiones y otros beneficios laborales, aseguran que, ante situaciones de vulnerabilidad, los trabajadores mantengan la capacidad de acceder a una vivienda adecuada.

Farha, L. (2017), en su rol como Relatora Especial de la ONU sobre el Derecho a la Vivienda Adecuada, argumenta que el derecho a la vivienda está siendo cada vez más amenazado por el financiamiento global de los bienes raíces en la que la vivienda se trata como una mercancía y no como un derecho humano. Este enfoque integral refleja la indivisibilidad y la interdependencia de los derechos humanos, en donde el cumplimiento de uno facilita el goce de los demás. Por lo tanto, no es suficiente garantizar únicamente el acceso a una vivienda, sino que también es esencial que existan políticas y medidas que aseguren la estabilidad económica y social de los individuos, lo que incluye salarios justos y protección laboral efectiva.

2.5. Derecho a la salud

La Organización Mundial de la Salud (OMS) inicialmente conceptualizó a la salud como la simple “ausencia de enfermedad”. Eventualmente, a mediados del siglo XX, la OMS revisó y la desarrolla como “un estado de completo bienestar físico, mental y social y no solamente la ausencia

de afecciones o enfermedades” (1946). Esta reformulación representó un cambio en la manera de comprender la salud, ya que incorpora aspectos adicionales que van más allá de lo físico. A través de esta nueva definición, la OMS reconoció que la salud no se limita a la ausencia de patologías, sino que también incluye factores emocionales y sociales. Esta visión integral y multidimensional destacó la relevancia del bienestar mental y social, subrayando que la salud óptima requiere un equilibrio en todos estos aspectos del ser humano.

En este mismo sentido, Callahan, D. (1973) sostiene que el término salud es relativo y depende del contexto sociocultural en el que se valore. Esta perspectiva enfatiza que las concepciones de lo que se considera un estado de salud óptimo no son universales, sino que varían entre diferentes sociedades y culturas en relación a las particularidades de sus valores, creencias y formas de vida. De acuerdo con esta visión, lo que una comunidad podría considerar como saludable puede no coincidir con las nociones de bienestar en otro grupo cultural, lo que sugiere que la salud debe ser comprendida como una construcción cultural influenciada por factores sociales, económicos y medioambientales.

Además, el autor subraya que “la salud no es un estado fijo, sino un proceso dinámico y continuo de ajuste a las demandas y desafíos del entorno”. Este enfoque sugiere que la salud no puede ser vista simplemente como una condición de estabilidad, sino más bien como una capacidad adaptativa que permite a los individuos responder y ajustarse a los cambios y presiones que experimentan a lo largo de su vida. Desde esta perspectiva, la salud está vinculada no solo al bienestar físico, sino también a la habilidad de las personas para gestionar las tensiones sociales, ambientales y emocionales, integrando una visión más amplia y dinámica del bienestar.

Por lo que respecta al PIDESC, el derecho a la salud se encuentra en el artículo 12°, el cual señala que:

1. Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental.
2. Entre las medidas que deberán adoptar los Estados Partes en el Pacto a fin de asegurar la plena efectividad de este derecho, figurarán las necesarias para:

- a. La reducción de la mortinatalidad y de la mortalidad infantil, el sano desarrollo de los niños;
- b. El mejoramiento en todos sus aspectos de la higiene del trabajo y del medioambiente;
- c. La prevención y el tratamiento de las enfermedades epidémicas, endémicas, profesionales y de otra índole, y la lucha contra ellas;
- d. Las creaciones de condiciones que aseguren a todos asistencia médica y servicios médicos en caso de enfermedad. (1981)

Tal como se puede observar, el primer párrafo del artículo 12° establece el concepto del derecho a la salud, mientras que el segundo párrafo proporciona ejemplos específicos de las obligaciones que los Estados Parte asumen en relación con este derecho.

El derecho a la salud incluye una serie de elementos fundamentales que están interconectados entre sí:

- a) Disponibilidad: los países deben contar con un número adecuado de instituciones, bienes y servicios de salud pública, así como centros de atención médica y programas accesibles para toda la población con los medicamentos esenciales definidos en el Programa de Acción sobre medicamentos esenciales de la OMS. Además, los programas de salud deben ser variados y adaptarse a las necesidades específicas de la población, abarcando desde atención primaria hasta servicios especializados. En este sentido, la disponibilidad de recursos de salud es fundamental para promover el bienestar, prevenir enfermedades y proporcionar tratamiento efectivo.
- b) Accesibilidad: exige que los establecimientos, bienes y servicios de salud estén al alcance de todas las personas, sin ningún tipo de discriminación, dentro de la jurisdicción de cada Estado. Este principio abarca cuatro dimensiones que son esenciales para garantizar la inclusión en el acceso a los servicios de salud.
 - i. No discriminación: todas las personas, independientemente de su raza, género, edad, discapacidad, situación socioeconómica o cualquier otra condición, deben tener el mismo derecho a acceder a los recursos de salud.
 - ii. Accesibilidad física: los establecimientos deben estar geográficamente distribuidos en zonas que permitan acceder a toda la población sin

dificultad. También incluye garantizar que las instalaciones sean adecuadas para personas con discapacidades.

- iii. Asequibilidad: los Estados tienen la responsabilidad de implementar políticas que permitan a todas las personas, especialmente a las poblaciones más vulnerables; adquirir los bienes y servicios sin considerar el costo como un obstáculo que impida el acceso a los bienes y servicios de salud.
- iv. Acceso a la información: los Estados tienen la responsabilidad de promover y asegurar que la población pueda obtener la información necesaria sobre los servicios disponibles, sus derechos, y las medidas preventivas de manera clara y accesible para todos
- c) Aceptabilidad: exige que los servicios de salud no solo sean efectivos desde el punto de vista médico, sino también culturalmente apropiados, éticamente responsables y adaptados a las diversas necesidades sociales y demográficas, promoviendo un entorno inclusivo y respetuoso.
- d) Calidad: requiere que los establecimientos, bienes y servicios sean de alta calidad y aprobados bajo estándares científicos y en la mejor evidencia disponible. Así como la incorporación de tecnologías y tratamientos innovadores, asegurando que los pacientes reciban una atención segura y efectiva.

En relación con lo comentado previamente respecto a las obligaciones específicas que nacen de las obligaciones generales, el derecho a la salud, por ejemplo, impone a los Estados tres tipos de responsabilidades fundamentales. Estas obligaciones están diseñadas para asegurar no solo el acceso equitativo a los servicios de salud, sino también la protección y promoción efectiva de este derecho. Cada una de ellas —respetar, proteger y garantizar— define un conjunto de acciones y deberes que los Estados deben asumir para proteger que todas las personas puedan disfrutar plenamente de este derecho. La obligación de respetar exige que los Estados se abstengan de injerirse directa o indirectamente en el disfrute del derecho a la salud. La obligación de proteger requiere que los Estados adopten medidas para impedir que terceros interfieran en la disponibilidad, accesibilidad, aceptabilidad y calidad de los servicios de atención a la salud. Por último, la obligación de garantizar requiere, en particular, que los Estados reconozcan el derecho a la salud en sus sistemas políticos y ordenamientos jurídicos nacionales y adopten una

política nacional de salud acompañada de un plan detallado para el ejercicio del derecho.

En concordancia con lo anterior, el párrafo 2 del artículo 12° del PIDESC, como ya se había mencionado, establece en el apartado a) la necesidad de adoptar medidas para mejorar obligaciones en específico correspondiente al presente derecho, como lo son la importancia de la salud de las madres y los niños, acceso a servicios de salud sexual y reproductiva como la planificación familiar, atención prenatal y postnatal, servicios obstétricos de urgencia y acceso a la información necesaria para tomar decisiones informadas. Por su parte, en el apartado b) destaca la importancia de adoptar medidas preventivas en salud, especialmente en el ámbito laboral y ambiental. Esto incluye prevenir accidentes y enfermedades profesionales, garantizar el suministro de agua potable y condiciones sanitarias básicas para reducir la exposición a sustancias nocivas. Para efectos del apartado c), la PIDESC exige que se establezcan programas de prevención y educación para hacer frente a las preocupaciones de salud que guardan relación con el comportamiento, como las enfermedades de transmisión sexual y las que afectan de forma adversa a la salud sexual; también impone que se promuevan los factores sociales determinantes de los buenos hábitos, como la seguridad ambiental, la educación, el desarrollo económico y la igualdad de género. La lucha contra las enfermedades tiene que ver con los esfuerzos individuales y colectivos de los Estados para facilitar, entre otras cosas, las tecnologías pertinentes, el empleo y la mejora de la vigilancia epidemiológica y la reunión de datos desglosados, la ejecución o ampliación de programas de vacunación y otras estrategias de lucha contra las enfermedades infecciosas. Finalmente, en el apartado d) se establece que el derecho a la salud no se limita únicamente a la atención médica en caso de enfermedad, sino que abarca un enfoque integral que garantiza el acceso a servicios preventivos, curativos y de rehabilitación. Incluye la provisión de medicamentos esenciales y la atención a la salud mental, reconociendo la importancia de que estos servicios estén disponibles en la propia comunidad.

2.6. Derecho a al medioambiente sano

Por lo que corresponde a este derecho, de la misma manera es el apartado b) del artículo 12° del PIDESC el que vincula el derecho a la salud con el derecho al medioambiente sano y protegido, ya que abarca los aspectos relativos a la vivienda adecuada y las condiciones de trabajo limpias y seguras; el suministro adecuado de alimentos y una nutrición apropiada. Este enfoque sobre el derecho a un medioambiente sano también plantea la necesidad de asegurar que las personas vivan y trabajen en espacios libres de contaminación atmosférica, del suelo y del agua, los cuales son elementos clave para la preservación de la salud pública. Asimismo, el artículo hace un llamado a la prevención del uso indebido de alcohol, tabaco, estupefacientes y otras sustancias que pueden ser perjudiciales para la salud pública.

González (2016) define el derecho a un medioambiente sano como el derecho de todas las personas a vivir en un entorno que no solo garantice su salud física, sino que también promueva su bienestar integral y calidad de vida. Esta concepción resalta que el derecho a un medioambiente sano va más allá de la mera ausencia de contaminación; también se requiere la creación de condiciones que favorezcan el desarrollo humano en todas sus dimensiones.

Según el autor, el concepto de bienestar integral abarca aspectos físicos, mentales y sociales, y reconoce que un medioambiente degradado puede tener consecuencias profundas en la salud y el bienestar de las personas. Por ejemplo, la contaminación del aire y del agua, así como la pérdida de biodiversidad, no solo afectan la salud física, sino que también pueden generar estrés, ansiedad y otros problemas de salud mental en la población. Por lo tanto, garantizar un entorno saludable es fundamental para promover una calidad de vida digna.

Además, este derecho exige la implementación de políticas y regulaciones que protejan los ecosistemas, así como la promoción de prácticas sostenibles en la agricultura, la industria y el consumo. El Estado también debe educar a la población sobre la importancia de la conservación ambiental y fomentar una cultura de respeto y cuidado hacia la naturaleza.

Por otra parte, el derecho a un medioambiente sano también demanda la participación activa de la comunidad en la toma de decisiones que

afectan a su entorno. Esto se traduce en la necesidad de garantizar que las voces de las comunidades, especialmente de aquellas que son más vulnerables, sean escuchadas en los procesos de planificación y desarrollo ambiental. La inclusión de la sociedad civil en estos procesos puede contribuir a crear soluciones más efectivas y equitativas que reflejen las necesidades y aspiraciones de todos los ciudadanos.

2.7. Derecho a la educación

El derecho a la educación, reconocido en los artículos 13° y 14° del PIDESC, así como en otros tratados internacionales como la Declaración Universal de Derechos Humanos, la Convención sobre los Derechos del Niño y la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, es de vital importancia. Se ha clasificado de distinta manera como derecho económico, derecho social y derecho cultural. También, de muchas formas, es un derecho civil y un derecho político, ya que se sitúa en el centro de la realización plena y eficaz de esos derechos. En este sentido, el derecho a la educación es el resumen de la indivisibilidad y la interdependencia de todos los derechos humanos.

El Artículo 13°, párrafo 1 del PIDESC establece que la educación debe enfocarse en el desarrollo integral de la personalidad humana y en el respeto a la dignidad individual, así como en la promoción de los derechos humanos y las libertades fundamentales. De igual manera, la educación debe capacitar a todas las personas para participar de manera efectiva en una sociedad libre, fomentar la comprensión, la tolerancia y la amistad entre las naciones y entre diversos grupos raciales, étnicos o religiosos, y promover las actividades de las Naciones Unidas en favor del mantenimiento de la paz. Este artículo subraya la importancia fundamental de la educación como un derecho humano y destaca su rol en el desarrollo integral de las personas.

En palabras de Castañeda (2020), el derecho a la educación tiene el compromiso de crear condiciones que permitan a todos los individuos participar en el proceso educativo en igualdad de oportunidades, lo que incluye eliminar las barreras que impiden el acceso a la educación para grupos vulnerables, como las personas con discapacidad, las minorías étnicas y las comunidades de bajos ingresos. Este enfoque es compartido

por Ramos-Horta (2005), quien postula que el derecho a la educación es una piedra angular en la construcción de sociedades democráticas y pacíficas, ya que fomenta la cohesión social y la promoción de valores de respeto mutuo y tolerancia. Desde esta visión, la educación no solo cumple una función económica, sino que también es un vehículo para la protección y promoción de otros derechos humanos.

La Declaración Mundial sobre la Educación para Todos (1990) describe las necesidades básicas de enseñanza como los recursos fundamentales que permiten el proceso de aprendizaje, tales como la lectura, la escritura, la expresión oral, el cálculo y la resolución de problemas. Además, incluye los conocimientos esenciales, tanto teóricos como prácticos, junto con valores y habilidades que son indispensables para que las personas puedan sobrevivir, desarrollar su potencial al máximo, vivir y trabajar con dignidad, participar activamente en el progreso social, mejorar su calidad de vida, tomar decisiones cruciales y continuar aprendiendo a lo largo de su vida.

En este orden de ideas, nuestra Constitución Política, artículo 3° en su párrafo 4 reformado en a través del Diario Oficial de la Federación comparte el sentido expuesto toda vez que:

La educación se basará en el respeto irrestricto de la dignidad de las personas, con un enfoque de Derechos Humanos y de igualdad sustantiva. Tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la Patria, el respeto a todos los derechos, las libertades, la cultura de paz y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia; promoverá la honestidad, los valores y la mejora continua del proceso de enseñanza aprendizaje. (2019)

Conforme al artículo 13° párrafo 2 del PIDESC, exige a los Estados parte que la educación en todas sus formas y en todos sus niveles debe tener las siguientes características interrelacionadas:

- a) Disponibilidad. Es indispensable la existencia suficiente de escuelas y programas educativos en el territorio. De igual forma, para su adecuado funcionamiento se requiere protección contra las inclemencias de la naturaleza, instalaciones sanitarias separadas por género, acceso a agua

potable, docentes capacitados con salarios competitivos, materiales educativos, entre otros recursos esenciales.

- b) Accesibilidad. Las instituciones y programas educativos deben ser accesibles a todos y para ello resaltan tres características fundamentales:
 - i. No discriminación,
 - ii. Accesibilidad material; y
 - iii. Accesibilidad económica.
- c) Aceptabilidad. Se refiere a que tanto el contenido como la estructura de la educación, incluyendo los planes de estudio y los métodos de enseñanza, deben ser adecuados, culturalmente relevantes y de calidad para los estudiantes, y cuando corresponda, también para los padres.
- d) Adaptabilidad. La educación debe ajustarse a las transformaciones de las sociedades y comunidades para atender las necesidades de los estudiantes en distintos entornos culturales y sociales.

Los Estados, además de respetar este derecho y promoverlo a través de medidas positivas, están obligados a protegerlo, es decir, adoptar medidas que impidan que el derecho a la educación sea obstaculizado por terceros. El Estado está obligado a respetar, proteger y garantizar cada una de las características fundamentales del derecho a la educación. Entre las responsabilidades de actores distintos a los Estados en relación con el derecho a la educación, se destacan las obligaciones de los organismos especializados de las Naciones Unidas. La UNESCO, la Organización Internacional del Trabajo (OIT), el Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), el Banco Mundial (BM), los bancos regionales de desarrollo (como el BID), el Fondo Monetario Internacional (FMI) y otros organismos pertinentes del sistema de Naciones Unidas deben aumentar su cooperación respecto a este ámbito, respetando sus respectivos mandatos y aprovechando las competencias particulares. En especial, las instituciones financieras BM y FMI deberían prestar más atención a la protección del derecho a la educación en sus políticas de préstamos, de acuerdos de crédito, programas de ajuste estructural y medidas adoptadas para hacer frente a la crisis de la deuda.

2.8. Derechos culturales

La cultura, como concepto fundamental para entender las dinámicas sociales y humanas, ha sido definida y analizada desde diversas perspectivas por múltiples autores. Según Kroeber, A., y Kluckhohn, C. (1952), la cultura abarca tanto patrones de comportamiento adquiridos como tradiciones y símbolos transmitidos a lo largo del tiempo, configurando la identidad de los grupos humanos. Desde una visión sociológica, Bourdieu, P. (1984) introduce el *habitus*, destacando cómo la cultura se refleja en prácticas cotidianas que refuerzan estructuras de poder y clase, lo que evidencia su carácter dinámico e influyente en la distribución del capital cultural. Otros autores, como Williams (1983), entienden la cultura como un modo de vida que no solo refleja las relaciones de poder, sino que también las produce y perpetúa. En este sentido, Barthes, R. (1977) sugiere que la cultura opera como un sistema de significados, donde los individuos construyen su realidad a través de signos y símbolos, lo que contribuye a la formación de identidades y percepciones. Por tanto, la cultura no solo se limita a las manifestaciones tangibles, sino que abarca un amplio espectro de prácticas, creencias y valores que estructuran la vida social y el sentido de pertenencia a una comunidad.

Esta complejidad y diversidad de enfoques en torno a la cultura hacen que su estudio sea esencial para comprender cómo los seres humanos interactúan, construyen sus identidades y negocian el poder en distintos contextos históricos y sociales.

Por su parte, el artículo 15° del PIDESC reconoce en su párrafo 1 el derecho a la cultura y a gozar de los beneficios del progreso científico, en forma muy parecida a la Declaración Universal de Derechos Humanos. En ambos instrumentos, este derecho está vinculado a los derechos humanos de propiedad intelectual. El Comité de DESC ha analizado este tema en el contexto del comercio mundial. Por su parte, los párrafos 2 a 4 del mismo artículo establecen algunas obligaciones generales del Estado respecto de este derecho. Entre las medidas señaladas en el párrafo 2, se encuentra el compromiso de desarrollo y la difusión de la ciencia y la cultura. Respecto al párrafo 3, los Estados se comprometen a respetar la indispensable libertad para la investigación científica y para la actividad

creadora. Y por último, en el párrafo 4, reconocen los beneficios que derivan del fomento y desarrollo de la cooperación y de las relaciones internacionales en cuestiones científicas y culturales.

2.9. Derechos laborales

El trabajo elegido libremente representa un componente esencial en la vida de los seres humanos, siendo fundamental para el ejercicio de una amplia gama de derechos relacionados con la supervivencia y el bienestar. Según el Pacto PIDESC, el derecho al trabajo no solo se traduce en la posibilidad de generar ingresos, sino que también es la columna en la realización de derechos básicos, como la alimentación, la vestimenta y la vivienda. Este vínculo se vuelve aún más relevante cuando se considera que el acceso a un empleo digno es una de las vías más efectivas para la reducción de la pobreza y la promoción de la equidad social. En este sentido, Sen, A. (1999) sostiene que la capacidad de trabajar y participar en la economía es crucial para el desarrollo humano, ya que proporciona a los individuos no solo los recursos económicos necesarios, sino también el sentido de pertenencia y el reconocimiento social. De esto se puede inferir que el trabajo no solo tiene un valor económico, sino que también contribuye a la construcción de la identidad personal y colectiva. En este contexto, la importancia del trabajo se manifiesta en su capacidad para empoderar a las personas, otorgándoles herramientas para superar situaciones de vulnerabilidad y dependencia.

2.10.1. Derecho a condiciones equitativas y satisfactorias del trabajo

El artículo 7° del PIDESC se encuentra estrechamente relacionado con un gran número de convenios adoptados por la OIT, por ejemplo: el Convenio núm. 131 relativo a la fijación de salarios mínimo (1970) y el Convenio núm. 100, relativo a la igualdad de remuneración (1951).

Las normas establecidas en el artículo 7° también están relacionadas con el deber de los Estados de reducir progresivamente la duración de la semana de trabajo. Los Estados parte del pacto deben establecer, para todos los aspectos de este artículo, un nivel de referencia mínimo y no

permitir que las condiciones de trabajo de persona alguna sean inferiores a las establecidas para ese nivel.

2.10.2. Derecho a fundar y a afiliarse a sindicatos, libertad sindical y huelga

En principio, es necesario mencionar que para el caso de México respecto al PIDESC, se formuló una reserva respecto del artículo 8º, que describe el derecho a fundar y a afiliarse, por lo que este se aplica en el país conforme a los procedimientos previstos en las disposiciones aplicables de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) y de sus leyes reglamentarias. Esto significa que el artículo 8º en realidad no está vigente para México, ya que será la legislación nacional existente (Ley Federal del Trabajo), con sus virtudes, pero también con sus deficiencias, vacíos y contradicciones, la que se aplique respecto de estos derechos. El presente derecho está intrínsecamente relacionado con el derecho a la libertad de asociación, ampliamente reconocido en todas las disposiciones del derecho internacional sobre derechos humanos. Estos derechos, junto con el derecho de huelga, son fundamentales para la plena realización de los derechos de los trabajadores y demás ciudadanos proclamados en el Pacto.

2.11. Derecho a la seguridad social

El derecho a la seguridad social busca garantizar a todos los individuos el acceso a una red de protección social adecuada y sostenible. Este derecho está diseñado para proteger a las personas frente a riesgos y contingencias que puedan comprometer su bienestar, tales como enfermedad, maternidad, invalidez, vejez y desempleo. Como sostiene la OMS (2010), la seguridad social es esencial no solo para la protección de los individuos, sino también para el desarrollo socioeconómico de las naciones, al fomentar la inclusión y reducir las desigualdades. Por su parte, según la OIT (2014), la seguridad social se define como un conjunto de políticas y programas que proporcionan protección económica y acceso a servicios de salud a los trabajadores y sus familias. Este concepto incluye diversas

prestaciones, tales como pensiones, subsidios por desempleo, atención médica y servicios de rehabilitación, todos ellos destinados a asegurar que las personas puedan llevar una vida digna y productiva. Desde la perspectiva de Barrientos, A. (2013), los sistemas de seguridad social no solo ofrecen protección a los individuos, sino que también tienen un efecto positivo en la economía al fomentar la estabilidad social. Cuando las personas cuentan con una red de seguridad, están más dispuestas a invertir en educación y salud, lo que a su vez contribuye al desarrollo humano y al crecimiento económico sostenible.

III. La Contratación pública en América Latina

La contratación pública es una rama del derecho administrativo de gran importancia, ya que se concibe como un instrumento elemental de la política pública. Por un lado, proveen a las diferentes entidades y niveles de gobierno de insumos necesarios para realizar sus funciones, y por otro lado, se utilizan para el desarrollo del comercio y de la industria, así como de apoyo a diversos sectores específicos de la economía. De acuerdo con la Organización de los Estados Americanos y el Banco de Desarrollo de América Latina. (2024), la contratación pública es una herramienta destinada a la adquisición de bienes y servicios, ejecución de obras públicas para la operación y funcionamiento de las diferentes entidades gubernamentales, para la entrega de bienes y servicios a la sociedad que garanticen sus DDHH, y para la realización de inversiones de capital y, en general, de inversión pública.

El ámbito de compra y contratación de bienes y servicios adquiridos por las autoridades públicas varía ampliamente entre los países, y abarca desde proyectos de infraestructura y desarrollo urbano; la adquisición de bienes o servicios especializados, como por ejemplo equipamiento de seguridad nacional; la contratación de servicios públicos esenciales en el sector de la salud y la asistencia social; hasta la adquisición de bienes de consumo, como artículos y mobiliario administrativo para los diferentes órganos estatales, artículos de aseo y/o servicios de alimentos.

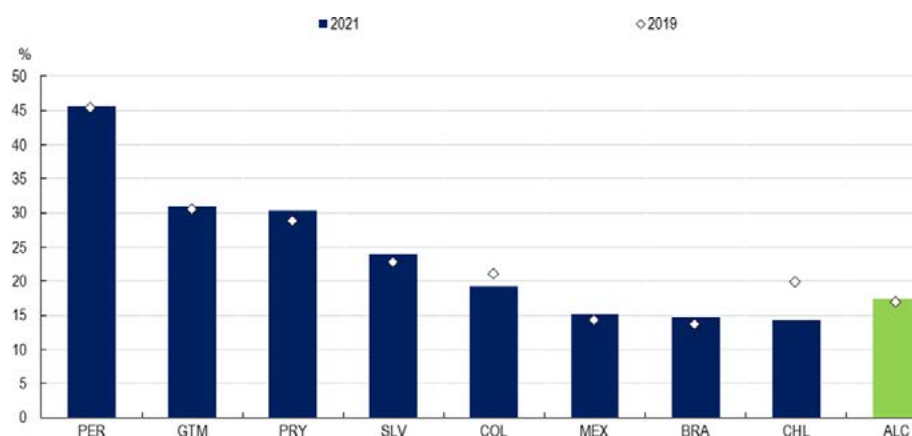
Un concepto más amplio y cercano al tema de estudio del presente trabajo lo establece Zavala (2013), donde señala que:

La Contratación Pública es un mecanismo por medio del cual la Administración Pública adquiere determinados bienes o contrata servicios que estima necesarios para el cumplimiento de sus fines, entre los cuales se encuentran asegurar el bienestar del individuo y de la colectividad, así como brindar servicios públicos, todos ellos orientados a la satisfacción del interés público, es decir, no es otra cosa que un procedimiento administrativo especial donde una de las partes contratantes es siempre el Estado, y que a su vez puede contratar con los particulares o con otros entes de derecho público cuyo interés siempre será de carácter social.... (p. 16)

Entonces, el Estado, a través de su poder adquisitivo, resulta el principal consumidor de bienes y servicios, esto con base a los datos disponibles del año 2021 de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE), donde el gasto destinado a las contrataciones públicas resultó en promedio el 17.4 % respecto del gasto público total en los países de América Latina y el Caribe (en adelante ALC). Esta información refleja un aumento de .5 puntos porcentuales (p.p.), respecto al 16.9 % del año 2019 (Figura 1).

Figura 1.

Gasto del gobierno en adquisiciones públicas como porcentaje del gasto total del gobierno en 2019 y 2021



Fuente: OCDE (2024), Panorama de las Administraciones Públicas: América Latina y el Caribe 2024, OECD Publishing, Paris.

Este aumento del porcentaje de gasto en contrataciones públicas podría estar relacionado principalmente por la pandemia de COVID-19, que generó un aumento significativo en la demanda de adquisiciones del sector salud, por la necesidad de obtener bienes y servicios como insumos médicos, medicamentos, infraestructura hospitalaria y programas de asistencia social.

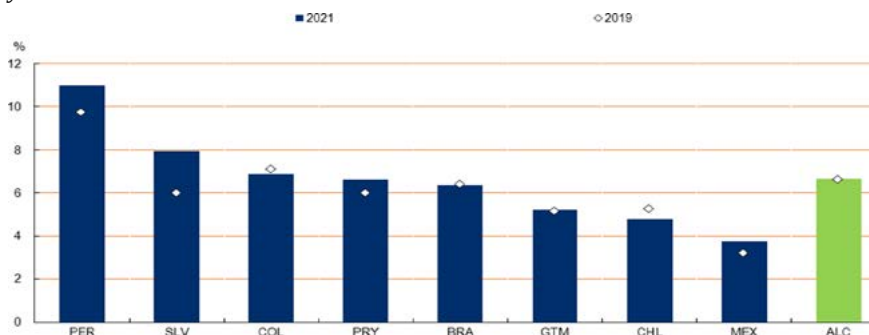
Es menester señalar que los sistemas de contratación públicas no son elementos aislados del contexto económico, político o cultural del país, por lo que factores como el tamaño de la economía, la organización política o la transparencia influyen de manera importante en el desempeño de la contratación, por lo que, para su correcta evaluación, es preciso tomar en cuenta el entorno del país y la organización general del sistema de compras y contrataciones públicas.

Por lo tanto, en la Figura 1 se puede observar que Perú ha liderado en cuanto al porcentaje de gasto en adquisiciones públicas durante ambos años, alcanzando un 45.6 % del gasto total gubernamental. Esto refleja una tendencia consistente hacia la integración de las adquisiciones públicas dentro de su presupuesto general, lo que sugiere la implementación de políticas y lineamientos claros que favorecen el uso de estos recursos. En contraste, Chile presenta una disminución de 5.5 % de su gasto total destinado a contrataciones públicas entre 2019 y 2021, lo que podría indicar un reordenamiento de sus prioridades presupuestarias o una menor dependencia de este mecanismo en la gestión de recursos públicos.

Por lo que respecta a la Figura 2 se puede observar que el gasto en contrataciones públicas en relación con el Producto Interno Bruto (PIB), se mantuvo estable en un 6.6 % entre 2019 y 2021.

Figura 2.

Gasto del gobierno en adquisiciones públicas como porcentaje del PIB en 2019 y 2021



Fuente: OCDE (2024), Panorama de las Administraciones Públicas: América Latina y el Caribe 2024, OECD Publishing, Paris.

Del mismo modo, es particularmente notable el caso de Perú nuevamente, donde el gasto en contrataciones públicas alcanzó un 11 % del PIB en el año 2021, lo que lo posiciona muy por encima de otros países de la región, como México, cuyo gasto fue del 3.8 % del PIB en el mismo año. Estas diferencias resaltan cómo algunos países han priorizado las adquisiciones públicas como una herramienta clave para dinamizar su economía y gestionar recursos, mientras que otros han reducido su enfoque en este ámbito, lo que puede reflejar decisiones estratégicas o ajustes en las políticas fiscales y de inversión pública.

Entendidas entonces como adquisiciones, compras o licitaciones públicas, se pueden definir como un procedimiento administrativo mediante el cual un organismo público, al ejercer su función administrativa, invita a determinado número de participantes a través de una convocatoria a presentar propuestas bajo condiciones establecidas con el objetivo de seleccionar la propuesta más conveniente para materializar políticas públicas en beneficio de las sociedades a través de la contratación entre el Estado y el sector privado (CEPAL, 2022). De igual manera, López, M. y Cancino, R. (2020) abordan las compras públicas como una gestión administrativa, a través de la cual un organismo público selecciona y, posteriormente, formaliza un acuerdo voluntario con una entidad individual o colectiva del sector privado.

En el ámbito del derecho administrativo internacional, se reconocen generalmente tres modalidades de contratación pública, cada una diseñada con el propósito de responder a diferentes necesidades y circunstancias específicas:

- a) Licitación Pública. Se anuncia públicamente y permite la participación de cualquier proveedor que cumpla con los requisitos establecidos en la convocatoria.
- b) Adjudicación Directa. Se elige un proveedor sin competir con otros, debido a circunstancias especiales, como la urgencia o la falta de competidores oferentes. Licitación restringida. Solo un número pre-seleccionado de proveedores son invitados a participar, generalmente basado en su experiencia o capacidades.

En este orden de ideas, el ciclo de la contratación pública comprende principalmente tres etapas:

- i. La planificación de las compras. Abarca desde la identificación de las necesidades y de recursos financieros para la adquisición, hasta la cantidad de solicitudes indispensables.
- ii. El proceso de contratación. Es el proceso que inicia con la publicación de la convocatoria (bases, condiciones y requisitos de contratación) y concluye con la celebración del contrato.
- iii. La gestión contractual. Incluye la ejecución de la obra, o bien la entrega de los bienes o servicios, hasta el vencimiento de las garantías reconocidas en el contrato.

Dicho lo anterior, es innegable precisar que el componente primordial de las adquisiciones públicas radica en el contrato administrativo o público, el cual se define como un acuerdo de voluntades que genera obligaciones a los involucrados, el cual se celebra entre un órgano del Estado en ejercicio de las funciones administrativas que le competen, con un particular, para satisfacer necesidades públicas. En este sentido, el derecho administrativo internacional o global es aquel que incluye los mecanismos, principios, prácticas y acuerdos sociales que respaldan y promueven la rendición de cuentas de los órganos administrativos, en particular para asegurar que cumplan con los estándares mínimos reco-

nocidos de transparencia, participación, toma de decisiones razonada y promoviendo la efectiva evaluación de las normas y decisiones que prueban.

La contratación pública, al ser una expresión de la actuación administrativa del Estado que involucra directamente la ejecución del presupuesto público para la satisfacción del interés general, debe realizarse con apego a los principios generales de contratación; los cuales han experimentado un crecimiento en el ámbito jurídico internacional gracias a la jurisprudencia y la doctrina, puesto que en ocasiones, las legislaciones de los países no los han considerado en sus marcos normativos, aun así, son estos principios los que a través de pronunciamientos de las cortes y tribunales de justicia internacional han hecho posible salvaguardar las licitaciones para que estas se ajusten a derecho, esto refuerza a la idea, desde un punto de vista, de que los principios generales son los elementos que otorgan un carácter universal a la contratación pública.

Estos principios que construyen el derecho administrativo global de las compras públicas parten de los postulados del Estado de derecho, es decir, los principales instrumentos internacionales en materia de contratación pública radican a causa de los principios de:

- Principio de igualdad de los oferentes. Se caracteriza por tener como objetivo principal que cada uno de los proponentes, sin exclusión alguna, tenga las mismas oportunidades y se le dé el mismo trato, el cual debe ser imparcial y sin ningún tipo de favoritismo, solo teniéndose en cuenta el cumplimiento de los requisitos exigidos para la obtención de la oferta más favorable para los intereses de la administración.
- Principio de igualdad de trato y no discriminación. Se ha tomado como la base de los procedimientos de adjudicación de los contratos públicos y tiene estrecha relación con el principio de transparencia, ya que a través de este se puede garantizar su cumplimiento. Otro de sus objetivos es favorecer el desarrollo de una competencia sana y efectiva entre las empresas que
- Participan en una licitación pública, exigiendo que todos los licitadores dispongan de las mismas oportunidades en la formulación de los términos de sus ofertas, lo que implica que se sometan a las mismas condiciones para todos los competidores.

- Principio de libre concurrencia. Es el derecho de los interesados a comparecer con sus respectivas ofertas al llamado a licitación que realiza la AP con la finalidad de que se obtenga la mayor cantidad de ofertas y lograr adquirir la más conveniente para la ejecución del contrato.
- Principio de transparencia y publicidad. Es el encargado de buscar las garantías de protección de los principios de igualdad y libre concurrencia, a través de la publicidad y de la imparcialidad de la AP; asimismo, alejando del proceso licitatorio cualquier factor político, vínculo familiar o económico que pueda beneficiar a un oferente por encima de los demás. Este principio se fundamenta en la garantía de la igualdad de oportunidades de los oferentes, mediante herramientas de publicidad que den a conocer todos los documentos del proceso, para que pueda haber la efectividad del derecho a la impugnación sobre las decisiones que no se basan en la estricta sujeción legal de las bases.

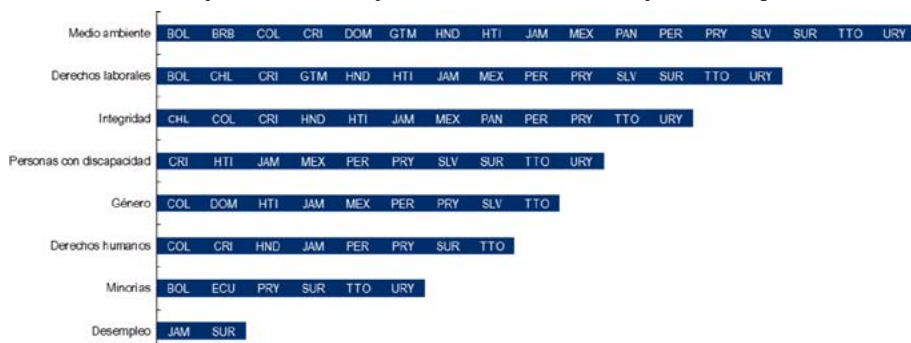
Es fundamental que en cada país exista un marco normativo consolidado que defina las reglas generales aplicables a todos los tipos de contratación pública con base en los principios. Un marco jurídico uniforme proporciona condiciones concretas sin importar la naturaleza del contrato, la entidad que dirige el proceso de licitación o el origen de los fondos empleados. La implementación de un conjunto homogéneo de normas no solo garantiza mayor transparencia y equidad en los procedimientos, sino que también simplifica la carga operativa para todas las partes involucradas, al reducir las controversias y ambigüedades que pueden surgir de conceptos normativos ajenos.

Este marco jurídico integrado sirve como un pilar esencial para el desarrollo y la ejecución de los procesos de contratación pública, fortaleciendo la capacidad del Estado para gestionar sus recursos de manera eficiente y efectiva. Al establecer reglas claras y unificadas, se fomenta la confianza en el sistema de adquisiciones, tanto por parte de los proveedores como de la sociedad en general, contribuyendo a una mayor previsibilidad y estabilidad en las transacciones públicas. Además, un enfoque unificado facilita la adopción de buenas prácticas internacionales, promueve la competencia leal y asegura que las políticas de contratación sean congruentes con los objetivos de desarrollo económico y social del país.

Históricamente, en América Latina, las normas de estos procedimientos licitatorios se han distinguido por su carácter formalista, debido a que, en mayor o menor medida, consisten en una serie de trámites, formalidades, etapas y procesos burocráticos que deben cumplirse antes de seleccionar al proveedor ganador que llevará a cabo el objetivo de la contratación pública. A pesar de esto, en el contexto actual de la gestión pública internacional, ha crecido el interés de los Estados en adoptar las compras públicas en sus marcos legales, como una herramienta estratégica que no solo satisface las necesidades de la Administración Pública (AP), sino que también contribuye al cumplimiento de las obligaciones de los Estados en cuanto a la protección de los DDHH.

De tal suerte, la disciplina de la contratación pública ha evolucionado hasta llegar a reconocerse como un componente principal en la valoración de un buen gobierno, ya que actualmente es una de las principales actividades usadas por los Estados para cumplir con sus respectivas obligaciones correspondientes al bienestar de la sociedad, ya sea en lo que corresponde a la gestión de los recursos económicos, el impacto social y ambiental o el desarrollo cultural. Sin embargo, los beneficios y las prácticas de estos procesos de contratación tienden a enfocarse y evaluarse bajo perspectivas de cumplimiento normativo y en la gestión efectiva de los recursos económicos, priorizando estos factores sobre otras consideraciones de desarrollo integral.

Por otra parte, todos los países encuestados cuentan con marcos normativos de contratación pública que contemplan al menos un objetivo social. El objetivo más común es el medioambiente, seguido por los derechos laborales y las normas de integridad. Solo Jamaica y Surinam tienen marcos normativos con objetivos sobre desempleo de larga duración. Jamaica, Paraguay y Trinidad y Tobago incluyen en sus marcos siete de los ocho objetivos sociales (Figura 3).

Figura 3.*Marco normativo que considera objetivos sociales en las adquisiciones públicas, 2022*

Fuente: OCDE (2024), Panorama de las Administraciones Públicas: América Latina y el Caribe 2024, OECD Publishing, Paris.

3.1. Las compras públicas y los DESCA

Además de ahorrar en costos y fomentar la eficiencia operativa, la contratación pública estratégica promueve objetivos sociales como la sostenibilidad, la inclusión de grupos y comunidades vulnerables, el desarrollo social y la responsabilidad ambiental. En esta línea, la Red Interamericana de Compras Gubernamentales (2020) señala que:

Las Compras Públicas Sostenibles (CPS) buscan asegurar que los productos y servicios adquiridos por los gobiernos sean lo más sostenibles posibles, tanto para generar el menor impacto ambiental, así como para también producir el mejor impacto social. Al rediseñar políticas y procedimientos, los gobiernos pueden crear beneficios multiplicadores a nivel interno y en toda la sociedad que incrementen eficiencias, generen ahorros de energía y financieros, mejoren el acceso a servicios públicos y creen mejores condiciones de trabajo. Las CPS sirven como un promotor clave de políticas que permiten a los gobiernos reformar los mercados a través de su poder de compra y la influencia de su regulación. (p.7)

Desde una perspectiva conceptual, la sustentabilidad o sostenibilidad se define como la capacidad de producir y consumir bienes y servicios con

un enfoque que minimice el menor deterioro ambiental y garantice la preservación de los recursos naturales con el fin de satisfacer el bienestar integral de la sociedad. Esta última parte pone el foco en la utilización óptima de recursos en toda la vida útil de un producto y que generalmente se asocia a la contratación verde.

Además de promover la contratación verde como parte esencial del desarrollo sostenible, las CPS consideran imprescindible la atención en mecanismos dentro del proceso de contratación para garantizar el respeto de los DDHH de todos los involucrados en la cadena de valor. Al incluir requisitos dentro de la contratación pública para que los proveedores respeten los DDHH puede ayudar a prevenir violaciones de estos dentro de las cadenas de valor las cuales se observan como el trabajo infantil, las jornadas laborales excesivas y las condiciones laborales inseguras.

En congruencia con lo anterior expuesto y con el fin de maximizar el concepto de valor por dinero de las contrataciones, deberán incorporarse los tres criterios de sostenibilidad:

- **Sostenibilidad económica:** permiten la incorporación de condiciones que consigan satisfacer de forma más conveniente la necesidad solicitada y que ayuden a determinar la oferta económicamente más ventajosa, considerando costos asociados y costos externos de un requerimiento. Además, estos criterios permiten obtener una mejor relación calidad-precio de la oferta a partir de la identificación de buenas prácticas de gestión empresarial, integridad empresarial y gestión financiera por parte del proveedor.
- **Sostenibilidad ambiental:** son los criterios que procuran la contratación de bienes, servicios y obras que generen el menor impacto ambiental posible a lo largo de todo su ciclo de vida, o que generen un impacto ambiental positivo mediante su proceso de producción.
- **Sostenibilidad social:** son aquellos que buscan reducir las desigualdades sociales, incluir grupos desfavorecidos, así como promover la transparencia y el respeto a los DDHH, el cumplimiento y la adhesión a normativa y buenas prácticas internacionales de seguridad social, salud e higiene en el ámbito laboral.

Pese a lo dicho, las CPS hoy en día se han concentrado en gran medida en los impactos ambientales, a través de políticas e iniciativas de compra verdes. Por tal razón, es necesario poner mayor énfasis en lograr un equilibrio apropiado entre los tres pilares del desarrollo sostenible en todas las etapas del proceso de contratación pública, donde el elemento social refleje los DESCA.

Tabla 1.
Beneficios de las CPS

Económicos	Sociales	Ambientales
Dirección de la demanda hacia bienes y servicios sustentables fomentando la participación de nuevas industrias para satisfacerla.	Mejorar las condiciones del trabajo, de salud, de una vida digna, de la alimentación adecuada.	Uso más eficiente de los recursos naturales, mejor gestión de los residuos, reducción de uso de productos químicos peligrosos.
Apoyo y fortalecimiento de las MiPyMES para incentivar el dinamismo económico local.	Incremento del valor del desarrollo local en cuanto a infraestructura.	Cambio de paradigma en relación a energías renovables y eficientes.
Inclusión en los mercados internacionales debido a la alta demanda de productos y servicios sustentables de calidad.	Confianza de la sociedad en la administración pública.	Reducción de emisiones de CO ₂ .
Ahorro en el desarrollo cotidiano de los bienes y servicios	Desarrollo de las comunidades más vulnerables como los pueblos indígenas.	Intercambio de prácticas ambientales internacionales.

Fuente: Banco Interamericano de Desarrollo (2020). Compras públicas sostenibles en América Latina y el Caribe: acciones hacia la implementación. Publicado por la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos y el Banco Interamericano de Desarrollo.

La integración de los DESCA dentro de este contexto radica en que la sostenibilidad no se limita únicamente a cuestiones ambientales o económicas, sino que tiene una dimensión social crucial. Al poner a las personas y sus derechos en el centro del desarrollo sostenible, se refuerza la idea de que el progreso económico debe ir de la mano con la equidad social y la protección de los DDHH. En este sentido, los DESCA no solo representan un marco normativo esencial, sino que también son un pilar en la construcción de políticas públicas que promuevan el desarrollo integral y sostenible de las sociedades. De esta manera, la noción de desarrollo sustentable se conecta de manera inherente con los DDHH, ya que ambos conceptos buscan la protección y el avance de las condiciones de vida de las personas.

Conforme las agendas internacionales, los gobiernos y las sociedades han evolucionado, las adquisiciones públicas han dejado de ser simples procedimientos administrativos para convertirse en una herramienta estratégica fundamental para alcanzar objetivos más amplios. Por ejemplo, la contratación pública se aborda como un área estratégica para el proyecto de normas y políticas de cada Estado parte en la Agenda 2030 organizada por la ONU en 2015; en esta agenda se acordaron 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) que incluyen 169 metas de carácter integrado e indivisible que abordan las esferas económica, social y ambiental. La esencia de estos objetivos es materializar los DDHH a nivel global mediante unos planes de acciones de contratación pública concretos y medibles (Tabla 2).

Tabla 2.
Relación de las adquisiciones públicas con los ODS

ODS	Descripción
	Meta 5: “Lograr la igualdad entre los géneros y empoderar a todas las mujeres y las niñas” y “asegurar la participación plena y efectiva de las mujeres y la igualdad de oportunidades de liderazgo a todos los niveles decisorios, en la vida política, económica y pública”.
	Meta 3: “Promover el crecimiento económico sostenido, inclusivo y sostenible, el empleo pleno y productivo y el trabajo decente para todos” y “promover políticas orientadas al desarrollo que apoyen las actividades productivas, la creación de puestos de trabajo decente, el emprendimiento, la creatividad y la innovación, y fomentar la formalización y el crecimiento de las microempresas y las pequeñas y medianas empresas, incluso mediante el acceso a servicios financieros”
	Meta 7: “Garantizar modalidades de consumo y producción sostenibles” y “promover prácticas de contratación pública que sean sostenibles, de conformidad con las políticas y prioridades nacionales”.

Fuente: Banco Interamericano de Desarrollo (2020). Compras públicas sostenibles en América Latina y el Caribe: acciones hacia la implementación. Publicado por la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos y el Banco Interamericano de Desarrollo.

3.2. Marco jurídico internacional en materia de contratación pública

Por otro lado, el marco normativo reconocido internacionalmente para las obligaciones del Estado en materia de contratación pública se encuentra en los Principios Rectores de las Naciones Unidas sobre Empresas y Derechos Humanos (PRNU). Los cuales establecen en el Principio Rector 1° que todos los Estados tienen el deber fundamental de proteger, respetar y garantizar los Derechos Humanos; lo cual refiere la obligación de evitar violaciones a los Derechos Humanos por sus propios agentes estatales cuando llevan a cabo transacciones comerciales; así también tienen la obligación de prevenir, investigar, castigar y reparar a través de políticas adecuadas en caso de caer en abusos a los derechos mencionados. En este sentido, la obligación de respetar, proteger y garantizar los derechos humanos es una responsabilidad que trasciende las competencias individuales de las instituciones específicas del gobierno encargadas de derechos humanos, y abarca a la totalidad del Estado, incluyendo todos sus órganos y entidades.

Los tratados y acuerdos internacionales refuerzan este principio al estipular explícitamente que los Estados no pueden desentenderse de esta responsabilidad en ningún ámbito de su estructura, ya que todos sus componentes, desde el nivel jerárquico más alto de toma de decisiones hasta las autoridades locales, tienen un papel activo en la aplicación y promoción de los derechos humanos.

- **Obligación de respetar.** Los Estados tienen la obligación de respetar los derechos humanos en el contexto de la contratación pública. Esta obligación implica que deben abstenerse de interferir o restringir el disfrute de los derechos humanos a través de sus actividades de contratación y establecer condiciones contractuales con los proveedores orientados a prevenir futuros abusos de DDHH.
- **Obligación de proteger.** Los PRNU establecen el deber de proteger mediante la prevención y reparación de las consecuencias negativas que las cadenas de suministro de la contratación pública tienen sobre las personas titulares de derechos. Exigir a las y los proveedores que apliquen la protección de los DDHH en toda su cadena de suministro apoya firmemente el deber de protección de los Estados.

- Obligación de cumplir. La obligación de cumplir requiere que los Estados adopten las medidas necesarias para la plena realización de los DDHH, que pueden desglosarse en obligaciones de facilitar, promover y proporcionar. Los Estados están obligados a adoptar las medidas necesarias “hasta el máximo de los recursos de que disponga” para lograr progresivamente la plena realización de los DESCA.

3.3. Desafíos internacionales para la integración de los DESCA en las adquisiciones públicas

A partir de lo expuesto arriba, es evidente apreciar que múltiples organismos internacionales han asumido un rol activo en el análisis y la promoción de las CPS con el objetivo de emitir recomendaciones clave para mejorar el desempeño de la administración pública de los Estados con relación a la protección de los DESCA. Estas recomendaciones buscan guiar a los Estados en la implementación de políticas públicas que integren criterios de sustentabilidad, promoviendo un desarrollo más equilibrado y respetuoso con los Derechos Humanos y el medioambiente. Sin embargo, ALC presenta un escenario complejo que dificulta la adopción y adaptación de los criterios internacionales de sustentabilidad en los marcos jurídicos o administrativos tales como el desconocimiento de la noción de los criterios de sustentabilidad, falta de capacitación de los funcionarios públicos responsables del procedimiento de contratación en relación con la protección de los DESCA y falta de tecnologías para la gestión del procedimiento de adquisiciones.

3.3.1. Desarrollo de marcos normativos y estándares internacionales

Uno de los principales retos para integrar los DESCA en las compras públicas es la falta de congruencia entre los marcos normativos nacionales y los compromisos internacionales de DDHH. Las leyes de contrataciones públicas se centran predominantemente en criterios de eficiencia económica, competitividad y reducción de costos. Este enfoque económico, aunque esencial para garantizar la utilización eficiente de los recursos públicos, a menudo excluye o minimiza los principios sociales, culturales

y ambientales. Esto genera un entorno donde los DESCA son tratados de manera secundaria, si es que son considerados, en los procesos de contratación.

La implementación de los criterios sustentables de compras públicas exige una interpretación integral que considere la interrelación de cada derecho humano reconocido internacionalmente; este enfoque holístico es fundamental para garantizar que las políticas, estrategias y acciones desarrolladas por los Estados se acoplen a los principios y aspiraciones internacionales en términos de desarrollo sustentable.

En este orden de ideas, un estudio realizado a 23 de los 32 países que forman parte de la RICG, elaborado por la Secretaría General de la OEA y el BID en 2020 (Tabla 3), revela que el 87% de los países analizados cuentan con una base normativa que facilita la incorporación de criterios de sustentabilidad en sus procesos de contratación pública; veintiuno de ellos tienen acciones de implementación en curso; diez cuentan con herramientas de implementación y otros cuatro cuentan con sistemas de medición y monitoreo. Finalmente, tres países cuentan con un presupuesto específico asignado para la implementación de estrategias de CPS.

Tabla 3.*Nivel de implementación de CPS por país y alineación con los ODS*

Países	Marco Normativo		Acciones para implementación			Herramientas para monitoreo		Alineación	
	Política CPS	Reglamentos	Otras políticas	Proyectos	Procesos con criterios sostenibles	Presupuesto	Manuales, guías o estrategias	Sistema de medición	Indicadores ODS
Argentina									
Bahamas									
Belice									
Brasil									
Chile									
Colombia									
Costa Rica									
Ecuador									
El Salvador									
Guatemala									
Guyana									
Haití									
Honduras									
Jamaica									
México									
Nicaragua									
Panamá									
Paraguay									
Perú									
República Dominicana									
Surinam									
Trinidad y Tobago									
Uruguay									

Alineado  No alineado

Fuente: BID (2020), Compras públicas sostenibles en América Latina y el Caribe: acciones hacia la implementación. Publicado por la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos y el Banco Interamericano de Desarrollo.

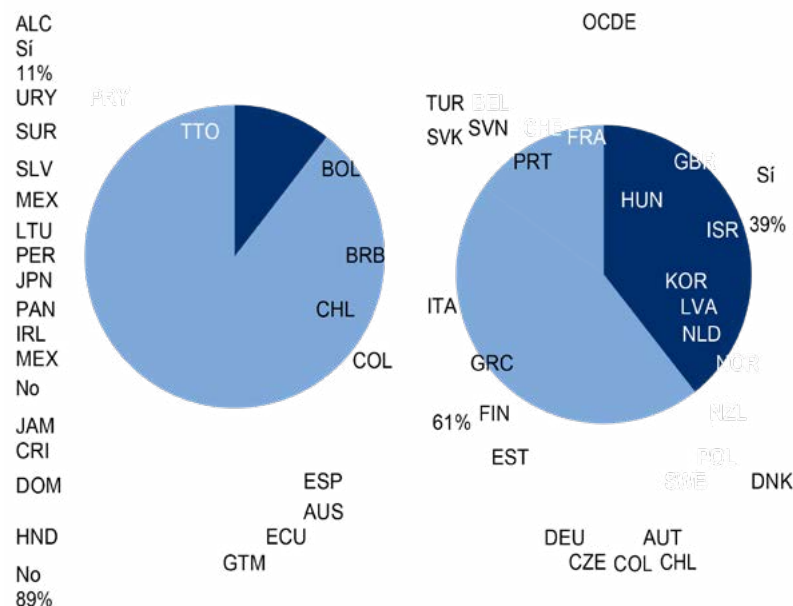
Durante los últimos años, países como Chile, Colombia, Costa Rica, Paraguay, Perú, República Dominicana y Uruguay han generado importantes resultados en CPS, posicionándose como referentes en la región mediante casos de éxito y lecciones aprendidas, que han permitido marcar un camino de aprendizaje continuo para los demás países.

3.3.2. *Capacidades institucionales y formación del personal*

Otro desafío crucial es la debilidad profesional de las instituciones encargadas de gestionar y supervisar las compras públicas, así como la falta de formación específica en Derechos Humanos dentro de estas entidades. Gran parte de los funcionarios responsables de las contrataciones públicas carecen de la capacitación necesaria para aplicar criterios basados en los DESCAs en sus evaluaciones y decisiones. Esto se debe a la ausencia de programas formativos específicos y al enfoque tecnocrático que predomina en las oficinas de compras públicas, donde se priorizan las competencias en gestión administrativa sobre los conocimientos en Derechos Humanos y sostenibilidad.

La profesionalización de los funcionarios encargados de la contratación pública se ha consolidado como una prioridad central en los objetivos sociales, económicos y ambientales de los gobiernos de ALC. En su nivel más fundamental, establecer un entorno propicio para dicha profesionalización implica promover valores y principios que aseguren un sistema de contratación pública equitativo y transparente. Por lo tanto, la base de cualquier sistema de contratación pública debe ser contar con un equipo de profesionales comprometidos con el bienestar social, la protección de los DESCAs, y la transparencia.

A medida que los procesos de contratación pública adquieren un rol más estratégico en la consecución de los ODS, resulta imperativo que los funcionarios desarrollen aptitudes y competencias especializadas. Esto es especialmente relevante en el contexto de las CPS, donde los funcionarios deben estar capacitados para integrar criterios ambientales y sociales en las decisiones de contratación, promoviendo prácticas que favorezcan la sustentabilidad y la responsabilidad social.

Figura 4.*Reconocimiento de la contratación pública como profesión específica en 2022*

Fuente: OCDE (2024), Panorama de las Administraciones Públicas: América Latina y el Caribe 2024, OECD Publishing, París.

Tal como se observa en la Figura 4, los datos de 2022 arrojan que el 89% de los países de ALC, es decir, 17 de los 19 encuestados, no reconocen la contratación pública como una profesión específica dentro de la administración pública. Solo Paraguay y Trinidad y Tobago han avanzado en este aspecto, reconociendo formalmente la contratación pública como una disciplina profesional. En contraste, el 39 % de los países de la OCDE sí la reconocen, lo que destaca una diferencia significativa entre ambas regiones en cuanto al desarrollo profesional en este campo.

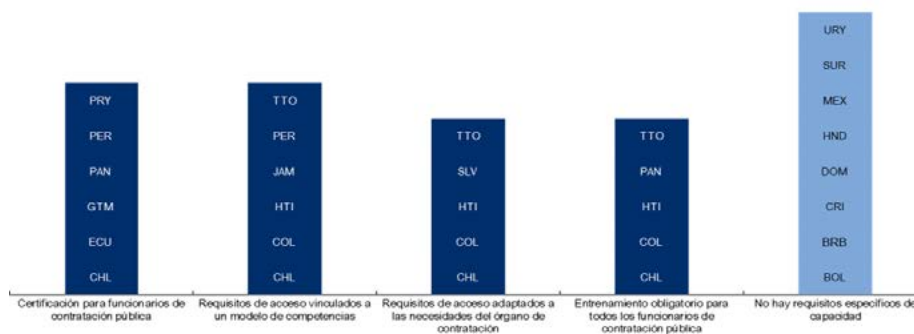
Esta falta de reconocimiento en ALC representa un obstáculo considerable para la mejora de la contratación pública, ya que dificulta la identificación de las competencias y habilidades necesarias para optimizar los procesos de contratación. Además, impide la atracción y retención de personal altamente calificado, esencial para garantizar la eficiencia y transparencia en las compras públicas. El reconocimiento formal de esta

profesión puede contribuir a la creación de trayectorias profesionales claras, permitiendo a los profesionales de contratación identificar las competencias que deben desarrollar y facilitar su crecimiento profesional.

Países como Paraguay y Trinidad y Tobago son ejemplos positivos en este contexto. Paraguay ha implementado un programa de acreditación que valida las competencias técnicas del personal de las unidades operativas de contratación, mientras que Trinidad y Tobago ha establecido estándares de formación, niveles de competencia y requisitos de certificación para promover las mejores prácticas en contratación pública. Estas iniciativas no solo elevan el nivel de profesionalización, sino que también pueden servir como modelos para otros países de la región que buscan mejorar sus sistemas de contratación pública mediante la profesionalización de su personal.

Figura 5.

Medidas para garantizar competencias de funcionarios responsables en el área de adquisiciones públicas, 2022



Fuente: OCDE (2024), Panorama de las Administraciones Públicas: América Latina y el Caribe 2024, OECD Publishing, Paris.

De los 19 países de ALC encuestados, 11 (58 %) han aplicado al menos una de las medidas para capacitar a su personal de contratación pública. Por ejemplo, 6 de 19 (32 %) disponen de modelos de competencias que definen las aptitudes críticas necesarias para acceder a una función determinada de contratación pública. El mismo número de países aplica procesos de certificación para los funcionarios de contratación (Figura 5).

3.3.3. Evaluación y monitoreo de las CPS

Por último, el monitoreo y la evaluación del cumplimiento de los DESCAs en las adquisiciones públicas representan un reto crucial para la implementación efectiva de las CPS. Diversos autores han señalado que una de las principales barreras es la ausencia de herramientas estandarizadas y mecanismos robustos que permitan medir con precisión el impacto de las adquisiciones en los DESCAs, así como el seguimiento adecuado del cumplimiento de estos principios. La falta de mecanismos de monitoreo y evaluación impide la verificación efectiva del respeto a los derechos humanos y el medioambiente dentro de los procesos de contratación pública, lo que compromete la implementación de políticas internacionales.

Además, el reto no es únicamente técnico, sino también presupuestario. Los países, especialmente en desarrollo, enfrentan limitaciones financieras para implementar sistemas de monitoreo sofisticados que permitan rastrear el cumplimiento de los DESCAs a lo largo de toda la cadena de suministro. Esta falta de financiamiento se traduce en una brecha entre la normativa vigente y la capacidad real de supervisión. Marrón (2020) enfatiza que sin sistemas de evaluación, los países corren el riesgo de crear políticas que, en teoría, promuevan los DESCAs, pero que en la práctica no logran implementarse adecuadamente debido a la falta de verificación.

Asimismo, la carencia de datos fiables y actualizados constituye un obstáculo considerable. Según Arrowsmith (2021), el monitoreo efectivo requiere no solo de marcos regulatorios, sino también de un sistema de recopilación de datos eficiente que permita a los responsables de contratación tomar decisiones informadas. Sin embargo, muchos países carecen de plataformas tecnológicas que puedan integrar datos relevantes sobre el cumplimiento de los DESCAs, lo que dificulta la toma de decisiones y la rendición de cuentas en tiempo real.

El 65% de los países no reporta ninguna medida relativa al monitoreo y evaluación de la implementación de su estrategia de CPS.

3.3.4. *Compras públicas en México*

El marco jurídico vigente en materia de contratación pública en México, se compone por lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), en los Acuerdos y Tratados Internacionales en los que el Estado mexicano se ha suscrito y que incluyan derechos y obligaciones en cuanto a contratación pública; la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (LAASSP) y la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas (LOPSRM) así como sus reglamentos, lineamientos, manuales y reglas.

El artículo 134 de la CPEUM establece que los recursos económicos de los treinta y un estados y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México deben ser administrados bajo los principios fundamentales de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, con el propósito de cumplir con los objetivos a los que estén destinados estos recursos. También señala que las contrataciones públicas se llevarán a cabo a través de licitaciones públicas abiertas, transparentes y no discriminatorias para que libremente se presenten proposiciones viables a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y otros factores relevantes. No obstante, en caso de que las licitaciones públicas no resulten adecuadas para garantizar estas condiciones, el artículo 134° en su párrafo cuarto indica que las leyes en la materia deberán definir las bases, procedimientos, reglas, requisitos y otros elementos necesarios para certificar estos principios y asegurar los mejores beneficios para el Estado mexicano.

Con lo anterior, en los artículos 26° de la LAASSP y el 27° de la LOPSRM se establecen los procedimientos a los que se refiere el párrafo anterior y se clasifican en las siguientes tres categorías:

- I. Licitación pública. Se establece como el concurso que, mediante convocatoria pública, acepta la libre presentación de proposiciones solventes, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones de compra disponibles. El carácter de las licitaciones públicas, según el artículo 28° de la LAASSP, a su vez se clasifican en:
- Nacional, en la que únicamente participan personas físicas o morales de nacionalidad mexicana, por lo que los bienes a adquirir son producidos por dentro del país.

- Internacional bajo cobertura de tratados, donde pueden participar oferentes mexicanos y extranjeros de países con los que México comparta derechos y obligaciones respecto a tratados y acuerdos alineados a las compras públicas.

- Internacionales abiertas; participan proveedores mexicanos y extranjeros, cualquiera que sea el origen de los bienes y servicios a contratar.

II. Invitación a cuando menos tres participantes. Procedimiento restringido en el que únicamente participan las empresas que son invitadas; la selección de este procedimiento deberá fundarse y motivarse, según las circunstancias que concurren en cada caso, en criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad, honradez y transparencia que resulten procedentes para obtener las mejores condiciones para el Estado.

Se invitará a personas que cuenten con capacidad de respuesta inmediata, así como con los recursos técnicos, financieros y demás que sean necesarios, de acuerdo con las características, complejidad y magnitud de los trabajos a ejecutar.

III. Adjudicación directa. Es un procedimiento que se realiza sin puesta en concurrencia y, por ende, sin que exista competencia, adjudicándose el contrato a un proveedor que ha sido preseleccionado para tales efectos por la dependencia o entidad.

Las excepciones para optar por otros procedimientos diferentes a las licitaciones públicas se encuentran en el artículo 41° de la LAASSP; por mencionar algunos, pueden caer en los siguientes casos:

- i. Exista un solo proveedor que cuente con tal bien o servicio.
- ii. Que se considere algún riesgo que pueda afectar el orden social, la economía, los servicios públicos, la salud, la seguridad o el medioambiente como consecuencia de algún caso fortuito o fuerza mayor.
- iii. Existen circunstancias que puedan generar un costo adicional o provocar pérdidas.
- iv. Adquisiciones con fines exclusivos del ejército o la armada de México.
- v. Derivado de un caso específico donde no se pueda ejercer la licitación pública en el tiempo requerido para atender la eventualidad.
- vi. Al rescindir un contrato que se haya realizado a través de licitación pública, se podrá elegir al proveedor que haya ocupado un segundo u otro lugar, siempre y cuando cumpla con los requisitos de contratación.

- vii. Se haya declarado desierta una licitación.
- viii. Se trate de adquisiciones de bienes perecederos, granos y productos alimenticios básicos o semiprocesados, semovientes.
- ix. Existan razones justificadas.
- x. Se trate de adquisiciones que se lleven a cabo con campesinos o grupos urbanos marginados.

Respecto a dichas excepciones, la SFP recomienda enfáticamente no utilizar el procedimiento de adjudicación directa, sino en los siguientes supuestos:

1. Cuando por las características del bien o servicio (incluida la obra) solo exista un contratista o proveedor en el mercado capaz de enajenar el bien o prestar el servicio, supuesto en que la buena práctica internacional autoriza la adjudicación directa del contrato, siempre y cuando no existan bienes o servicios alternativos o sustitutos técnicamente razonables.
2. Tratándose de bienes o servicios que sean objeto de un contrato marco, únicamente para los supuestos en que dicho acuerdo de voluntades autorice que la adjudicación de los contratos específicos se haga precisamente mediante adjudicación directa y siguiendo el procedimiento que al efecto se ha establecido en el contrato marco para garantizar que a través de dicho procedimiento de excepción se obtendrán las mejores condiciones de contratación en el caso concreto.

En este tenor, el artículo 26° Bis de la LAASSP permite la realización de licitaciones públicas cien por ciento electrónicas a través de CompraNet. Este artículo señala tres posibles modalidades para llevar a cabo las licitaciones públicas: presencial, electrónica y mixta.

CompraNet surge en 1996 como una plataforma para incrementar la transparencia en el actuar de la AP y ampliar las oportunidades de contratación al publicar las convocatorias digitalmente al público en general. A decir de Ordaz (2017), CompraNet surge principalmente en cumplimiento de los términos pactados en el Tratado de Libre Comercio con América del Norte (TLCAN) el 17 de diciembre de 1992, hoy en día conocido como T-MEC, donde se abordaron medidas de estandari-

zación en relación con las compras del sector público. De igual manera, otra de las razones para crear este sistema, según la autora, fue a causa de ser uno de los proyectos planteados junto con la firma electrónica y el Tramitanet en el Programa de Desarrollo Informático del sexenio del presidente Ernesto Zedillo (1994-2000).

Normalmente, el ciclo de adquisiciones en el sistema mexicano conlleva los siguientes pasos: inicia con la evaluación de las necesidades y la elaboración de los requerimientos de compra de la unidad requirente, que van acompañados por una decisión administrativa para la aprobación de la compra y la decisión sobre el mecanismo para realizar la misma y el criterio de selección del proveedor; posteriormente, se realiza el proceso de asignación de los contratos, la administración de estos, y termina una vez que el proveedor entrega satisfactoriamente el bien, servicio u obra comprometido.

Tabla 4.

Diseño institucional en la política de contratación pública en México

Dependencia de la AP	Obligaciones	Principales atribuciones o facultades
Secretaría de la Función Pública (SFP).	Aplicar políticas de prevención, vigilancia, inspección y revisión de las contrataciones públicas. Artículo 37° fracción XXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal (LOAPF).	Planeación, programación, presupuestación, contratación, gasto, ejecución y control de las adquisiciones y obras públicas Establecer, administrar y operar el Sistema Electrónico de Contrataciones Gubernamentales (CompraNet).
Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP).	Planear, establecer y conducir la política general en materia de contrataciones públicas. Artículo 31° fracción XXV de la LOAPF.	Autorizar el presupuesto para que las dependencias y entidades puedan convocar, adjudicar y contratar.

Fuente: Elaboración propia con base a la Evaluación núm. 1508-GB de la Auditoría Superior de la Federación (ASF).

La SHCP y la SFP tienen como objetivo principal la planeación, el establecimiento, la conducción y el control presupuestario de la política general en materia de contrataciones públicas reguladas por la LAASSP y la LOPSRM, así como aplicar la política de control interno, prevención, vigilancia, inspección y revisión de las contrataciones que realizan las dependencias y entidades de la APF.

Con lo anterior, en los últimos treinta años, en las funciones competentes de estas instituciones se han realizado una serie de adecuaciones jurídicas, administrativas, institucionales, metodológicas, éticas, fiscales, económicas y electrónicas; con la finalidad de cumplir con los elementos fundamentales del marco normativo correspondiente a la materia de contratación pública.

Partiendo con la publicación de la LAASSP y la LOPRM en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 4 de enero del 2000, y cuyo objeto principal es reglamentar la aplicación del Artículo 134° de la CPEUM en materia de las adquisiciones, arrendamientos de bienes muebles y prestación de servicios. Así también, en el 2006 se expide la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (LFPRH) y la Ley General de Contabilidad Gubernamental (LGCG), con la misión de reglamentar la programación, evaluación, aprobación, presupuestación, ejercicio y control de los gastos públicos.

Para 2002, con el objetivo de promover el desarrollo económico, se emitió la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, donde se establece que las entidades de la AP deberán realizar la planeación de sus adquisiciones de bienes, contratación de servicios y realización de obra pública enfocada a las MIPYMES de manera gradual.

Respecto a la perspectiva social en lo que compete a la contratación pública, en el año 2015 se crea la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP) y la Ley General de Responsabilidades Administrativas (LGRA) en el año siguiente. Esta iniciativa fue creada a través del Instituto Nacional de Acceso a la Información (INAI), mismo que nace de la forma de gobernanza conocida como *Gobierno Abierto* constituida en el 2002 con la finalidad de que la sociedad pudiera observar el comportamiento de la AP en cuanto a los egresos e ingresos.

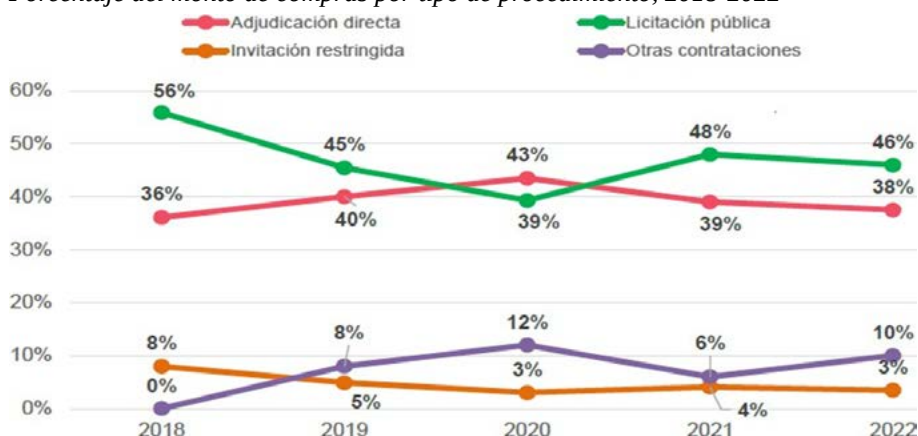
Cabe destacar esta visión, puesto que por el modelo *Gobierno Abierto*, en 2008 se reforma el artículo 134° constitucional donde se eleva a la máxima protección jurídica las dimensiones de los principios de economía y transparencia.

Tal reforma representa la importancia que ha tomado la participación de la sociedad con relación a la observación y vigilancia de las operaciones de las instituciones gubernamentales a lo largo de estos años, especialmente en los servidores públicos, puesto que estos mantienen una responsabilidad directa con la sociedad, que, más allá de ser la fuente que aporta a través de los impuestos el pago de sus honorarios, tiene una responsabilidad para conducirse con apego a la ley, misma que emana del principio de honradez. Esto hace alusión a lo que indica Fernández (2001), correspondiente a que el proceso de adquisiciones públicas y celebración de contratos con la administración pública en México se ha convertido en un hábito que predica la corrupción y ha estado influenciada por la reiterada falta de honradez organizada por unos cuantos. Esto aunado a un sistema carente de derecho disciplinario.

3.3.5. Contexto actual en México

Como se ha mencionado anteriormente, las adquisiciones no son ajenas a lo que sucede en el entorno público. Circunstancias imprevistas pueden obligar a la AP a realizar procesos sin competencia, como las adjudicaciones directas o invitaciones restringidas a unos cuantos, ya que las etapas se concretan más rápido. Por el contrario, la licitación pública requiere más tiempo y planeación; aun así, prevalece la ventaja de promover la competencia y facilitar a las instituciones la elección del mejor proveedor en calidad y precio que el mercado ofrece.

A partir de 2019, la diferencia en el porcentaje de recursos destinados a licitaciones públicas frente a adjudicaciones directas disminuyó, alcanzando su punto más bajo en 2020 y 2021. Esta tendencia continuó en 2022, lo que sugiere que, aunque la contratación mediante procesos abiertos ha ganado relevancia, persisten áreas en las que la falta de planificación adecuada limita la implementación de licitaciones abiertas.

Figura 6.*Porcentaje del monto de compras por tipo de procedimiento, 2018-2022*

Fuente: Instituto Mexicano para la Competitividad. (2023). Índice de riesgo de corrupción 2023 (p. 7).

De lo anterior, se destaca que durante 2022 las instituciones destinaron 236 mil millones de pesos (46 %) de su gasto en 18 mil 594 licitaciones públicas. En total, el número de participantes en las licitaciones públicas suma 224 mil 120 empresas, lo que representa un promedio de 12 participantes por concurso. Sin embargo, aún hay áreas de mejora para que este tipo de procedimientos sean más competitivos, pues de acuerdo con la OCDE (2023), las licitaciones públicas deben constituir el método estándar en los procesos de contratación pública, ya que favorecen la eficiencia, ayudan a combatir la corrupción y aseguran precios justos y razonables. Un ejemplo de esto es que el 28 % del monto total licitado se otorgó en concursos con tres o menos participantes.

También en 2022, las instituciones federales gastaron 50 mil millones de pesos a través de “otras contrataciones”, categoría que incluye compras con crédito externo, los proyectos de asociación público-privada y compras consolidadas que no fueron hechas directamente por la institución que reporta. De este monto, el 75 % se concentró en el IMSS y el 63 % se destinó a adquirir productos químicos, farmacéuticos y de laboratorio adquiridos como materia prima.

Al analizar los bienes y servicios adjudicados en 2022, 74 % de los 192 mil millones gastados a través de adjudicaciones directas se concentró en

cinco conceptos de compra: productos farmacéuticos (26 %), servicios profesionales (15 %), materias primas de producción y comercialización (14 %), obra pública en bienes propios (12 %) y obra en bienes de dominio público (7 %). En particular, el gasto por adjudicación directa en materias primas se concentró en Diconsa, que destinó 17 332 millones de pesos a este tipo de bienes, lo que corresponde a 63 % del gasto total del Estado en este concepto.

Dicho lo anterior, las instituciones públicas deben justificar la razón por la que evitan una licitación pública y optan por una adjudicación directa, es decir, un proceso sin competencia. En 2022, las justificaciones más utilizadas fueron la comercialización directa (17 %) y la existencia de un solo proveedor en el mercado (15 %) (Figura 6). La primera se concentró, sobre todo, en las compras de Diconsa (51 %) y se refiere a materiales como harinas, avena y otros alimentos. La justificación legal para la existencia de un solo proveedor sin sustitutos es más común entre las instituciones federales y se refiere, principalmente, a compras como la suscripción a programas de computación, servicios de publicidad y la contratación de servicios profesionales.

Figura 7.

Justificación del monto aplicado directamente, 2022



Fuente: Instituto Mexicano para la Competitividad. (2023). Índice de riesgo de corrupción 2023 (p. 9).

3.3.5. CPS en México

Aunque el texto constitucional no menciona explícitamente la sustentabilidad en la gestión de recursos públicos, este concepto puede integrarse dentro de los principios que buscan asegurar las “mejores condiciones disponibles”. Por tal motivo, en el 2007 se publica en el DOF una circular donde se sienta el precedente con relación a los criterios de sustentabilidad aplicados en las distintas etapas de contratación de bienes y servicios, la cual establece:

- I. En la planificación se considerará que los equipos tengan mecanismos de ahorro de agua o energía, sin menoscabar su eficiencia.
- II. En el diseño de las bases de licitación, mediante la especificación de características de los bienes o servicios a contratar que prevean el ahorro del agua y de la energía.
- III. En la licitación, solicitando se adjunte, según sea el caso, la documentación que acredite el cumplimiento de los criterios técnicos en materia ambiental establecidos en las normas oficiales mexicanas, normas mexicanas, estándares internacionales, con los cuales debe cumplir el producto, bien o servicio.
- IV. En la contratación, estableciendo en los instrumentos respectivos aquellas obligaciones que se deben cumplir relacionadas con la operación y mantenimiento de los equipos o la realización de los servicios que permitan en todo momento asegurar el ahorro del agua y la energía.

En este sentido, las leyes derivadas del artículo 134° deben incorporar criterios sociales, económicos y ambientales que promuevan la sostenibilidad, garantizando que las decisiones de contratación pública no solo optimicen el uso de los recursos, sino que también contribuyan a la preservación del medioambiente y al bienestar social integral.

De acuerdo con el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, el gobierno de México, a través del “Objetivo II. “Contribuir al desarrollo económico nacional a través de contrataciones públicas con abasto estratégico, así como responsabilidad social, generando una mayor participación de proveedores”, está comprometido a impulsar el desarrollo sustentable, el cual actualmente es un factor indispensable para el bienestar social,

pues se trata de la ejecución de políticas públicas y actos de autoridad con tendencia a la satisfacción de las necesidades de las generaciones presentes, sin comprometer las generaciones futuras.

Dicho lo anterior, la SFP (2017), define a las CPS como el proceso a través del cual las organizaciones satisfacen sus necesidades de bienes, servicios, y obras públicas de forma eficiente, basándose en un análisis de todo el ciclo de vida, que se traduce en beneficios no solo para la organización, sino también para la sociedad y la economía, al tiempo que reduce al mínimo los daños al medioambiente.

El sistema jurídico mexicano, se integra por diversas disposiciones que se traducen en mandatos, sociales, ambientales y económicos que deben ser aplicados en todos los actos que ejecuta el Estado mexicano, incluyendo sus compras públicas. El hacer caso omiso de este paradigma, no solo conduce a desequilibrios de toda suerte en corto plazo, sino que conlleva una sistemática violación a los DDHH reconocidos en nuestra Constitución y en los tratados internacionales celebrados por la Presidenta de la República, con aprobación del Senado.

En esa lógica, México cuenta con disposiciones especiales en materia de adquisiciones, arrendamientos, contratación de servicios y obras, las cuales incorporan disposiciones relacionadas con compras públicas sostenibles, a través de la CPEUM, de la LAASSP, así como su Reglamento y la LOPSRM y su Reglamento. Por ejemplo, el artículo 25° de la CPEUM prevé que corresponde al Estado la administración del desarrollo nacional para garantizar que este sea integral y sustentable, que fortalezca la soberanía de la nación y su régimen democrático y que, mediante la competitividad, el fomento del crecimiento económico y el empleo y una más justa distribución del ingreso y la riqueza, permita el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales.

En este sentido, el Estado mexicano, al efectuar sus contrataciones públicas, está obligado a considerar los tres ejes que integran el paradigma de la sostenibilidad, todo ello con una perspectiva de género y con el imperativo de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Del mismo modo, los capítulos sobre contrataciones públicas incluidos en los acuerdos comerciales vigentes firmados por México comprometen a las dependencias y entidades de la administración pública federal a realizar sus procedimientos de contratación sin que haya prácticas discriminatorias, ni se proporcione a proveedor alguno información sobre una compra determinada de forma tal que tenga por efecto impedir la competencia, y proporcionen a todos los proveedores igual acceso a la información respecto a una compra durante el periodo previo a la expedición de cualquier convocatoria o bases de licitación.

Con lo anterior es evidente que en México existe normatividad que obliga a las entidades y dependencias a sujetar sus compras públicas con perspectivas de sustentabilidad, empezando por lo dispuesto en los artículos 25° y 134° de la CPEUM. No obstante, es importante analizar los criterios de sustentabilidad que existen hoy en día en las diversas leyes nacionales que regulan los mecanismos de contratación.

Comenzando con la LAASSP, la cual establece en su Artículo 26° que, tratándose de adquisiciones de madera, muebles y suministros de oficina fabricados con dicho material, deberán requerirse certificados otorgados por terceros registrados ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), que garanticen el origen y el manejo sustentable de los aprovechamientos forestales de donde proviene dicha madera. En este enfoque de la protección ambiental, también aborda las adquisiciones de papel para uso de oficina, establece que dicho material deberá contener un mínimo de cincuenta por ciento de fibras de material reciclado, de fibras naturales no derivadas de la madera, o bien de materias primas provenientes de aprovechamientos forestales manejados de manera sustentable en el territorio nacional y que se encuentren también certificadas por terceros previamente registrados y elaborados en procesos libres de blanqueados químicos.

Ahora bien, el artículo 22° de esta misma ley establece la obligación de las dependencias y entidades para que, mediante sus áreas de adquisiciones, establezcan políticas y lineamientos, en los cuales regulen los aspectos de sustentabilidad ambiental, incluyendo la evaluación de las tecnologías que permitan la reducción de la emisión de gases de efecto invernadero y la eficiencia energética, con el objeto de optimizar y uti-

lizar de forma sustentable los recursos para disminuir costos financieros y ambientales.

Por otra parte, con base en la protección de los aspectos de los derechos sociales y económicos con enfoque de sustentabilidad, la LAASSP contiene las disposiciones que buscan promover la participación de las empresas nacionales, especialmente de las MIPYMES, por lo que se permite la preferencia en la valoración de la evaluación de ofertas provenientes de estas, cuando incorporen innovación tecnológica, o las que hayan acreditado políticas y prácticas de igualdad de género, o a las empresas que cuenten con trabajadores con discapacidad. En cuanto a definición de metas dentro del Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, para la transformación del Sistema Nacional de Contrataciones Públicas, el objetivo es que al menos el 50 % de los contratos adjudicados por la Administración Pública Federal del gobierno de México sean asignados a MIPYMES o empresas con responsabilidad social.

En materia de obras y servicios, el régimen especial de responsabilidad ambiental del sistema jurídico mexicano que determina las disposiciones se encuentra vinculado con los principios 13° y 15° de la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo de 1992, el cual es un instrumento jurídico no vinculante; sin embargo, sus referencias han sido altamente incluidas en la LOPSRM.

Esta Ley señala en su Artículo 20 las disposiciones que obligan a las dependencias y entidades a considerar los efectos sobre el medioambiente que pueda causar la ejecución de las obras públicas, con sustento en la Evaluación de Impacto Ambiental²³ prevista en el Artículo 28 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA).

Un aspecto importante en términos de sustentabilidad se encuentra señalado en el artículo 67° de la LOPSRM, donde se manifiesta que el contratista asume plena responsabilidad por la ejecución de los trabajos, debiendo cumplir con todos los reglamentos y disposiciones emitidos por las autoridades competentes en áreas como construcción, seguridad, uso de la vía pública, protección ecológica y ambiental, ya sea a nivel federal, estatal o municipal. Cualquier responsabilidad, así como los daños o perjuicios derivados del incumplimiento de estas normativas, recaerán exclusivamente sobre el contratista. Lo anterior en consonancia con el

principio de responsabilidad ambiental, consagrado en el artículo 4° de la CPEUM, el cual prevé que el daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley. Es de destacar que la responsabilidad ambiental tiene un rango constitucional, que coexiste con la responsabilidad penal, civil y administrativa.

Algunos de los costos sociales vinculados a estos daños en los proyectos de obras son la contaminación y el desequilibrio ecológico que afecta a los habitantes de la zona periferia, generalmente tratándose de comunidades que son vulnerables por su alta dependencia del medioambiente, como las comunidades indígenas; o bien, el reasentamiento en los que las poblaciones afectadas no fueron debidamente consultadas.

Un caso particular de esta situación es el megaproyecto del Istmo de Tehuantepec, ya que en los ocho municipios que comprende el proyecto se encuentra una población de alrededor de dos millones de personas, de las que por lo menos la cuarta parte pertenece a 12 grupos étnicos repartidos en 539 comunidades en Oaxaca y Veracruz. Estos grupos sobreviven con altos grados de analfabetismo, desnutrición y carencia de servicios básicos por lo que la violación del derecho a un ambiente saludable se refleja en la afectación de los medios de vida tradicionales, que se ven comprometidos cuando el ecosistema local es perturbado.

IV. Conclusiones

La existencia de una obligación del Estado de respetar, garantizar y cumplir los DDHH desde todas sus dependencias, así como la coherencia política que debe existir entre el accionar del Estado como garante de los derechos humanos y como actor económico, justifica que los Estados avancen hacia esquemas más protectores de los derechos humanos en la contratación pública.

La CPS debe consolidarse como una contratación basada en el respeto de los derechos humanos y no solo en la inclusión de alguna consideración social que guarde relación con los derechos humanos.

La CPS basada en Derechos humanos es aquella que integra los estándares de empresas y derechos humanos y conducta empresarial respon-

sable como: la debida diligencia estatal y corporativa, los mecanismos de control y seguimiento del respeto de los DDHH, los mecanismos de reclamo y acceso a la reparación, la participación de los grupos de interés, la inclusión de grupos en situación de vulnerabilidad como objetivo estratégico, la posibilidad de dejar sin efecto un contrato por situaciones de abusos a los Derechos Humanos, el uso de criterios de selección y adjudicación que garanticen y promuevan el respeto por los DDHH, incorporación de mecanismo de fomento de la integridad, lucha contra la corrupción y transparencia, y consideración de la dimensión de género de la contratación pública.

El criterio central para planificar la contratación pública sostenible con enfoque de derechos humanos debe ser la consideración de los riesgos a los derechos humanos, con priorización de aquellos aspectos de mayor gravedad. La contratación pública sostenible y respetuosa de los derechos humanos debe abarcar todas las etapas de la contratación pública.

V. Lista de fuentes

- Arciniega Rendón, J. (2017). *La legalidad y resolución de controversias en contrataciones públicas federales. Aplicación del Sistema Nacional Anticorrupción*. [Tesis para obtener el título de Doctor en Administración Pública, Instituto Nacional de Administración Pública.] <https://inap.mx/wp-content/uploads/2021/06/TD-AP-68147.pdf>
- Arrowsmith, S. (2021). *Public procurement regulation: An introduction*. Cambridge University Press.
- Banco Mundial. (1990). *Informe sobre el Desarrollo Mundial 1990*. Banco Mundial.
- Barrientos, A. (2013). Social protection for the poor: The role of social transfers. *Journal of Social Policy*, 42(4), 707-726.
- Barthes, R. (1977). *Image, music, text*. Fontana Press.
- Bourdieu, P. (1984). *Distinction: A social critique of the judgement of taste*. Harvard University Press.
- Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. (1917). *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*. <http://revista.ibd.senado.gob.mx/index.php/PluralidadyConsenso/article/download/104/104>
- Castañeda, L. (2020). Derechos educativos: inclusión y equidad en el acceso a la educación. *Revista de Derechos Humanos*, 15(2), 85-102.
- Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. (1991). *Observación general no. 4: El derecho a una vivienda adecuada* (Art. 11.1). Naciones Unidas.
- Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. (2000). *Observación General 14: El derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud* (Art. 12 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales). <https://www.ohchr.org/en/resources/general-comment-no-14>
- CONEVAL (2016). *Medición multidimensional de la pobreza en México: un enfoque de bienestar económico y de derechos sociales*. Recuperado el día 23 de marzo del 2023, de <https://www.coneval.org.mx/InformesPublicaciones/FolletosInstitucionales/Documents/Medicion-multidimensional-de-la-pobreza-en-Mexico.pdf>
- De Schutter, O. (2011). The role of human rights in shaping international regulatory regimes. *Journal of Human Rights*, 10(4), 474-492. <https://doi.org/10.1080/14754835.2011.642070>

- Eide, A. (2001). The right to adequate food and the right to be free from hunger. En A. Eide, C. Krause, & A. Rosas (Eds.), *Economic, social and cultural rights: A textbook* (pp. 133-150). Martinus Nijhoff Publishers.
- Farha, L. (2017). *The financialization of housing and its impact on human rights*. Naciones Unidas. <https://www.ohchr.org/en/special-procedures/sr-housing>
- Fernández Ruiz, J. (2011). *Los vicios de la contratación pública en México*. Derecho PUCP, (66), 469-488.
- Flores, E. (2012). El Sistema de Compras Gubernamentales en México. *Pluralidad y Consenso*. (18), 93-102.
- Forero Hernández, C. F. (Il.) (2023). *Aspectos actuales de la contratación estatal en Colombia* (1 ed.). Ibagué, Universidad de Ibagué. Recuperado de <https://elibro.net/es/ereader/bibliotecauv/248436?page=14>.
- Gálvez Albarracín, E. J. (Comp.), Restrepo Morales, J. A. (Comp.) y Bravo García, S. (Comp.) (2021). *Perspectivas y problemáticas de las MiPymes frente a las compras públicas en Colombia* (1 ed.). Cali, Programa Editorial Universidad del Valle. Recuperado el 10 de septiembre de 2024 de <https://elibro.net/es/ereader/bibliotecauv/221726?page=14>.
- Instituto Mexicano para la Competitividad. (2023). Índice de riesgo de corrupción 2023. [Informe]. Instituto Mexicano para la Competitividad, A.C. Recuperado el 10 de agosto de 2024 de https://imco.org.mx/wp-content/uploads/2023/07/IRC2023_Reporte_20230717.pdf
- Kroeber, A. L., & Kluckhohn, C. (1952). *Culture: A critical review of concepts and definitions*. Harvard University Press.
- López, J. (1999). *Aspectos jurídicos de la licitación pública en México*. Universidad Nacional Autónoma de México. Recuperado el 12 de enero de 2024 de <https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv/id/543>
- López, M., Cancino, R., Arróniz, H., Camacho, F., Damsky, I., García, S., Márquez, D., Melgar, P., Miranzo, J., Moreno, J., Sámano, S., Pastrana, C., Pinto, X. y Uruchurtu, G. (2020). *La contratación pública y el sistema nacional anticorrupción*. Universidad Nacional Autónoma de México.

- Marron, D. (2020). Sustainable public procurement and human rights: Challenges and solutions. *Environmental Policy and Governance*, 30(3), 140-150. <https://doi.org/10.1002/eet.1897>
- Mill, J. S. (1859). *Sobre la Libertad*. J.W. Parker and Son.
- OCDE (2018), *Estudio del Sistema Electrónico de Contratación Pública de México: Rediseñando CompraNet de manera incluyente, Estudios de la OCDE sobre Gobernanza Pública*. Éditions OCDE, París. <http://dx.doi.org/10.1787/9789264287938-es>
- Organización Internacional del Trabajo (OIT). (2012). *El trabajo decente en un mundo en crisis: Un enfoque integral*. OIT.
- Organización Internacional del Trabajo (OIT). (2014). *World Social Protection Report 2014/15: Building economic recovery, inclusive development and social justice*. OIT.
- Organización Mundial de la Salud (OMS). (2010). *World Health Report 2010: Health systems financing: The path to universal coverage*. OMS.
- Peralta Fung, K. J. (2022). *Contratación pública y compromisos de responsabilidad social*. Una nueva forma de tributación: (1 ed.). Argentina, Ediciones Olejnik. Recuperado de <https://elibro.net/es/ereader/bibliotecauv/250852?page=27>.
- Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD). (2019). *Human Development Report 2019: Beyond income, beyond averages, beyond today: Inequalities in human development in the 21st century*. PNUD.
- Red Interamericana de Compas Gubernamentales (2015). Manual para Agentes de Compras Públicas de la RICG: Implementando Compras Públicas Sostenibles en América Latina y El Caribe”. 2015.
- Sánchez, A. (2014). *Antecedentes históricos de la licitación pública*. Biblioteca Universidad Panamericana de México. Recuperado el 12 de enero de 2024 de <http://biblio.upmx.mx/tesis/128746.pdf>
- Sánchez, G. (2018). Public procurement and its role in achieving the SDGs. *International Journal of Sustainable Development*, 25(2), 76-88. <https://doi.org/10.1504/IJSD.2018.091543>
- Sen, A. (1999). *Development as freedom*. Oxford University Press.
- Sepúlveda Carmona, M. (2013). The nature of the obligations under the International Covenant on Economic, Social and Cultural Rights. En

- R. Hanski & M. Suksi (Eds.), *An introduction to the international protection of human rights* (pp. 127-146). Åbo Akademi University.
- Tepalt Aguilar, S. (2023). *Evolución y perspectiva de las contrataciones públicas establecidas en la ley de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público*. [Tesis para obtener el título de Licenciado en Ciencias Políticas y Administración Pública, Universidad Nacional Autónoma de México.] <http://132.248.9.195/ptd2023/mayo/0839511/Index.html>
- UNESCO. (2013). *Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales*. Naciones Unidas.
- Zavala, R. (2013). *La Contratación Pública en México*. Academia de Contratación Pública de México, A.C. Recuperado el 10 de enero de 2024 de https://contratacionpublica.mx/static/articulos/contratacion-publica/Contratacion_Pub_Mx.pdf

Conclusiones generales

A lo largo de esta obra, los egresados del Sistema de Enseñanza Abierta (SEA) de la Universidad Veracruzana presentaron al lector la importancia de un enfoque integral en la protección de los derechos humanos. Cada capítulo permitió reflexionar sobre los desafíos jurídicos que enfrenta su ejercicio en la actualidad, destacando la interconexión entre diversas áreas del derecho y la necesidad de un compromiso continuo para su garantía y defensa.

El análisis de los derechos laborales en el retiro evidencia que el trabajo no es solo una actividad económica, sino un elemento que incide en la vida personal, familiar y social de los individuos. La legislación laboral no solo debe garantizar condiciones óptimas durante la vida activa del trabajador, sino también prever mecanismos que permitan una transición digna hacia el retiro. La falta de regulación efectiva en esta materia genera efectos adversos en el bienestar de las personas, por lo que es imprescindible continuar con la adaptación de la normatividad para responder a las realidades económicas y sociales contemporáneas.

Por otro lado, el principio de interdependencia en la defensa de los derechos humanos cobra especial relevancia en comunidades indígenas, donde la vulnerabilidad histórica ha sido perpetuada por estructuras de exclusión y marginación. La formación de profesionales con conciencia social y capacidad de intervención en estos contextos es un elemento clave para revertir desigualdades. El conocimiento de las particularidades culturales y la promoción de políticas públicas con enfoque comunitario permiten avanzar hacia un sistema más equitativo, donde la justicia no sea un privilegio, sino una realidad tangible para todos los sectores de la sociedad.

El estudio comparativo sobre el derecho a la salud de las personas que viven con VIH en México y Francia muestra la importancia de la armonización normativa y la erradicación de estigmas en el lenguaje jurídico. La discriminación persiste en las disposiciones legales y en la práctica cotidiana, limitando el acceso a derechos fundamentales como la atención médica y la seguridad social. La adopción de marcos normativos más incluyentes y la implementación de programas específicos que

garanticen el acceso a tratamientos, protección laboral y mecanismos de prevención pueden marcar la diferencia en la calidad de vida de quienes enfrentan esta condición.

Asimismo, la discusión en torno a la regulación penal de la transmisión del VIH refleja la necesidad de establecer criterios claros que eviten la criminalización injusta y al mismo tiempo protejan la salud pública. La falta de tipificaciones adecuadas genera incertidumbre tanto para las personas que viven con VIH como para los operadores jurídicos encargados de aplicar la ley. Un enfoque basado en evidencia científica y en el respeto a los derechos humanos debe prevalecer en la construcción de estas disposiciones.

El análisis de la seguridad social y las contradicciones normativas en materia de VIH en México refuerza la necesidad de una reforma legislativa integral que contemple tanto la perspectiva de salud como la de derechos humanos. El reconocimiento del VIH como un riesgo laboral en el régimen de seguridad social francés es una referencia valiosa para el desarrollo de políticas similares en México. Esto permitiría garantizar una protección más efectiva para las personas afectadas y reducir la discriminación en ámbitos laborales e institucionales.

En definitiva, los capítulos de este libro ofrecen al lector una visión amplia sobre los desafíos jurídicos en el ejercicio de los derechos humanos. La protección de los derechos laborales, la defensa de las comunidades indígenas y la garantía del derecho a la salud en contextos específicos son solo algunos ejemplos de cómo la legislación debe evolucionar constantemente para responder a las necesidades de la sociedad. La aplicación efectiva del derecho requiere no solo la existencia de normas, sino su correcta implementación y supervisión para evitar lagunas que perpetúen injusticias.

El ejercicio de los derechos humanos no es estático ni unilateral: implica un esfuerzo continuo de adaptación y vigilancia por parte de la sociedad, las instituciones y los actores jurídicos. La interdependencia entre los diferentes derechos exige un enfoque coordinado que considere las realidades sociales, económicas y culturales de cada contexto. La justicia no debe entenderse solo como el reconocimiento normativo de un derecho, sino como su materialización en la vida cotidiana de todas las personas, sin distinción ni exclusión.

*Los derechos humanos desde la realidad social de los egresados del Sistema de
Enseñanza Abierta (SEA).*

Se terminó de editar en junio de 2025

en los talleres de Astra Ediciones

Av. Acueducto No. 829

Colonia Santa Margarita, C. P. 45140

Zapopan, Jalisco, México.

33 38 34 82 36

E-mail: edicion@astraeditorial.com.mx

www.astraeditorialshop.com

Esta publicación se presenta como una amalgama de cuatro capítulos, en torno a temas que son de interés para alumnos egresados del Sistema de Enseñanza Abierta (SEA) de la Universidad Veracruzana. En estas páginas se visitan temas como los derechos laborales en edad de retiro, el principio de interdependencia, los derechos humanos de comunidades indígenas, el derecho a la salud de personas que viven con VIH, el sistema de adquisiciones públicas en México y la protección de derechos DESCA, entre otros. A lo largo de estas páginas, cada uno de los temas presentados brinda al lector una visión actual de todos estos tópicos desde una perspectiva jurídica, en estrecha vinculación con los derechos humanos.

A lo largo de esta obra, los autores presentan la importancia de un enfoque integral en la protección de los derechos humanos. En definitiva, los capítulos de este libro le brindan al lector una reflexión sobre los desafíos jurídicos que plantea el ejercicio de los derechos en la actualidad.

ISBN: 979-13-87837-09-9



9 791387 183709 9



Consulta y descarga

